

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, VIERNES 9 DE JULIO DE 2021

NUMERO 131

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| Pág. | Pág. |
|--|--|
| ORGANO LEGISLATIVO | |
| <p>Contrato de Préstamo No. 2243 suscrito el 18 de junio de 2021, denominado "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad" y Decreto Legislativo No. 85, aprobándolo. 3-83</p> | <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA</p> <p>RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 740.- Se rectifica el Considerando I del Acuerdo 1279 de fecha 20 de noviembre de 2020. 89-90</p> |
| ORGANO EJECUTIVO | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | |
| <p>Acuerdos Nos. 270 y 271.- Se aceptan renuncias en diferentes cargos de la Administración Pública. 84</p> <p>Acuerdos Nos. 272 y 273.- Diferentes nombramientos en la Administración Pública. 85</p> | <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Acuerdo No. 15-0708.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 91</p> <p>Acuerdos Nos. 15-0609 y 15-0727.- Delegación de autoridad a dos funcionarios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 91-92</p> |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| <p>Estatutos de la Iglesia Tabernáculo de Avivamiento Getsemani y Acuerdo Ejecutivo No. 34, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 86-88</p> | <p>ORGANO JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdo No. 359-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 92</p> |

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza de Contribución Especial para la Prestación de Servicios de Salud, de Asistencia Social y Prevención a la Violencia, de la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad. 93-95

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

| | |
|-------------------------------|----|
| Declaratoria de Herencia..... | 96 |
| Título Supletorio | 96 |
| Aviso de Inscripción..... | 96 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 97 |
| Herencia Yacente | 98 |

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

| | |
|----------------------------------|---------|
| Declaratoria de Herencia..... | 99-111 |
| Aceptación de Herencia..... | 111-135 |
| Herencia Yacente | 136 |
| Título de Propiedad | 136-138 |
| Título Supletorio | 138-149 |
| Nombre Comercial..... | 150 |
| Reposición de Certificados | 150-151 |

| | |
|--|---------|
| Disolución y Liquidación de Sociedades | 151 |
| Aviso de Cobro | 152 |
| Título Municipal..... | 152-153 |
| Edicto de Emplazamiento..... | 153-157 |
| Marca de Sevicios..... | 157 |
| Marca de Producto..... | 157-159 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 160-164 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 165-168 |
| Título de Propiedad | 168-170 |
| Título Supletorio | 170-172 |
| Nombre Comercial..... | 172 |
| Convocatorias..... | 172-173 |
| Subasta Pública | 173 |
| Reposición de Certificados | 173-178 |
| Aviso de Cobro | 178 |
| Marca de Servicios | 179-188 |
| Marca de Producto..... | 189-191 |

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma parcial a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Constancia y Resolución No. Ref. 727, aprobándolas. 192

ORGANO LEGISLATIVO

BCIE



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2243**

**“Proyecto Construcción de Viaducto y
Ampliación de Carretera CA01W
(Tramo Los Chorros), entre Autopista
Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San
Juan Opico, Departamento de La
Libertad”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

| | |
|--|-----------|
| COMPARECENCIA DE LAS PARTES..... | 1 |
| ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS..... | 2 |
| SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES..... | 2 |
| SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS..... | 5 |
| ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO | 6 |
| SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO..... | 6 |
| SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS. | 6 |
| SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR..... | 6 |
| SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO. | 6 |
| ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO | 6 |
| SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS. | 6 |
| SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA..... | 7 |
| SECCIÓN 3.03 MONEDA..... | 7 |
| SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO..... | 7 |
| SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS..... | 7 |
| SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO. | 7 |
| SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS. | 8 |
| SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN. | 8 |
| SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL. | 8 |
| SECCIÓN 3.10 INTERESES..... | 8 |
| SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA. | 9 |
| SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS. | 9 |
| SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS..... | 10 |
| SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS..... | 10 |
| SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE). | 11 |
| SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS)..... | 11 |
| SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS)..... | 11 |
| ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS | 11 |
| SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS..... | 11 |
| ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS | 11 |
| SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS..... | 11 |
| SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. | 12 |
| SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO..... | 12 |
| SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO..... | 12 |
| SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO..... | 13 |
| SECCIÓN 5.06 RECIBO..... | 13 |
| ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO..... | 13 |
| SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. | 13 |
| SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO..... | 14 |
| SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO..... | 15 |
| SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS..... | 16 |
| SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA..... | 16 |
| SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. | 17 |
| ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS..... | 17 |
| SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS..... | 17 |

| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO | 17 |
| SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS. | 17 |
| SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE. | 18 |
| SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS. | 18 |
| SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS. | 18 |
| SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ. | 18 |
| SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS. | 19 |
| SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO. | 19 |
| SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. | 19 |
| SECCIÓN 8.09 LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES. | 19 |
| SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES. | 19 |
| ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER | 20 |
| SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO. | 20 |
| SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS. | 20 |
| SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES. | 20 |
| SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD. | 20 |
| SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS. | 21 |
| SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN. | 21 |
| SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. | 21 |
| SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES. | 21 |
| SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL. | 21 |
| SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. | 21 |
| SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD. | 22 |
| SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE. | 22 |
| SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES. | 22 |
| ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER | 23 |
| ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER | 25 |
| SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO. | 25 |
| SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS. | 25 |
| SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. | 25 |
| SECCIÓN 11.04 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS. | 26 |
| SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO. | 26 |
| SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD. | 26 |
| ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER | 26 |
| ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO | 26 |
| SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. | 26 |
| SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. | 27 |
| SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS. | 28 |
| SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. | 28 |
| ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES | 28 |
| SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. | 28 |
| SECCIÓN 14.02 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES. | 28 |
| SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS. | 29 |
| SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES. | 29 |
| SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO. | 29 |

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS. | 29 |
| SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS..... | 29 |
| SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES..... | 29 |
| SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO..... | 29 |
| ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES..... | 30 |
| SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES. | 30 |
| SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS. | 30 |
| SECCIÓN 15.03 GASTOS..... | 31 |
| SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE..... | 31 |
| SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE. | 31 |
| SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL..... | 31 |
| SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD. | 31 |
| SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO. | 32 |
| SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA. | 32 |
| SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN. | 32 |
| LISTA DE ANEXOS..... | 33 |
| ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION | 34 |
| ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO | 39 |
| ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO | 41 |
| ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO | 43 |
| ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO | 44 |
| ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURÍDICA..... | 45 |
| ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS | 48 |
| ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL..... | 49 |
| ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD..... | 63 |
| ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES..... | 67 |
| ANEXO K – DISPOSICIÓN SUPLETORIA..... | 68 |

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cuatro años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 2 de 74

“Préstamo”, por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“**Actos Sancionables**” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

“**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Proyecto.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“**Convenio Corea**” significa el “Korea Development Co-Financing Facility for Central America” suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea (MOEF) y por el BCIE el 29 de abril de 2019.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Listas de Sanciones" se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 4 de 74

Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“**Manual Operativo**” se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo F.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Organismo Sancionador**” significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el periodo a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, para los Recursos Ordinarios del BCIE y los Recursos Externos, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Perturbación de Mercado**” significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

“**Plan Global de Inversiones**” denominado por sus siglas “**PGI**”, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Proyecto.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto, que deberá ser cumplida por los Organismos Ejecutores.

“**Préstamo**” significa el monto total reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Prestatario**” significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 5 de 74

“**Prime**” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“**Proyecto**” significa el “Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Recibo**” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

“**Supervisor del Proyecto**” significa la persona natural o jurídica contratada por el Organismo Ejecutor, con el objeto de que lleve a cabo la supervisión del Proyecto, el cual reporta directamente al Organismo Ejecutor.

“**Tasa LIBOR**” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“**Unidad Ejecutora**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del proyecto, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento, la cual es financiada con fondos de este contrato de préstamo

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 6 de 74

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el proyecto construcción de viaducto y ampliación de carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que consiste en la ampliación desde la autopista Monseñor Romero y CA01W (Panamericana) hasta la intersección con la carretera RN07W (desvío de Opico, carretera a Santa Ana, Sitio del Niño), de aproximadamente catorce kilómetros de carretera, que incluye la construcción de un viaducto elevado en la zona de riesgo, en concreto hidráulico, y además la construcción de pasos peatonales elevados, un paso a desnivel que le dará ingreso al tráfico vehicular a Colón, modificación del intercambiador que va del municipio de Sonsonate, retornos y obras de mitigación para prevenir deslizamientos y derrumbes, entre los más importantes, con el objetivo de contribuir a solventar el problema de congestión vehicular que se suscita durante las horas pico en este tramo de la Carretera Panamericana.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES (US\$245,824,129.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, desglosado de la manera siguiente:

- a) Hasta **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES (US\$165,324,129.00)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes de fondos ordinarios del BCIE (Recursos Ordinarios BCIE).
- b) Hasta **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$80,500,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes del Convenio Corea (Recursos Externos).

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo se establece de la manera siguiente:

- a) En lo que respecta a los recursos ordinarios del BCIE, relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, se establece un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- b) Para los recursos externos, relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, hasta treinta (30) años, incluyendo hasta diez (10) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

| | |
|---------------------|--|
| BANCO CORRESPONSAL: | CITIBANK, NEW YORK, N.Y. |
| NUMERO ABA: | 021000089 |
| CÓDIGO SWIFT: | CITIUS33 |
| NUMERO DE CUENTA: | 36018528 |
| BENEFICIARIO: | Banco Centroamericano de Integración Económica |
| REFERENCIA: | Préstamo N° 2243, República de El Salvador. |

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el periodo de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés siguiente:

- a) Para los recursos ordinarios del BCIE establecido en el literal a) de la Sección tres punto cero uno del presente contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente podrá ser de doscientos cuarenta (240) puntos básicos. El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo K Disposición Supletoria de este Contrato.

- b) Para los recursos externos, relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés del cero punto veinte por ciento (0.20%) anual.

Cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El BCIE no cobrará comisión de compromiso al Prestatario para este préstamo debido a que el índice I-BCIE ex ante es mayor al ochenta por ciento.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y podrá ser descontada del mismo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- c) **Comisión de Gestión por Pago Único de Recursos Externos:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de gestión por pago único de recursos externos del cero punto uno por ciento (0.1%) aplicable sobre el

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 10 de 74

monto de la facilidad crediticia otorgada con Recursos Externos de la República de Corea. Esta comisión será pagada de una sola vez y será descontado con los recursos del primer desembolso, en dólares.

- d) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Financiamiento, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al

préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo

Ejecutor, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Ejecutor y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la

fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Ejecutor, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Proyecto.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 14 de 74

- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo F.
- h) Compromiso escrito de entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Proyecto o sus beneficiarios. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto este le comunique; y entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- i) Que el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - 1. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto.
 - 2. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
 - 3. Evidencia de la aprobación por parte del Organismo Ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto, así como el nombramiento del Coordinador del Proyecto, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario, el Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
 2. El informe trimestral de avance del Proyecto, que corresponda, por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto, excepto en el primer desembolso.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 16 de 74

3. Evidenciar que la carpeta técnica-económica del proyecto a ejecutar dentro del préstamo, que incluya el estudio y diseño final del tramo correspondiente, ha sido entregada al BCIE y que cuenta con la no objeción de este, en caso aplique.
4. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior, y el plan global de inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Ejecutora del Proyecto, salvo en el primer desembolso.
5. Evidencia de contar como mínimo con el cincuenta por ciento (50%) del área correspondiente a los derechos de vía o con la documentación fehaciente de la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes, en el tramo específico al que corresponda el respectivo desembolso. Esta condición será exigible al primer desembolso de cada tramo.

En caso de desembolsos bajo la modalidad de fondo rotatorio, los requisitos señalados en los numerales 3 y 4 del presente literal se referirán a los proyectos incluidos en la liquidación del desembolso anterior que acompaña al respectivo desembolso.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Organismo Ejecutor y/o el Prestatario en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto, si ello ocurriere.

El BCIE, de acuerdo a sus políticas internas, podrá realizar desembolsos mediante la modalidad de reembolso, siempre y cuando éstos sean gastos elegibles que cumplan con la normativa del BCIE aplicable a la modalidad y no tengan una antigüedad mayor a un año con respecto a la fecha de solicitud del

desembolso respectivo. No obstante lo anterior, el Prestatario declara que no utilizará esta modalidad de desembolso.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Ejecutor utilizare total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo J;
- b) Si el Organismo Ejecutor utilizare total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo G.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"
Página 18 de 74

y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su

capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita y sanciones.

El Prestatario y en su caso, el Organismo Ejecutor declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar el Proyecto no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"
Página 20 de 74

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Ejecutor, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Proyecto.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 21 de 74

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

El BCIE durante las visitas de inspección, previa coordinación con el Organismo Ejecutor se podrá hacer acompañar de funcionarios de la fuente de recursos externa y/o sus representantes.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Proyecto.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo H del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo H del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo H del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo H, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 22 de 74

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Proyecto, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica y de la fuente de recursos externa en el sitio del Proyecto, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento del Proyecto por parte del Banco y de la fuente de recursos externa.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá

como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando corresponda.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 24 de 74

6. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y ii) Las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
7. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Proyecto o sus beneficiarios.
8. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, que reciba recursos provenientes de esta operación, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.
12. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
13. Presentar, a través del prestatario, evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
14. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Proyecto en cuentas separadas.
15. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, avances en los procesos de adquisición de derechos de vía y reasentamiento, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la Supervisión de Obra, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de Supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto. Estos informes deberán

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 25 de 74

presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada mes, durante la ejecución del proyecto.

16. Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto este le comunique.
17. Contar con un especialista Ambiental y Social, como parte de la Supervisión de Obra del Proyecto o, en su defecto, con personal de la Unidad Ambiental del Organismo Ejecutor, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
18. Presentar informes elaborados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, indicando el avance físico y financiero del Proyecto, avances en los procesos de adquisición de derechos de vía y reasentamiento, entre otros, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Proyecto. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.
19. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
20. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.
21. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscrito al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo salvo en lo aplicable y atendiendo a la naturaleza de los proyectos.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 26 de 74

Sección 11.04 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.05 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con la obligación especial siguiente:

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.09 y 9.10; Artículo 11, Sección 11.01, y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal **b)**, anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 27 de 74

significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.06 y en el Anexo I del presente Contrato.
- k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 28 de 74

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado “Lista de Contrapartes Prohibidas”, el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 29 de 74

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 30 de 74

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
Plantel La Lechuza, Kilómetro 5 y medio,
Alameda Manuel Enrique Araujo,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 25283094

Atención: Señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, N° 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"
Página 32 de 74

divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Apoderado General



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 33 de 74

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- H. Plan de Acción Ambiental y Social
- I. Disposiciones de Integridad
- J. Listado de Exclusiones
- K. Disposición Supletoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
 Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
 Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
 Página 34 de 74

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL 1

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Victor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431 SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 2021 NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | | |
| Decreto No. 51.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. | 3-6 | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| | | RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| | | Nuevos Estatutos de la Iglesia Tabernáculo de Adoración Tierra de Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 47, aprobándolos..... | 19-21 |
| Decreto No. 52.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. | 7-8 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| | | Acuerdo No. 15-0205.- Se reconoce, al profesor Abner Alberto Castillo López como Director del centro educativo privado denominado Escuela Latino Americana. | 21 |
| Decreto No. 53.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Financiación (El No. 92499, suscrito el 15 de abril de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el 21 de abril de 2021, por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), recursos que serán destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGÍA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. | 8-10 | Acuerdos Nos. 15-0372 y 15-0382.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. | 23-23 |
| Decreto No. 56.- Se deroga el artículo 18 del Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020. | 11-12 | Acuerdo No. 15-0567.- Se delegan funciones a la profesora María Antonieta Quezada Pascual, con cargo nominal de Gerente de Área en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. | 24-25 |
| Decreto No. 57.- Ley Bitcoin. | 13-15 | | |
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | | |
| RAMO DE RELACIONES EXTERIORES | | | |
| Acuerdos Nos. 001, 002, 003, 004 y 005.- Se reconoce a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de diferentes países, en el elevado carácter Diplomático del cual han hecho mérito. | 16-18 | ORGANO JUDICIAL | |
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| | | Acuerdo No. 25-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. | 25 |
| | | Acuerdos Nos. 480-D y 219-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 25 |

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 35 de 74

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Junio de 2021.

3

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 51

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, con el propósito de garantizar la conectividad vial en la red de carreteras del país de forma eficiente y segura, permitiendo a su vez mejorar las condiciones de movilidad de bienes y personas a nivel nacional y regional, como parte de la estrategia de desarrollo económico para estimular la inversión privada, la competitividad y el potencial de las exportaciones, con mejor acceso a las zonas de producción; está interesado en mejorar las condiciones y nivel de seguridad vial de la Carretera Panamericana, desde el Tramo Los Chorrros hasta el desvío de Opico, carretera a Santa Ana, Sitio del Niño, para dar mayor fluidez y seguridad al tránsito de vehículos particulares, de transporte colectivo y de carga en la zona.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para la ejecución del proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 36 de 74

4

DIARIO OFICIAL Tomo N° 431

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- a) Hasta US\$165,324,129.00, provenientes de recursos ordinarios del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- b) Hasta US\$80,500,000.00, provenientes de Korea Development Co-Financing Facility for Central America, de la República de Corea, mediante convenio suscrito entre ese país y el BCIE (Convenio Corea).

AMORTIZACIÓN Y PLAZO DEL PRÉSTAMO : La amortización del préstamo por la República de El Salvador al BCIE, se hará de la siguiente forma:

- a) El monto de hasta US\$165,324,129.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se amortizará en un plazo de hasta veinte años (20), incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.
- b) El monto de hasta US\$80,500,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se amortizará en un plazo de hasta treinta (30) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 37 de 74

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Junio de 2021.

5

| | |
|---|---|
| INTERESES | : Se pagarán intereses de la siguiente forma: |
| | <ul style="list-style-type: none"> a) Por el monto de hasta US\$165,324,129.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se pagará una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente podrá ser de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia de esta porción del préstamo. b) Por el monto de hasta US\$80,500,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se pagará al BCIE, una tasa de interés del cero punto veinte por ciento (0.20%) anual. |
| CARGO POR MORA | : Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. |
| COMISIÓN DE GESTION POR PAGO ÚNICO DE RECURSOS EXTERNOS | : Se pagará una Tasa del cero punto uno por ciento (0.1%) aplicable sobre el monto otorgado mediante el Convenio Corea, pagadera de una sola vez al momento del primer desembolso y a descontar del mismo. |
| COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN | : Se pagará un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto total del Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo. |
| DESTINO | Financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad". |

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la Aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 38 de 74

6

DIARIO OFICIAL Tomo N° 431

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBÓ,

MINISTRO DE HACIENDA

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 39 de 74

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

| Beneficiario | |
|--|--|
| Nombre de la cuenta | |
| BIC Code (Si aplica) | |
| Número de Cuenta | |
| Dirección | |
| Referencia de la Transferencia (Si aplica) | |

| Banco del Beneficiario | | Banco Intermediario | |
|---|--|---------------------|--|
| Nombre | | Nombre | |
| Dirección | | Dirección | |
| SWIFT | | SWIFT | |
| ABA | | ABA | |
| No. de Cuenta en el Banco Intermediario | | | |

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 40 de 74

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 41 de 74

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

| Beneficiario | |
|--|--|
| Nombre de la cuenta | |
| BIC Code (Si aplica) | |
| Número de Cuenta | |
| Dirección | |
| Referencia de la Transferencia (Si aplica) | |

| Banco del Beneficiario | | Banco Intermediario | |
|---|--|---------------------|--|
| Nombre | | Nombre | |
| Dirección | | Dirección | |
| SWIFT | | SWIFT | |
| ABA | | ABA | |
| No. de Cuenta en el Banco Intermediario | | | |

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”

Página 42 de 74

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorrros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 43 de 74

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
 Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
 Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
 Página 44 de 74

ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo suscrito el ____, ____, de ____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Proyecto _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]
Ministro de Hacienda

ANEXO F – FORMATO DE OPINION JURÍDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, dependencia, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 46 de 74

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Ejecutor al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Proyecto, que recaen sobre el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 47 de 74

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 48 de 74

ANEXO G – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

De acuerdo con el Convenio Corea, y con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios, y Consultorías con Recursos del BCIE, la obtención de bienes, obras, servicios o consultorías con los fondos relacionados al Viaducto (Tramo que se financiará parcialmente con los fondos consignados en la Sección 3.01 literal b) del contrato de préstamo), estará limitado a empresas coreanas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
 Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
 Página 49 de 74

ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | |
|---|--|----------------------|-----|
| Nombre de la Operación: | Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad | | |
| Cliente: | República de El Salvador | | |
| Organismo Ejecutor: | Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOP) | | |
| País: | República de El Salvador | | |
| Sector Institucional: | Público Soberano | | |
| Subsector: | Vial | | |
| Área de Focalización: | Infraestructura Productiva | | |
| Plan: | Sector No Financiero – Intenso | | |
| Matriz de Nivel de Intensidad | | | |
| Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales | Buena (3) | | |
| | Intermedia (2) | X | |
| | Baja (1) | | |
| | | A | B C |
| | | Categoría de Riesgos | |

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

- Intenso
- Medio
- Leve

CONFIDENCIAL EXTERNA

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad – República de El Salvador
 Final – Versión 22 de noviembre de 2019. Actualizado – Versión 17 de junio de 2021.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;

Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”

Página 50 de 74

Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| No. | Brecha | Acción | Entregables | Cumplimiento |
|-------------------------------|---|---|--|---|
| 1. Fase de Ejecución | | | | |
| P1: Derechos Laborales | | | | |
| 1. | Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos. | <p>La Unidad Ejecutora deberá implementar Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social, incluyendo sin limitarse a ello lo dispuesto en Convenios Internacionales ratificados y vigentes por la República de El Salvador.</p> <p>La Unidad Ejecutora pondrá en conocimiento de los trabajadores información documentada, clara y comprensible, relativa a sus derechos de acuerdo a la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social.</p> <p>El alcance de la acción se aplica a los trabajadores contratados directamente para la Unidad Ejecutora (trabajadores directos), a los trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con los procesos de producción o servicios esenciales del proyecto (trabajadores contratados).</p> <p>Para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras la Unidad Ejecutora empleará e incorporará estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre para la ejecución del proyecto.</p> | <p>Políticas y Procedimientos de recursos humanos formuladas, aplicables a la Unidad Ejecutora, conforme a la legislación nacional y mecanismos para la gestión y seguimiento del desempeño de las terceras partes empleadoras en línea con lo dispuesto en la presente acción.</p> <p>Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación de las Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos en Fase de Ejecución, conforme a lo dispuesto en la presente acción, mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez).</p> <p>Condición general a partir del primer desembolso de la obra física.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| 2. | <p>Mecanismo de Quejas Interno</p> | <p>La Unidad Ejecutora, establecerá un mecanismo de atención de quejas interno para que los trabajadores, directos y contratados puedan formular sus inquietudes respecto del lugar de trabajo. El mecanismo debe estar dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas de forma oportuna, empleando un proceso comprensible y transparente que brinde retroinformación a los interesados, sin represalia alguna. El mecanismo deberá permitir que se planteen y se traten las quejas anónimas.</p> | <p>Mecanismo de Quejas Interno</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez).</p> |
| 3. | <p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional</p> | <p>La Unidad Ejecutora deberá establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución del proyecto sujeto de financiamiento; para tales efectos, la Unidad Ejecutora diseñará e implementará un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Ejecución. El Plan deberá considerar la exposición a riesgos geológicos asociados a la intervención e incorporar las medidas correspondientes en materia de seguridad ocupacional, conforme a los hallazgos del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias.</p> | <p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución.</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> |
| | | | <p>Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación del Mecanismo de Quejas Interno en Fase de Ejecución, conforme a lo dispuesto en la presente acción, mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p> |
| | | | <p>Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 52 de 74

Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | |
|--|---|---|--|
| | En el caso de pérdidas en vidas humanas asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE. | | |
| P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación | | | |
| 4. Plan para el manejo de materiales peligrosos y Plan de voladuras. | Deberá elaborarse un Plan para el manejo de materiales peligrosos que regule el transporte, manipulación, almacenamiento y uso de materiales que exhiban características de peligrosidad (corrosivos, reactivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos), los cuales deberán contar con los permisos correspondientes conforme a la legislación nacional. | Plan para el manejo de sustancias químicas peligrosas y Plan de voladuras. Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación del Plan para el manejo de materiales peligrosos y Plan de voladuras, y sus actualizaciones, según corresponda, mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social. | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) Condición general a partir del inicio de la obra física. |
| | En lo concerniente al manejo de explosivos, el Plan para el manejo de materiales peligrosos deberá establecer las medidas correspondientes para prevenir su sustracción y/o uso indebido. | Asimismo, deberá desarrollarse un Plan de Voladura, el cual deberá establecer un cronograma de implementación de las mismas. El Plan de Voladura, deberá considerar los mecanismos de comunicación oportuna a las comunidades más cercanas sobre la ejecución de voladuras, planes de concientización y preparación de emergencia de la comunidad, incluido el control de acceso de terceros a la zona donde se lleven a cabo las voladuras y los mecanismos de identificación, seguimiento (incluido el seguimiento ex ante) y compensación a quienes pudiesen resultar afectados producto de las vibraciones. | |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | | |
|----|--|--|---|--|
| 5. | Plan de Manejo de Desechos comunes y peligrosos | El Plan deberá ser consistente con lo dispuesto en el Plan de Participación de las Partes Interesadas. Diseñar e Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos comunes y peligrosos para la Fase de Ejecución. Cómo parte del contenido del Plan, la Unidad Ejecutora, identificará las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral, priorizado la prevención de la generación. El Plan deberá considerar la gestión de material sobrante de las labores de corte (material de desalajo) en apego a la legislación nacional, por lo que los sitios de disposición deberán contar con los Permisos correspondientes. Si los desechos generados se consideran peligrosos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar medidas para su eliminación de manera adecuada para el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional. | Plan de Manejo de Desechos sólidos | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) |
| | | | Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social. | Condición general a partir del inicio de la obra física. |
| 6. | Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido. | Diseñar e Implementar un Plan de Monitoreo y Control de Emisiones Atmosféricas y Ruido para la Fase de Ejecución. El Plan deberá establecer acciones concretas para controlar las emisiones de material particulado, gases y ruido, como resultado de las actividades de los proyectos, para tales efectos, deberán identificarse las potenciales fuentes de emisión y receptores sensibles por sitio de intervención. Puntos de monitoreo de calidad de aire y de niveles de presión sonora, | Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido. | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) |
| | | | Cuando técnicamente corresponda evidencia de la implementación del Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido en | Condición general a partir del inicio de la obra física. |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | deberán ser identificados, en función de la identificación de receptores sensibles. | la Fase de Ejecución mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social. | |
|--|--|--|---|
| P3: Afectación a Comunidades Aledañas | | | |
| 7. | <p>Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias</p> <p>Se deberá llevar a cabo un análisis y evaluación de riesgo para la etapa de ejecución y operación del proyecto, que identifique los riesgos prioritarios, incluidos los riesgos geológicos.</p> <p>Asimismo, deberá formularse un Plan de Contingencias acorde a los riesgos identificados, para cada una de las etapas. El mismo, deberá de integrar las medidas de mitigación de riesgo y estabilización que deriven del estudio de riesgo y del diseño del proyecto.</p> | <p>Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> |
| 8. | <p>Plan de Participación de las Partes Interesadas</p> <p>Deberá elaborarse un Plan de participación de las Partes Interesadas a escala del proyecto, alineado al ciclo del proyecto y a las instancias de decisión a lo largo del mismo. A efectos de generar un proceso significativo, el Plan de Participación de las Partes Interesadas, deberá abordar: a) Identificación de los asuntos prioritarios, b) Análisis de las partes interesadas y plan de consultas, c) Información previa, d) Foros y métodos adecuados para el proceso de consulta, e) Mecanismos de quejas y reclamos, f) Mecanismos de elegibilidad y decisión sobre el diseño e implementación teniendo en cuenta las perspectivas de las partes interesadas, g) Mecanismos de retroalimentación a las partes interesadas y transparencia en la</p> | <p>Diseño y entrega de Plan de Participación de las Partes Interesadas.</p> <p>Cuando técnicamente corresponda evidencia actualización e Implementación de Plan de Participación de las Partes Interesadas mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | | |
|----|---------------------|--|---|---|
| | | <p>toma de decisiones, h) Mecanismos para documentar y divulgar información relevante del proyecto, i) Actualización.</p> <p>Para la identificación de las partes interesadas deberá considerarse la identificación de las categorías relevantes (personas y grupos afectados negativamente, beneficiarios previstos, trabajadores del proyecto y sus representantes, autoridades locales, sociedad civil, grupos organizados, empresas privadas relevantes, entre otros) y determinación del abordaje a cada una de estas partes.</p> <p>El Plan deberá revisarse y actualizarse con frecuencia semestral.</p> | | |
| 9. | Mecanismo de Quejas | <p>Resultado de la identificación de las Partes potencialmente afectadas, la Unidad Ejecutora deberá establecer un mecanismo de reclamaciones para la recepción de las inquietudes y quejas de las comunidades sobre el desempeño ambiental y social de los proyectos y para facilitar la resolución de los mismos. El mecanismo deberá adaptarse al contexto de las comunidades. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales y deberá permitir que se planteen y se traten las quejas anónimas. La Unidad Ejecutora deberá informar a las Comunidades del área de intervención y afectadas acerca del mecanismo durante el proceso de participación de las partes interesadas.</p> | <p>Cuando técnicamente corresponda, mecanismo de quejas evidenciado mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 56 de 74

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | |
|---|--|--|---|
| | | <p>En el caso de eventos de conflictividad social extrema y/o denuncias asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE.</p> | |
| <p>P4: Relocalización y adquisición de tierras</p> | | | |
| <p>10. Plan de adquisición de derechos de vía</p> | <p>Deberá elaborarse un Plan de adquisición de derechos de vía, que defina los procesos de adquisición, conforme a la legislación nacional aplicable y establezca mecanismos detallados de reporte que sensibilicen información relevante de cada afectación y el avance en los procesos de adquisición. También deberá integrarse los procesos de adquisición derivados en los casos que obras complementarias para la estabilización del proyecto sean requeridas. Durante la implementación se deberá entregar un informe especial de Derechos de Vía que permita contar con el estado de las adquisiciones, dicho Informe deberá contener planos que permitan ubicar los inmuebles a afectar u afectados y el estado del proceso de adquisición en el que se encuentran y una matriz que proporcione información relevante de cada afectación (número de matrícula, propietarios, extensión, costos, etc.) El plan de adquisición deberá establecer un cronograma de ejecución e identificar prioridades en la adquisición de inmuebles, en función de los hitos críticos de avance de obra.</p> | <p>Plan de adquisición de derechos de vía</p> | <p>Previo al inicio de la obra física (una sola vez).</p> |
| | <p>Cuando técnicamente corresponda, evidencia de la implementación del Plan de adquisición de derechos de vía en la Fase de Ejecución mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social.</p> | | <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| 11. Plan de Acción de Reasentamiento | Deberá elaborarse e implementarse un Plan de Acción de Reasentamiento ¹ que profundice en los impactos de la intervención, y documente al menos: (i) identifique a todas las personas que sufriran el desplazamiento; (ii) demuestre que el desplazamiento no puede evitarse; (iii) describa los esfuerzos para minimizar el desplazamiento (iv) describa el marco regulatorio; (v) describa el proceso de participación y consulta informada con las personas afectadas respecto de las alternativas de reasentamiento aceptables, como así también el nivel de participación en el proceso de toma de decisiones; (vi) describa los derechos de todas las categorías de personas desplazadas y evalúe los riesgos para los grupos vulnerables con relación a los diversos derechos; (vii) enumere las tasas de compensación correspondientes a los bienes perdidos, describa la manera en que fueron calculadas y demuestre que dichas tasas son adecuadas, es decir, al menos equivalentes al costo de reposición de los bienes perdidos; (viii) describa la asistencia que se brindará para la reubicación; (ix) delimite la responsabilidad institucional para la implementación del Plan de Acción de Reasentamiento y los procedimientos para la resolución de las quejas; y (xiii) suministre un cronograma y presupuesto para la implementación del Plan de Acción de Reasentamiento. | Plan de Acción de Reasentamiento | Previo al inicio de la obra física (una sola vez). |
|--------------------------------------|---|---|--|
| | Los reasentamientos deberán planificarse e implementarse de forma anticipada al inicio de obra de cada frente de trabajo. El | Cuando técnicamente corresponda, evidencia del avance en la implementación del Plan de Reasentamiento en la Fase de Ejecución mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social. | Condición general a partir del inicio de la obra física. |
| | | Informe final de implementación del Plan de Acción de reasentamiento. | Previo al último desembolso. |

¹ Equivalente al Plan de Reasentamiento Específico denominado por el cliente.
CONFIDENCIAL EXTERNA

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad*

Página 58 de 74

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | |
|--|---|--|--|
| | cumplimiento de esta condición deberá ser verificada por el Supervisor Ambiental y Social. | | |
| P5: Conservación de los recursos | | | |
| 12. Plan de rescate, translocación y liberación de fauna silvestre | Deberá formularse un Plan de rescate, translocación y liberación de fauna silvestre, con el objeto de rescatar la fauna que ocurre en el área de influencia directa previo y durante la ejecución. El Plan deberá observar lo dispuesto en la legislación nacional aplicable. | Plan de Rescate de Fauna Cuando técnicamente corresponda, evidencia de la implementación del Plan de Rescate de Fauna en la Fase de Ejecución mediante Informes correspondientes del Supervisor Ambiental y Social. | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) Condición general a partir del inicio de la obra física. |
| P7: Patrimonio Cultural | | | |
| 13. Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos. | Se deberá elaborar un Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos. El mismo, deberá contemplar se realice prospección orientada a corroborar la presencia o ausencia de bienes culturales, muebles o inmuebles de interés arqueológico o paleontológico y se obtengan los permisos requeridos conforme al marco de Ley. | Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos. Resolución de Ministerio de Cultura en base a la prospección superficial arqueológica y/o paleontológica, para la infraestructura a construir, cuando aplique. | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor

| | | | |
|--|--|---|--|
| 14. Política Ambiental y Social. | <p>Diseñar una propuesta de Política general que defina los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan a la Unidad Ejecutora para lograr un buen desempeño ambiental y social, y que especifique el compromiso de cumplir con la legislación nacional en materia ambiental y social, así como otros compromisos ambientales y sociales que hubiesen sido suscritos por el Organismo Ejecutor:</p> <p>La política deberá ser aplicable a la Unidad Ejecutora, sin con ello impedir fuese formulada para el Organismo Ejecutor en su conjunto, y deberá indicar quién es responsable de garantizar su cumplimiento y quién será responsable de su ejecución.</p> | Política Ambiental y Social. | Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez) |
| 15. Sistema de Gestión Ambiental y Social. | <p>Diseñar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), acorde con la naturaleza y la escala del proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorporará los siguientes elementos: (i) política ambiental y social; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.</p> <p>El SGAS comprenderá dentro de sus alcances aspectos ambientales, laborales y sociales, adaptado a las necesidades de la Unidad Ejecutora.</p> | Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social. | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir de la entrada en vigencia del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;

Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad"

Página 60 de 74

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>Los Planes y Programas de Gestión Ambiental y Social que se formulen, deberán describir las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto que se hayan identificado.</p> <p>Cómo parte de los Programas de Gestión del SGAS deberán incluirse al menos los Planes y Programas requeridos en el Presente Plan de Acción.</p> <p>El SGAS deberá integrar el correspondiente proceso de mejora continua.</p> | <p>Evidencia de las capacitaciones brindadas.</p> | <p>Condición general a partir de la entrada en vigencia del Plan de Capacitaciones.</p> |
| <p>16. Supervisor Ambiental y Social.</p> | | <p>Para los proyectos de infraestructura el Seguimiento Ambiental y Social, deberá realizarse por el Supervisor Ambiental y Social, para evaluar si el proyecto cumple con lo dispuesto en el presente Plan de Acción y garantizar el seguimiento continuo.</p> | <p>Contrato del Supervisor de Obra</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez), cuando aplique.</p> |
| <p>Monitoreo y Seguimiento para Fase de Ejecución y Operación</p> | | | | |
| <p>17. Cumplimiento Normativo</p> | | <p>Contar con Permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación nacional.</p> <p>Remitir copia al BCIE de las Resoluciones de Permiso Ambiental, Resolución de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución de Impacto Ambiental Bajo, según corresponda, para el proyecto en su conjunto o por componente.</p> | <p>Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes. Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran.</p> | <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez), cuando aplique.</p> |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;

Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad – República de El Salvador

Final - Versión 22 de noviembre de 2019. Actualizado – Versión 17 de junio de 2021.

Página: 12 de 14

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| 18. | Cumplimiento Normativo | Para aquellos aprobados a través de Estudio de Impacto Ambiental, remitir copia de los Estudios de Impacto Ambiental que correspondan. | Contar con opinión favorable del Supervisor Ambiental y Social, en la que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción. | Opinión Favorable del Supervisor Ambiental y Social previo a cada desembolso. | Condición general a partir del inicio de la obra física. |
| 2. Fase de Operación | | | | | |
| P3: Afectación a Comunidades Aledañas | | | | | |
| 1. | Plan de mantenimiento de las obras de mitigación de riesgos | En atención a la naturaleza de la intervención y a la vulnerabilidad de la zona, deberá formularse un Plan de mantenimiento de las obras de mitigación de riesgo asociadas al presente financiamiento. El Plan deberá considerar la inclusión de un programa de monitoreo de control geológico y/o geotécnico dirigidos a garantizar la estabilidad de la obra y a brindar seguimiento al estado de taludes, vertederos y sistemas de drenaje | Plan de mantenimiento de las obras de mitigación de riesgos | Previo a la aceptación de la última liquidación de obra física (una sola vez), cuando aplique. | |
| Seguimiento al Plan de Acción | | | | | |
| Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción | | Sub Director de Gestión Ambiental | | | |
| Cargo | | Ministerio de Obras Públicas y Transporte. | | | |
| Institución | | | | | |

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)



| | |
|---|--|
| <p>Método de informe de seguimiento por parte del Organismo Ejecutor al BCIE</p> | <p>Políticas y Procedimientos de recursos humanos y evidencia de su implementación; Mecanismo de Quejas Interno y evidencia de su implementación; Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución y evidencia de su implementación; Plan para el manejo de sustancias químicas peligrosas y Plan de voladuras y evidencia de su implementación; Plan de Manejo de Desechos sólidos y evidencia de su implementación; Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido y evidencia de su implementación; Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias; Diseño y entrega de Plan de Participación de las Partes Interesadas y evidencia de su implementación; Mecanismo de Quejas Externo y evidencia de su implementación; Plan de adquisición de derechos de vía y evidencia de su implementación; Plan de Acción de Reasentamiento y evidencia de su implementación; Informe final de implementación del Plan de Acción de reasentamiento implementado; Plan de Rescate de Fauna y evidencia de su implementación; Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos; Resolución de Ministerio de Cultura en base a la prospección superficial arqueológica y/o paleontológica, para la infraestructura a construir, cuando aplique; Política Ambiental y Social; Sistema de Gestión Ambiental y Social y evidencia de su implementación; Evidencia de las capacitaciones brindadas; Contrato del Supervisor de Obra; Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes; Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran; Opinión Favorable del Supervisor Ambiental y Social previo a cada desembolso; Plan de mantenimiento de las obras de mitigación de riesgos</p> |
| <p>Frecuencia del informe al BCIE</p> | <p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso. 2. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 3. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual. |

CONFIDENCIAL EXTERNA

ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 64 de 74

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en el Proyecto, u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con el Proyecto financiado por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 66 de 74

que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 67 de 74

ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO K – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“*Índice de Referencia*” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

“*Índice de Referencia de Reemplazo*” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento;

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 70 de 74

o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁷, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de

⁷ Alternate Base Rate

Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición del Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Disponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:

- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiendo SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

Préstamo N° 2243 – República de El Salvador
Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W;
Municipios de Santa Teclá, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”
Página 74 de 74

“**Entidad Gubernamental Competente**” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo**” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 85**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 51, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad", por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 18 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 51 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2243 suscrito el 18 de junio de 2021, denominado "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad", por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 270

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 9 de julio de 2021, la renuncia del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, misma que ha presentado el señor Rafael Aguillón Rivera, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 271.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 9 de julio del presente año, la renuncia del cargo de Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, misma que ha presentado el señor Marcelo Cruz Cruz, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 272.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cinco, inciso primero e inciso tercero, letra a); seis y trece de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 9 de julio de 2021, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 15 de diciembre de 2022, Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, al señor Rigoberto Turcios Romero.

El señor Turcios Romero, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 273.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos doce y trece, letra a) de la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 9 de julio de 2021, Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, al señor Rafael Aguillón Rivera.

El señor Aguillón Rivera, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia **TABERNACULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI**, que se abrevia "**T.A.G.**", CERTIFICA: Que de folios tres a folios diez del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO.- En El Cantón San José La Ceiba, del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinte.- Reunidos en el Local de la Iglesia **TABERNACULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI**, que se abrevia "**T.A.G.**", ubicada en el Cantón San José La Ceiba, de la jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: CRISTIAN ISAIAS NAVIDAD LOBATO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis uno seis ocho ocho seis dos - cinco, ERICK DAGOBERTO FLORES ALVARADO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cero ocho siete ocho nueve cero-ocho, SANDRA ESPERANZA ALCANTARA DE VENTURA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres seis dos cero cuatro - ocho, JOSE ENSO VENTURA MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro cinco siete cinco siete - seis, ALFREDO RENE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, maestro de obra, del domicilio del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos cuatro cuatro dos nueve - cero, JACQUELIN ROXANA VENTURA ALCANTARA, de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis dos seis cinco nueve cero uno - nueve, OSCAR VLADIMIR ALCANTARA ALVARADO, de veintisiete años de edad, Bachiller, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno siete cuatro uno nueve - uno, MARIA ESTHER RAYMUNDO DE ORTIZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno cinco uno cero tres - uno, ROBERTO CARLOS FABIAN GARCIA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su

Documento Único de Identidad Número cero seis cero siete cero seis cuatro tres-ocho, NELSON ANIBAL PEREZ MEJIA, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres siete seis ocho siete - siete, EVELYN DEL CARMEN MEJIA DE DIAZ, de treinta y nueve años de edad, profesora, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro siete cero nueve uno - cuatro, SILVIA YANIRA JUAREZ DE HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno ocho uno cuatro nueve - cero, ALEJANDRO PEREZ, de cincuenta años de edad, panificador, del domicilio del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete dos uno tres dos - cuatro, CARLOS HERNANDEZ ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno seis seis nueve - siete, ROSARIO YAMILETH GUZMAN ESCOBAR, de veinte años de edad, panificadora, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho dos nueve uno dos dos-tres, y MARIA IMELDA SANCHEZ OSEGUEDA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro uno dos nueve cuatro nueve - cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Crear una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con el nombre de "**TABERNACULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI**, que puede abreviarse "**T.A.G.**" SEGUNDO.- Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Art. 1.- Créase en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **TABERNACULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI** y que podrá abreviarse "**T.A.G.**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Art. 3.- La Iglesia se consti-

tuye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES.-** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas que tienen necesidad Espiritual, b) Discipular a los Miembros de la Iglesia y cumplir el mandato del Señor, practicando el amor fraternal unos a otros, c) Promover la educación Espiritual y Moral, estableciendo Iglesias en todo el territorio nacional.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.-** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **Serán MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. **Serán MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. **Serán MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.-** Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse represen-

tar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y dos Vocales.- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial, y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste y colaborará con los demás Directivos.- Art. 22.- Son

atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.- Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.- Art. 24.- Son atribuciones del Síndico: El Síndico velará por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, y Acuerdos de la Junta Directiva.- Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.-** Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Art. 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.-** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Art. 33.- **EL TABERNÁCULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI**, que se abrevia "**T.A.G.**", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones

legales aplicables.- Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.-** De conformidad al Artículo catorce, Literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **JOSE ENSO VENTURA MEJIA, PRESIDENTE; MARIA ESTHER RAYMUNDO DE ORTIZ, VICEPRESIDENTA; EVELYN DEL CARMEN MEJIA DE DIAZ, SECRETARIA; SILVIA YANIRA JUAREZ DE HERNANDEZ, TESORERA; MARIA IMELDA SANCHEZ OSEGUEDA, SINDICA; OSCAR VLADIMIR ALCANTARA ALVARADO, PRIMERVOCAL; ALEJANDRO PEREZ, SEGUNDO VOCAL.-** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta, y para constancia firmamos.- "C. I. N." "E.D.F.A." "S.E.A." "J.E.V." "A.R.H." "J.R.V." "O.V.A.A." "M.E.R.ORTIZ." "R.C. F." "N.A.P.M." "E.C.M." "S.Y.J." "Ilegible" "C.H." "R.Y.G." "M.I.S.O." "RUBRICADAS.-"

Es Conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmo la presente, en el Cantón San José La Ceiba, del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EVELYN DEL CARMEN MEJIA DE DIAZ,
SECRETARIA DE LA IGLESIA.

ACUERDO No. 0034

San Salvador, 08 de febrero del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA que se denominará **TABERNÁCULO DE AVIVAMIENTO GETSEMANI** y que podrá abreviarse "**T.A.G.**", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Cantón San José La Ceiba, del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintiséis de enero del dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

(Registro No. C006995)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 740

San Salvador, 8 de junio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de mayo de 2021, suscrita por el Licenciado Francisco Iván Puentes González, Apoderado General de Administración de la Sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070716-105-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de los beneficios y exenciones contemplados en las letras a), b), c) y f) así como las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas, tapas plásticas, preformas pet, mangas, termoencogibles, empaques flexibles, stretch film y clin film, destinadas para los mercados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 6,500 mts², correspondiente a las instalaciones ubicadas en el Km 27 ½, Carretera a Sonsonate, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1436, 449, 1542, 392, 1634, 603, 765 y 1279 de fechas 13 de octubre de 2016, 27 de marzo y 23 de noviembre de 2017, 19 de marzo y 28 de octubre de 2019, 30 de abril, 9 de julio y 20 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 202, 76, 10, 77, 239, 119, 245 y 4, tomos 412, 415, 418, 423, 425, 427, 429 y 430, de fechas 31 de octubre de 2016, 26 de abril de 2017, 16 de enero de 2018, 29 de abril y 18 de diciembre de 2019, 11 de junio y 9 de diciembre de 2020, y 7 de enero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que se ha advertido que en el Considerando I del acuerdo 1279 de fecha 20 de noviembre 2020, publicado en el Diario Oficial No. 4, tomo 430 de fecha 7 de enero de 2021, se mencionó por error que el Acuerdo No. 603 de fecha 30 de abril 2020, publicado en el Diario Oficial No. 119, tomo 427 fue publicado el día 11 de julio de 2020, siendo lo correcto 11 de junio de 2020, por lo que se hará la rectificación al respecto.
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020, se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezcan, que para emitir Acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- VI. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero, y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Rectificar** el Considerando 1 del Acuerdo 1279 de fecha 20 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 4 tomo 430 de fecha 7 de enero de 2021, en el sentido que el Acuerdo No. 603 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 119 tomo 427 fue publicado el día 11 de junio de 2020;
2. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECI-CLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. Excepciones: 4802.54.20.00 En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1436, 449, 1542, 392, 1634, 603, 765 y 1279; relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0708.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, conocido por PEDRO ARIETA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR OF PHILOSOPHY, WITH A MAJOR IN LEGAL STUDIES, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de febrero de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo, y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 2 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR OF PHILOSOPHY, WITH A MAJOR IN LEGAL STUDIES, realizados por PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, en los Estados Unidos de América; **2°)** Tener por incorporado a PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, como DOCTOR EN FILOSOFÍA, CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS JURÍDICOS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F032003)

ACUERDO No. 15-0609.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; **IV)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **V)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **VI)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1008 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró al Licenciado Víctor Raúl Ayala Serrano, como Director Departamental de Educación de Usulután, en carácter Interino Ad-honórem; **VII)** Que según Oficio N° DGP-DAPSP-397/2021, de 23 de marzo del presente año, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar nombramiento en plaza vacante por Ley de Salarios para el Licenciado Hugo Ernesto Alberto Cerna, el cual se efectuó por medio del Acuerdo No. 11-0253 de fecha 23 de abril de 2021, con vigencia a partir del 19 del mismo mes y año; **VIII)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de Usulután continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación de Usulután, en Propiedad. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, **ACUERDA: I)** Delegar a partir del diecinueve de abril del presente año, al Licenciado Hugo Ernesto Alberto Cerna, en el cargo de Director Departamental de Educación de Usulután, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; **II)** Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. **IV)** Dejar sin efecto, a partir del 19 de abril de 2021, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1008 del 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0727.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; **III)** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; **IV)** Que en el Art. 66 de la Ley General de Educación, uno de sus objetivos en la administración educativa, es desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; **V)** Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **VI)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1007 de fecha 11 de julio de 2019, se nombró al Licenciado Mario Antonio Cruz Meléndez, como Director Departamental de Educación de San Vicente, en carácter Interino Ad-honórem; **VII)** Que según Oficio N° DGP-DAPSP-627/2021, de 26 de mayo del presente año, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, autorizó a esta Secretaría de Estado, para celebrar contrato de servicios personales con el Licenciado José Alberto Aguilera Meléndez, el cual se efectuó por medio de contrato de servicios personales N° 010/2021, de fecha 01 de junio de 2021; **VIII)** Que con la finalidad que la Dirección Departamental de Educación de San Vicente continúe prestando los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que ejerza y asuma las funciones de Director Departamental de Educación de San Vicente, en propiedad; **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, **ACUERDA: I)** Delegar a partir del uno de junio del presente año, al Licenciado José Alberto Aguilera Meléndez, como Director Departamental de Educación de San Vicente, debiendo rendir protesta constitucional ante el Despacho Ministerial. **II)** Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. **III)** Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. **IV)** Dejar sin efecto, a partir del 1 de junio de 2021, el Acuerdo Ejecutivo N° 15-1007 del 11 de julio de 2019. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **GIOVANNI ANTONIO VILLALTA HERRERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 203 establece la autonomía de los Municipios en el Ámbito Administrativo, lo cual les otorga la facultad normativa como gobierno local de realizar y ejecutar los planes de desarrollo que estimemos pertinentes por medio de la presente Ordenanza, como lo estipula el ordinal 5° del Art. 204 de la Carta Magna;
- II. Que de acuerdo a los artículos 204 y 205 de la Constitución es potestad del Municipio crear tasas y contribuciones especiales; teniendo en cuenta que los Municipios gestionan libremente en las materias de su competencia y se encuentran en la facultad constitucional de decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- III. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, el Código Municipal consigna en su Art. 2 Inc. 1° que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- IV. Que el Art. 4 de dicho Código Municipal establece en específico en la competencia a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, programas de salud, el desarrollo agropecuario, comercial, la vivienda y renovación urbana, y en tal sentido es conveniente contar con recursos que permitan invertir en programas relacionados a brindar a la población servicios de salud, asistencia social y prevención a la violencia, captando los recursos necesarios por medio del establecimiento de una contribución especial los recursos destinados a esa actividad, con base a los artículos 6, 146, 147 y 148 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente.

**ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD, DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN A LA
VIOLENCIA**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de una contribución especial cuyo objetivo es el financiamiento de programas y proyectos de salud, de asistencia social y de prevención a la violencia.

Hecho Generador

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la realización de construcciones nuevas en el Municipio; también se contemplan modificaciones, ampliaciones y/o reformas a cualquier tipo de construcción existente.

Sujeto Activo

Art. 3.- El sujeto activo de esta contribución especial lo constituye el Municipio como acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles ubicados en el Municipio de San José Villanueva cuando éstos vayan a realizar cualquier tipo de construcciones nuevas en sus inmuebles, o bien modificaciones, ampliaciones y/o reformas a las construcciones existentes.

Base Imponible

Art. 5.- Esta Contribución Especial atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación se estipula así:

Cuando se trate de construcciones nuevas, modificaciones, ampliaciones y/o reformas a cualquier tipo de construcción existente se cancelará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Construcciones desde quince punto cero cero uno hasta cincuenta metros cuadrados de construcción: Tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.00) por cada metro cuadrado de construcción;
- b) Construcciones desde cincuenta punto cero cero uno hasta ciento cincuenta metros cuadrados de construcción: Cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5.00);
- c) Construcciones desde ciento cincuenta punto cero cero uno hasta trescientos cincuenta metros cuadrados de construcción: Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10.00).
- d) Construcciones arriba de trescientos cincuenta punto cero cero uno: quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$15.00).

Cuando dentro de un inmueble ya se hubiere aplicado esta Ordenanza, y se presentare un nuevo permiso de construcción, se sumará la nueva área de construcción al área de construcción que se hubiere presentado con anterioridad, del total de los metros cuadrados de construcción que resultare se hará el cálculo determinándose sobre el área total el valor que corresponda, restándose sobre éste último lo que ya se hubiere pagado.

Del Pago

Art. 6.- El monto a pagar por la contribución especial que se contempla en la presente Ordenanza, será calculado por el Gerente del Departamento de Planificación Urbana de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva.

Este monto deberá ser cancelado en un solo pago previo a la entrega del permiso de construcción, este pago es independiente a lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San José Villanueva" y a cualquier otra que obligue el ordenamiento legal vigente.

Exenciones

Art. 7.- Quedarán exentos del pago al que hace referencia esta Ordenanza aquellas construcciones que mediante acuerdo por unanimidad del Concejo Municipal se consideren como de interés social de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República o en razón del beneficio que aporten al Municipio y sus habitantes; también estarán exentos del pago de esta contribución especial los Centros Comunitarios de Salud, Centros Escolares, Delegaciones Policiales y aquellas obras que sean ejecutadas por instituciones benéficas sin fines de lucro, así como aquellas construcciones que ejecute la Municipalidad.

Quedan exentas también aquellas construcciones que no superen los quince metros cuadrados de construcción.

Obligaciones del Sujeto Activo

Art. 8.- La Municipalidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en el objeto de esta Ordenanza.

Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Art. 9.- El Contribuyente deberá pagar lo establecido en esta Ordenanza, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

Infracción y Recursos

Art. 10.- Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma, que de no ser pagada, coloca al obligado en situación de mora.

La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

De la determinación de tributos de esta contribución especial establecida en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de Apelación, interpuesto en cualquier momento, el cual se sustanciará por el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Definiciones

Art. 11.- Para efectos de esta ordenanza se entenderán por:

- a) Servicio de salud: Todo aquel servicio en cualquier especialidad médica que se ofrezca a la comunidad reconociéndose como transporte de pacientes, atención en salud, ambulancia, traslados de pacientes, servicios médicos tales como laboratorios, servicios radiológicos, servicios odontológicos, medicamentos y otros relacionados a los servicios médicos entre otros. Se incluyen además todos aquellos programas de salud temporales o permanentes que sean ejecutados, coordinados o supervisados por la Clínica Médica Municipal.
- b) Servicios de asistencia social: Serán considerados como servicios de asistencia social todo aquello que la municipalidad brinde a la comunidad de manera asistencial, tales como ayuda alimenticia, ayuda fúnebre, ayuda para el mejoramiento de viviendas, ayuda para el mejoramiento de la calidad de vida familiar, programas de seguridad alimentaria, ayuda a la educación individual, apoyo a las actividades que se desarrollan en los Centros Escolares del Municipio entre otros.
- c) Prevención a la violencia: Serán considerados actos de prevención a la violencia todos aquellos mediante los cuales se permita mejorar la sana convivencia y la seguridad entre los habitantes del Municipio de San José Villanueva, considerando entre estas actividades la práctica de deportes, el alumbrado público, programas de seguridad y vigilancia entre otros.

Disposiciones finales

CARÁCTER ESPECIAL.

Art. 12.- El Carácter Especial de la contribución contenida en esta Ordenanza reside en la necesidad de apoyar y brindar a los habitantes de San José Villanueva facilidades para obtener programas y proyectos de salud, de asistencia social y de prevención a la violencia, esto considerando la difícil situación económica de la mayoría de los habitantes domiciliados en este Municipio, siendo esto lo que obliga a que la Municipalidad a que busque los recursos económicos necesarios para la prestación de servicios de salud y el desarrollo de programas asistenciales para sus habitantes.

Plazo.

Art. 13.- El Plazo de la presente Ordenanza culminará sus efectos el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Revisión anual

Art. 14.- A partir de la marcha presupuestaria de la Municipalidad de San José Villanueva, los aranceles estipulados podrán ser revisados anualmente y efectuarse los ajustes necesarios para el cumplimiento de los alcances estipulados en esta Ordenanza.

Aplicación supletoria de otras normas

Art. 15.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia que fueren aplicables.

Vigencia

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LILIAN MARTÍNEZ DE ESCALANTE,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mauricio Alberto Henríquez Ayala, quien fuera de sesenta y tres años de edad, motorista, divorciado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el Cantón San Ramón Grifal, de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad 00012950-3; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-51-2020-4, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara el referido causante a la señora Ana Leticia Henríquez de Díaz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02808652-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-120379-103-8, en concepto de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 443

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL

INFORMA: Que el Licenciado José Alirio Beltrán García, en calidad de representante procesal de la señora Josefina Ester López de García, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de mil cuarenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (1044.23 m²), el cual mide y linda: AL NORTE: Consta de un tramo recto; partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y siete segundos este y una distancia de treinta y seis metros ochenta y nueve centímetros, colindando con el inmueble propiedad de Agustín Pérez Lemus. AL ORIENTE: consta de un tramo recto; partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo sur ocho grados cincuenta y seis minutos veintiséis puntos seis segundos este y una distancia de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, colindando con el inmueble propiedad del señor Carlos Cándido, calle por medio. AL SUR: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte ochenta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y nueve punto treinta y seis segundos oeste y una distancia de cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Ismael Guzmán Carpio. AL PONIENTE: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón cuatro a mojón uno con rumbo norte dieciséis grados trece minutos cuarenta y tres punto dieciocho segundos este y una distancia de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros, colindando con los inmuebles propiedad del señor Ismael Guzmán Carpio y con el señor Agustín Pérez Lemus. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. MARINA ADELAIDA MEDRANO RAMIREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 444-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO JALAPANECOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LA JALAPANECA, de R.L.", con domicilio legal en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTE, folios trescientos dieciséis frente a folios trescientos treinta y dos frente del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día nueve de junio de dos mil veintiuno.-

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 445

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CREDITO DE ARTESANOS ENTRE CERRROS Y MONTAÑAS DE QUEZALTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ARTEZAL, de R.L.", con domicilio legal en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios treinta y nueve frente a folios cincuenta y seis frente del Libro TERCERO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.-

San Salvador, 18 de junio 2021.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 446

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01956051-2, y Número de Identificación Tributaria: 0710-200977-103-7; en el expediente con referencia HI-13-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores XENIA ABIGAIL LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05609549-3, Número de Identificación Tributaria: 0710-301097-102-0; CESAR BLADIMIR LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06293441-9, Número de Identificación Tributaria: 0607-121101-104-8; y MARIA ELBA PEREZ, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00475820-7 y Número de Identificación Tributaria: 0710-081150-101-8, los primeros dos en calidad de hijos y la tercera como madre de la referida causante, respectivamente.-

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 430-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO SANTOS FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Flores y Vicente Santos, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA INÉS RAMÍREZ VIUDA DE SANTOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02310015-4 y número de identificación tributaria 1217-221060-103-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 431-3

HERENCIA Y YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN ANTONIO VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01942282-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080963-104-2, hijo de Blanca Lidia Vásquez, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veinte; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada DIANA EVELYN FUENTES ORTÍZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con carné de abogado número 121744461094741, documento único de identidad número 03347369-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311085-101-1, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las diez horas del día quince de junio de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v alt. No. 432-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO ABARCA CÓRDOVA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario de San Vicente y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Pedro Abarca y Tomasa Córdova, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil veinte; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, soltera, salvadoreña, de este

domicilio, con carné de abogado número 26,194, documento único de identidad número 00107499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO SALAVERRIA AYALA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, soldador, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01722260-5, hijo de Antonio Salaverria y Erlinda Ayala, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 3,636, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las nueve horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 434-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial ubicada en la dirección siguiente: Edificio Asociación CREFAC, segundo nivel, sobre Final Calle Monserrat y Calle 15 de Septiembre, Número 27, Barrio Santa Anita, San Salvador; AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción en fecha veintiséis de abril del dos mil veinte, a las trece horas y quince minutos, DEJO LA FALLECIDA LA SEÑORA: LUCIA GUADALUPE RODAS DE CAMPOS, su fallecimiento se debió a causa de SANGRAMIENTO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, UROSEPSIS. Ocurrido el fallecimiento en El Hospital Centro de Emergencias, de la ciudad de San Salvador. Los solicitantes señores: ANA BEATRIZ CAMPOS RODAS, JOSE MAURICIO CAMPOS RODAS y HECTOR RICARDO CAMPOS RODAS, iniciaron las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, de la causante antes mencionada, esto en sus calidades de Hijos sobrevivientes, de la fallecida y que a través del derecho de sucesión que estos tienen, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño; se le ha conferido a los aceptantes y solicitantes: ANA BEATRIZ CAMPOS RODAS, JOSE MAURICIO CAMPOS RODAS y HECTOR RICARDO CAMPOS RODAS, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión intestada de la causante, declarándoseles como HEREDEROS DEFINITIVOS EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, así como de sus bienes en general, la cual aceptan, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante en mención, quien en vida fuera su madre, hasta el momento del fallecimiento, INICIADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, REALIZADAS por los comparecientes antes mencionados y declarados herederos; A TRAVES DEL DERECHO DE SUCESION QUE TIENE POR LEY CORRESPONDIENTE, según el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Uno del Código Civil Salvadoreño. Por lo que se avisa y se comunica al público, para los efectos de Ley que correspondan.

Librado en las oficinas del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de junio del dos mil veintiuno.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. C006040

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante mis oficinas notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SERVANDA GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por SERVANDA RODRIGUEZ GARCIA DE HERNANDEZ, en su carácter de heredera testamentaria de la mencionada causante. La señora SERVANDA GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por SERVANDA RODRIGUEZ GARCIA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleada Jubilada, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos quince-doscientos treinta y un mil cuarenta y cinco- cero cero uno-seis, falleció en la citada ciudad, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007001

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CATARINA SANTOS DE GARCIA, conocida por CATALINA SANTOS DE GARCIA, de los bienes del causante señor SALOMON GARCIA, conocido por SALOMON GARCIA AGUILAR, en su calidad de cónyuge del De Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintisiete días del mes junio dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007009

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA ZUNIGA, conocida por MARIA ANGELA ZUNIGA, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cándida Zuniga, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación, ubicada en Barrio La Cruz, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ZUNIGA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos diez - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento dos - cuatro; en su concepto de HIJA, y como CESIONARIA de los derechos que le corresponden al señor JOSE GONZALO ZUNIGA POLIO, también como hijo de la causante. Art. 988 N. 1º., del Código Civil.- Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.-

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C007028

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA EVA MUÑOZ DE CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE TOBIAS MUÑOZ, habiendo fallecido a las doce horas diez minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicada en Cantón Copinol, al norte de Escuelita, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, consecuencia de Paro Cardiorespiratorio Secundario a Leucemia, con asistencia médica, atendido por Roberto Vladimir Cañas Molina, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007031

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor EVER ALEXANDER VILLALTA HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02381713-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-290980-101-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Señor VIRGILIO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Sociedad y del domicilio de Cacaopera Departamento de Morazán, hijo de la señora Juana Hernández Saravia, con Documento Único de Identidad número 02728747-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-021251-101-8; el causante, señor Virgilio Hernández, falleció el día 21 de octubre de 2009, en el Cantón Ocotillo, de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007034

JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial ubicada en la dirección siguiente: Edificio Asociación CREFAC, segundo nivel, Sobre Final Calle Monserrat y Calle 15 de Septiembre, Número 27, Barrio Santa Anita, San Salvador; AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de junio del Año Dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción en fecha dieciséis de julio del dos mil veinte, a las nueve horas cincuenta minutos, en dicha fecha FALLECIÓ: JOSE MAURICIO CAMPOS JIMENEZ, esto a causa de NEUMONIA POR COVID GUIÓN DIECINUEVE, VIRUS NO DETERMINADO. Ocurrido el fallecimiento en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, los solicitantes señores: ANA BEATRIZ CAMPOS RODAS, JOSE MAURICIO CAMPOS RODAS y HECTOR RICARDO CAMPOS RODAS, iniciaron las presentes diligencias de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, del causante antes mencionado, esto en sus calidades de Hijos sobrevivientes, del fallecido y que a través del derecho de sucesión que estos tienen, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño; Se le ha conferido a los aceptantes y solicitantes: ANA BEATRIZ CAMPOS RODAS, JOSE MAURICIO CAMPOS RODAS y HECTOR RICARDO CAMPOS RODAS, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la sucesión intestada del causante, declarándoseles como HEREDEROS DEFINITIVOS EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, así como de sus bienes en general, la cual aceptan, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes del causante en mención, quien en vida fuera su Padre, hasta el momento del fallecimiento, INICIADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, REALIZADAS por los comparecientes antes mencionados y declarados herederos; A TRAVES DEL DERECHO DE SUCESION QUE TIENE POR LEY CORRESPONDIENTE, según el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Uno del Código Civil Salvadoreño. Por lo que se avisa y se comunica al público, para los efectos de Ley que correspondan.

Librado en las oficinas del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del dos mil veintiuno.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. C007041

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Testamentario con beneficio de inventario del señor VICENTE SALAZAR, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en Cantón Joya El Zapote, de la jurisdicción de Atiquizaya, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; al señor JULIO CESAR SALAZAR CACERES, en su calidad de heredero testamentario. Confírase definitivamente la administración y representación de la sucesión al heredero declarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F031999

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Avenida Masferrer Norte, Urbanización Cumbres de La Escalón, Residencial Bella Escalón, número once.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia dejada a su defunción por el señor MARCOS NAPOLEÓN GARCÍA, que de conformidad al artículo 18 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias se sigue ante la suscrito Notario, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor MARCOS NAPOLEÓN GARCÍA, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día seis de agosto de dos mil veinte, en Colonia La Cima Dos, pasaje tres poniente, casa veintisiete de esta ciudad, a consecuencia de muerte cardíaca súbita, quien fue de ochenta

y cuatro años de edad, contador público, casado, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adela García, ya fallecida, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores MARIA CARMEN SOTO DE GARCÍA, MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO, y ANA ARACELY GARCÍA SOTO, en sus calidades de esposa la primera e hijos sobrevivientes los últimos, en consecuencia confiéranseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión, dése el aviso que ordena la Ley.

Librado en San Salvador, treinta de junio de dos mil veintiuno.

ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. F032042

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor ISMAEL CARDOZA MURCIA, que falleció de cincuenta y ocho años de edad, a las seis horas, del día doce de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Varices Esofágicas, Hipertensión Portal y Cirrosis Hepática, con asistencia médica, soltero, Agricultor, Originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Unico de Identidad Número cero uno nueve dos siete uno tres seis - siete, y con Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-cero tres cero cuatro cinco ocho - cero cero dos - cinco, hijo de María Rubia Murcia y de Marcial Emilio Cardoza, fallecidos, a la señora LIDIA QUIJADA AYALA, como cesionaria de los derechos que les pueda corresponder a las señoritas JENNY XIOMARA CARDOZA QUIJADA y KEMELIN GRACIELA CARDOZA QUIJADA, como hijas del causante; confiérasele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F032045

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diez de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS BORROMEIO TURCIOS, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Elena de Jesús Turcios, conocida por Elena Turcios, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; al señor CARLOS BORROMEIO TURCIOS DIAZ, de treinta y seis años de edad, empleado, de la ciudad y domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 1325093-1 y número de identificación tributaria 1217-250684-109-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032049

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor NASRY JORGE SAFIE, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de diciembre de dos mil trece, dejare la señora GEORGETTE SAFIE conocida por GEORGETTE SAFIE BENDECK, en su concepto de heredero intestado; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032054

NORMA ALICIA FLORES AGUILAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte entre Primera Calle Oriente y calle Quince de Septiembre, Barrio San Pedro, contiguo a entrada de Hotel Central, Metapán, Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a la señora CONSUELO AIDA LOBOS VIUDA DE CALDERON, del causante PEDRO ALFREDO CALDERON MORAN; quien fue de setenta años de edad, Doctor en Medicina, fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte, siendo San Salvador su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les corresponde a los señores MANUEL ALFREDO CALDERON LOBOS; PEDRO JOSE CALDERON LOBOS; LUIS LEOPOLDO CALDERON LOBOS; y JAIME ENRIQUE CALDERON LOBOS, como hijos sobrevivientes del causante; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Metapán, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

NORMA ALICIA FLORES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F032055

ELIZABETH CARMEN REYES LIZAMA, Notario del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina en Colonia Zedán, Poniente Block dos pasaje uno casa número treinta y tres Sonzacate, en el departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las quince horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTO Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO al señor FELIX DANIEL MARAVILLA CALDERON, en calidad de hijo sobreviviente de la causante CECILIA ALBERTINA CALDERON; y en consecuencia, se le ha conferido a dicho heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN de la causante señora CECILIA ALBERTINA CALDERON, quien falleció de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Soltera al momento del fallecimiento, falleció en San Salvador el día veinticinco de junio del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ELIZABETH CARMEN REYES LIZAMA. En la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día uno del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELIZABETH CARMEN REYES LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. F032072

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de Inventario, a IRMA YANETH GALICIA DE RIOS, de veintiocho años de edad, ama de casa, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa- nueve, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDINO NAPOLEON CUSHCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, y de este domicilio, fallecido a las veintidós horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Santa Teresa, de esta ciudad, a consecuencia de lesiones con arma cortante (corvo), sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en su calidad de nieta sobreviviente del referido Causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032076

JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Progreso, local No. 1, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de junio del presente año, se ha declarado a la señora JOAQUINA CASTILLO DE RIVAS, HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Metalío, Caserío Costa Azul, jurisdicción del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, a la una hora veinticinco minutos, siendo su último domicilio el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejara el de Cujus ANDRÉS RIVAS CANIZALEZ, conocido por ANDRÉS RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y por consiguiente heredera, además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Ana Isabel Rivas Castillo, Carlos Alberto Rivas Castillo, Dora Elizabeth Rivas de Leiva, Pedro de Jesús Rivas Castillo, Ricardo Rivas Castillo y Víctor Manuel Rivas, conocido por Víctor Manuel Rivas Castillo, en su calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Menéndez, Ahuachapán, el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F032078

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Emilio Álvarez, número veinticinco de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveído a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora SANDRA ELIZABETH CABEZAS GUEVARA, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, a las dieciocho horas y quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de ciudad Apopa, dejó el señor DIONICIO CABEZAS BRUNO, conocido como DIONISIO CABEZAS BRUNO, en su carácter de hija y heredera intestada del causante.

Confiriéndole a la señora SANDRA ELIZABETH CABEZAS GUEVARA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F032082

JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Final Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, Residencial Villa Española, casa número cinco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día treinta de junio del corriente año, se ha declarado a la señora Adela del Carmen Martínez de Morán, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida Residencial Hacienda San José, Calle Mazarelo, número setenta y siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de enero de dos mil veinte, su último domicilio, dejara el señor MANUEL HUMBERTO MORÁN MAGAÑA; en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032108

JAIME ERNESTO MOLINA PADILLA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Colonia Fuentes, Calle Principal, casa número veintiuno, Cojutepeque, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciocho horas del día treinta de junio del corriente año, se han DECLARADO a los señores Ana Gloria López viuda de Bautista, Ronald Isaac Bautista López y

Sandra Rebeca Bautista de Vásquez, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de mayo de dos mil siete, su último domicilio, dejara el señor JOSÉ LUIS BAUTISTA VANEGAS, en su calidad de esposa y de hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Confiriéndoseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JAIME ERNESTO MOLINA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F032110

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del año en curso, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EDGARDO NAPOLEON SORTO MONGE, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a la señora MARIA TERESA MARTINEZ DE SORTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero dos cuatro dos uno siete cuatro-nueve y número de identificación tributaria cero seis uno seis-cero cinco cero uno seis seis-uno cero uno-cuatro; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032111

VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó el señor CARLOS ATILIO RUIZ, a la señora MARIA MARTA ARGUETA VIUDA DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS RUIZ ARGUETA y KEVIN ARMANDO RUIZ ARGUETA, en su calidad de hijos del causante.-

Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

LIC. VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F032137

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: 1) Doctor OSCAR JOAQUÍN PAZ ALTSCHUL, de sesenta y siete años de edad, Médico Cirujano, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, de los domicilios de Palm Springs, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América y de la ciudad y departamento de San Salvador y 2) Doctor MARIO EDGARDO PAZ, conocido por MARIO EDGARDO PAZ ALTSCHUL, de sesenta y cuatro años de edad, Odontólogo, del domicilio de Marina del Rey, California, Estados Unidos de América, en su calidad de herederos testamentarios, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de

diciembre de dos mil veinte, dejó doña ROSA AMELIDA ALTSCHUL DEPAZ, quien fue conocida por Rosa Amelida Valenzuela, Rosa Amelida Altschul Valenzuela, Rosa Paz Altschul Valenzuela, Rosa Amelida Paz Altschul Valenzuela, Rosa Mérida Altschul de Paz, Rosa Altschul de Paz y por Rosa de Paz, quien fue de noventa años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintiuno.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F032139

JAIME ALFONSO MATAMOROS CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinte Avenida Sur, Calle Libertad Poniente, número uno, Colonia Santa Lucía, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta de junio del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor José Leonel Magaña Guerra, en su calidad de Heredero Universal instituido y como cesionario de los Derechos Hereditarios que como herederos universales también le correspondían a los señores: Juan Antonio, Dina Noemí, conocida por Dina Nohemy, Ana Delmy, conocida por Ana Delmi, Miguel Angel y Marta Lorena, todos de apellidos Magaña Guerra, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante Miguel Angel Magaña Rosales, conocido por Miguel Angel Magaña y por Miguel Angel Guerra Rosales, quien fuera de setenta y ocho años de edad, originario de Texistepeque, de este departamento, de oficio ignorado, siendo su último domicilio en Barrio San Sebastián de esta ciudad, fallecido el veintiuno de junio del año dos mil tres, habiendo formulado testamento.

En consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO: En la ciudad de Santa Ana, a los uno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

JAIME ALFONSO MATAMOROS CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F032141

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del corriente año; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia que al fallecer dejó la causante señora GLADYS SARAVIA FERNANDEZ, conocida por GLADIS SARAVIA y por GLADIS SARAVIA FERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, originaria de San Salvador, San Salvador, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis guion tres, Estado Civil soltera, hija de Andrés Fernández y de Elda Saravia Coto, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas treinta minutos, el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores DIEGO RENE GUERRERO SARAVIA, conocido por DIEGO RENE SARAVIA FERNANDEZ y DIEGO RENE SARAVIA, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete nueve seis ocho siete nueve – seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete – uno nueve cero nueve nueve ocho – uno cero nueve – ocho y DARA SAMANTHA SARAVIA FERNANDEZ, conocida por DARA SAMANTHA SARAVIA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cero seis cuatro uno cinco seis – cinco, con número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete – dos uno cero seis cero cero – uno uno cero – cuatro, éstos en su concepto de hijos de la causante.-

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F032146

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Llama del Bosque Poniente, Pasaje Santa Elena, Local tres –trece, Urbanización Madre Selva Tres, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se DECLARÓ a los señores MIGUEL ÁNGEL MURGA SANTAMARÍA, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres nueve nueve ocho siete - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos siete dos –uno cero uno – uno; JUAN CARLOS MURGA SANTAMARIA, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad: cero dos cuatro siete dos dos nueve cero - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos uno cero siete cinco – uno tres dos – ocho; y RODRIGO JOSE MURGA SANTAMARIA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cero tres siete siete cero - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero cinco ocho tres – uno uno seis – tres; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción acaecida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de octubre del año dos mil veinte dejó el señor MIGUEL ÁNGEL MURGA ZAVALA, en concepto de herederos universales testamentarios.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Diego Francisco Rivera Hernández, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

LIC. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032149

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01626-20-STA-CVDV-ICM1 137/20 (1); se han declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CECILIA ESPERANZA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de veintidós años de edad, Estudiante, soltero, con último domicilio en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Texistepeque, de este departamento. Por haberse acreditado la vocación sucesoria como madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Marcos Antonio Rodríguez Leonor, respecto de los bienes dejados por el causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de junio del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032151

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Condominio Alquilerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISABEL RODRIGUEZ ALEMAN, ocurrida en la Urbanización Jardines del Volcán, pasaje ocho Oriente, número treinta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las seis horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, a causa de Hepatopatía Crónica, paro cardiorrespiratorio, de parte de la señora MARIA LUZ AGUILLON DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA LUZ AGUILLON GOMEZ, en concepto de Cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario el día treinta de junio de dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032154

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Block "B", número diecisiete de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho del mes de Junio del dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: RAFAEL ANTONIO ALFARO GONZALEZ, PATRICIA ESMERALDA ALFARO GONZALEZ, ANA CRISTINA ALFARO PEÑA y CARMEN ELENA ALFARO PEÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ALFARO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil trece, en su concepto de hijos del Causante.

Habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. F032161

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA GLORIA DE PAZ MARTINEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes

que a su defunción en el Cantón El Coyolito, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete, dejara la señora JUANA DE PAZ CLAROS, en su concepto de hija de la referida causante, JUANA DE PAZ CLAROS, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio,

Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032174

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ELMER MARQUEZ VASQUEZ, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Cantón Taburete Jagual, jurisdicción de Jiquilisco, departamento Usulután, el día doce de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor SALOMON HERNANDEZ, como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor ELISEO VELASQUEZ LARIN, en concepto de hijo del causante, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio.

Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032175

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida norte Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS GUANDIQUE, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS) de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, dejó la señora LILIAN BETIS CHAVARRIA GARCIA, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Alberto Chavarría Guandique, como hijo de la referida causante, LILIAN BETIS CHAVARRIA GARCIA, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032177

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada Licenciada AURA NOEMI ALARCÓN RAMÍREZ, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora FELICITA GONZÁLEZ VIUDA DE PORTILLO, de generales conocidas en calidad de madre sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Karina Elizabeth Bárcenas Viuda de Portillo en su calidad de cónyuge sobreviviente sobre la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante, y del niño IVÁN DE JESÚS PORTILLO BÁRCENAS representado por su madre Karina Elizabeth Bárcenas Viuda de Portillo en calidad de hijo sobreviviente, del causante señor BENJAMÍN DE JESÚS PORTILLO GONZÁLEZ, quien era de treinta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Texistepeque, departamento de Santa

Ana, quien falleció a la una hora del día cinco de mayo del año dos mil doce, diligencias clasificados bajo el número de referencia 00818-20-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora FELICITA GONZÁLEZ VIUDA DE PORTILLO, de generales conocidas en calidad de madre sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Karina Elizabeth Bárcenas Viuda de Portillo en su calidad de cónyuge sobreviviente sobre la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante, y del niño IVÁN DE JESÚS PORTILLO BÁRCENAS representado por su madre Karina Elizabeth Bárcenas Viuda de Portillo en calidad de hijo sobreviviente, del causante BENJAMÍN DE JESÚS PORTILLO GONZÁLEZ, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F032187

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central, de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Séptico, Infección de Vía Urinaria y Diabetes Mellitus, con asistencia médica, dejó el señor DANIEL DE JESUS IBAÑEZ MOLINA conocido por DANIEL DE JESUS IBAÑEZ y por DANIEL RIVAS, quien fue de noventa años de edad, empleado público, viudo, salvadoreño por nacimiento, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. Confírase a DANIEL DE JESUS IBAÑEZ AGUIRRE, en su calidad de heredero testamentario del causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para

que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes junio de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.-

1 v. No. F032221

JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial ubicada en: Edificio Asociación CREFAC, Segundo Nivel, En Final Calle Monserrat y Calle Quince de Septiembre, Número Veintisiete, Barrio Santa Anita, de San Salvador; AL PUBLICO

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas con treinta minutos, del día Veintiuno de Junio del Año Dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: SANTOS PAULINO CONOCIDO SOCIALMENTE POR JOSE SANTOS PAULINO VENTURA defunción ocurrido en: Colonia Luz, Cuarenta y siete Avenida Sur, casa número un mil seiscientos cuarenta y seis, de la ciudad de San Salvador. El día doce de septiembre del año dos mil dos, a las veintidós horas con cuarenta minutos. Por lo cual el señor: MARIO PAULINO HERNANDEZ, inició la presente diligencia de aceptación de herencia de forma personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, del causante antes mencionado, esto en su calidad de Hijo sobreviviente, del fallecido y que a través del derecho de sucesión que estos tienen, respecto a la ley, según el orden sucesorial establecido y regulado en el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Dos, del Código Civil Salvadoreño; Se le ha conferido al aceptante y solicitante: MARIO PAULINO HERNANDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión del causante antes en mención, declarándolo heredero del mencionado fallecido y se tiene por aceptada, la aceptación de herencia intestada, del causante el señor: SANTOS PAULINO CONOCIDO SOCIALMENTE POR JOSE SANTOS PAULINO VENTURA Y A TRAVES DEL DERECHO DE SUCESION QUE TIENE POR LEY CORRESPONDIENTE EL SOLICITANTE HEREDERO, según el Artículo Novecientos Ochenta y Ocho, Numeral Uno del Código Civil Salvadoreño, se emite la presente resolución definitiva. Por lo que se avisa y se comunica al público, para los efectos de Ley que correspondan.

Librado en las oficinas de la suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos, del día Veintiuno de Junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. F032223

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA MAGDALENA MELGAR, quien falleció a las diez horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Shock Séptico, pie diabético y Diabetes Mellitus tipo dos, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, de parte de los señores OSCAR ALFREDO MELGAR CERON, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro nueve cuatro siete uno-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento un mil ciento ochenta y tres-ciento dos-cinco, JOSE ROLANDO MELGAR CERON, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro seis seis siete siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cien mil ciento ochenta y seis-ciento uno-cinco, y JOSE MIGUEL MELGAR, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho seis nueve cuatro dos -siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero veinte mil novecientos ochenta y siete-ciento cuatro-dos, en calidad de HIJOS del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032234

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante NERY LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve guion seis, quien falleció a las trece horas del día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador a consecuencia de Neumonía por COVID-19, Hipertensión Arterial Crónica y Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, de parte del señor CARLOS RODOLFO HERNANDEZ ALBAYERO, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro ocho siete tres tres -cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero setenta mil ochocientos sesenta y seis-ciento cinco-seis, como CONYUGE de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores Jonathan Iván Vidal Martínez y Francisca Martínez de Marroquín, Hijo y Madre de la causante respectivamente.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032236

ZULMA JANETH VARGAS, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Carretera Troncal del Norte Kilómetro seis y medio, Milingo, Casa número cincuenta y dos, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor ATILIANO VARGAS, conocido por OSCAR VARGAS y por OSCAR VARGAS VÁSQUEZ, quien falleció en cuarta Avenida Norte, Final Pasaje Santa Paula, casa número siete, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día veinticuatro de junio del año dos

mil veinte, a consecuencia de paro Cardíaco más Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, Viudo, Técnico Electricista, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, a los señores BRENY DEL ROSARIO VARGAS PÉREZ, OSCAR ANTONIO VARGAS PÉREZ, EDWIN MANUEL VARGAS PÉREZ, EVELYN DE JESÚS VARGAS PÉREZ Y CLAUDIA AMPARO VARGAS PÉREZ, en concepto hijos sobrevivientes del causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, ZULMA JANETH VARGAS, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ZULMA JANETH VARGAS,
NOTARIA.

1 v. No. F032265

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de noviembre del año dos mil veinte, dejó el señor ANTONIO ADOLFO PÉREZ GUERRA, de parte de los señores Pedro Adolfo Pérez Mira y Juan Carlos Pérez Mira, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día primero de julio de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,
NOTARIO.

1 v. No. C007005

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, dejó la señora ALICIA GUADALUPE ARÉVALO SOUNDY, de parte de la señora MARÍA TERESA ARÉVALO SOUNDY DE SOLÓRZANO, en su carácter de hermana sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. C007006

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil diecisiete, dejó la señora ELOÍSA CASTRO conocida socialmente como JOSEFINA CASTRO PADILLA DE SOLÓRZANO, de parte del señor Roberto de Jesús Solórzano Castro, en su carácter de hijo de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día primero de julio de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. C007007

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Bugambilia número siete M, Local cinco, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora MARTA RAMÍREZ VIUDA DE SÁNCHEZ, quien falleció a las cero horas treinta y seis minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, de parte de la señora LEDA ARELY SÁNCHEZ RAMÍREZ, de hija y heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Clemente Ventura Hernández, a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007008

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejó el señor JOSE ANTONIO QUINTANA GALICIA, de parte de la señora BLANCA MERCEDES QUINTANA HERRERA, en su calidad de hija del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007010

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el cantón El Sincuyo, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MANUEL DE LA CRUZ QUINTANA, de parte de la señora NORMA ELIZABETH DE LA CRUZ GARCIA, HAYDEE DE LA CRUZ DE AQUINO, VILMA ESPERANZA DE LA CRUZ DE GARCIA, y FLOR DEL CARMEN DE LA CRUZ DE AQUINO, en su calidad de hijas del causante; habiéndoseles nombrado administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, uno de julio de dos mil veintiuno.-

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007011

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrito Notario a las catorce horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA DEL CARMEN LARIN, salvadoreña, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, y quien falleció a las diez horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Los Alpes, Colonia La Esperanza, Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Enfermedad del hígado, sin asistencia

médica, por parte del señor ISRAEL LARIN TOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a José Antonio Larín Rodríguez, Rosa Miran Larin Campos, Yesenia del Carmen Larín Campos, Noé Nahun Larin Campos, Ana Ruth Campos Larín, Janeth Estela Campos Larín y Elizabeth Marisol Campos de López, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la herencia de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el uno de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032007

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante ERNESTINA FERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, por parte del señor FAUSTO ERNESTO VASQUEZ FERNANDEZ, en su calidad de heredero testamentario, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F032026

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELVA ALBERTO DE GONZALEZ, conocida por MARIA ELVA ALBERTO, MARIA ELBA REYES, MARIA ELBA ALBERTO y MARIA ELBA ALBERTO DE GONZALEZ, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a causa de: Sepsis, cáncer de vejiga más infección de vías urinarias blee; a los señores XIOMARA LIZETH GONZALEZ ALBERTO, ELBA INDIRA GONZALEZ ALBERTO, EDA GUADALUPE GONZALEZ DE GONZALEZ, DOUGLAS OMAR GONZALEZ ALBERTO y ANA ELVIRA GONZALEZ DE ESCOBAR, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiuno.-

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F032037

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero, Colonia Médica San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora MONICA XIOMARA GOMEZ DE GARCIA, con Documento Único de Identidad número cero

cero cuatro cinco uno siete nueve cinco - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno - uno cero uno uno siete nueve - uno cero uno - uno, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA ERLINDA ORANTES DE GOMEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco uno seis dos cinco - seis, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero ocho cinco tres - cero cero uno - cinco, quien fallecido en HOSPITAL MULTIMEDICA SAN BENITO, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MONICA XIOMARA GOMEZ DE GARCIA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA ERLINDA ORANTES DE GOMEZ, en calidad de hija, nombrándose administradora y representante de la administración interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F032056

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, local tres-dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA VIRGINIA BEJARANO, ANA VIRGINIA BEJARANO APARICIO, VIRGINIA VEJARANO Y POR VIRGINIA BEJARANO, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia Renal,

originaria de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de la señora Angela Bejarano, ya fallecida, su último domicilio fue el de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de parte de los señores ANA BEATRIZ BEJARANO GARAY, quien actúa como heredera testamentaria y en representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de sus hermanos señores: MARIA YSABEL BEJARANO, conocida por MARIA ISABEL BEJARANO; ANA DAISY BEJARANO DE ORANTES, conocida por ANA DEISY BEJARANO, LUIS ANTONIO BEJARANO, OSCAR MAURICIO BEJARANO MENDEZ GARAY, conocido por MAURICIO BEJARANO y por OSCAR MAURICIO BEJARANO; LUIS ABEL BEJARANO MENDEZ; SARA ANGELICA BEJARANO GARAY, ANA VIRGINIA BEJARANO y LORENA LISSETTE BEJARANO MENDEZ, conocida por LORENA LISSETH BEJARANO, todos en calidad de herederos testamentarios e hijos de la causante.

En consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En San Salvador, a los un días del mes de julio de dos mil veintiuno.

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F032058

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURAN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con diecisiete minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA ZELADA VIUDA DE LEMUS, conocida por MARÍA ZELADA, MARÍA LIDIA ZELADA y MARÍA LIDIA ZELADA DE LEMUS, ocurrida en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora TOMASA EDUVIGES LEMUS ZELADA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras MARCELINA BERSABÉ LEMUS DE RIVERA y MARTA ALICIA LEMUS DE MARTÍNEZ, quienes son hijas de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F032084

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número doscientos veinticinco, local veintiuno, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO RAMIREZ ROQUE, conocido por JOSE ROBERTO ROQUE RAMIREZ, JOSE ROBERTO RAMIREZ y por JOSE ROQUE RAMIREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Agrónomo, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Delgado, de este departamento, falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, el día veintidós de noviembre de dos mil veinte, siendo además la ciudad de San Salvador, de este departamento, su último domicilio, por parte de los señores MARTA GLORIA SORIANO DE ROQUE, conocida por VILMA GLORIA SORIANO DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria del causante y VILMA JANETH RAMIREZ DE COBOS y WILLIAM ROBERTO RAMIREZ SORIANO, en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAIS.-

Librado en la Oficina de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ: San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno.-

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032087

VICTOR MANUEL ANTONIO TORRES DIAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, de este departamento, con oficina jurídica en Cuarta Calle Oriente uno – dos, Colonia Santa Marta, de la ciudad de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora GILBERTA ANTONIA NAJO DE CUELLAR, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DIANA MARCELA CUELLAR DE CEA, en calidad de hija sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALVARO GONZALO CUELLAR GUILLEN, quien falleció a las dos horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICTOR MANUEL ANTONIO TORRES DIAZ, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR MANUEL ANTONIO TORRES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032121

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el señor FREDY ERNESTO RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que correspondían como padres del causante, señores JULIANA CASTILLO DE RODRIGUEZ, conocida por JULIANA CASTILLO y ANTONIO RODRIGUEZ MELARA, conocido por ANTONIO RODRIGUEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó su padre señor MARTIN RODRIGUEZ CASTILLO, conocido por MARTIN RODRIGUEZ, fallecido en forma intestada en Avenida Cipriano Castro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, a las dieciséis horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho; quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, su último domicilio San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032131

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público y para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores JOSÉ GILBERTO GUILLÉN ELÍAS, de sesenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y JUAN ANTONIO GUILLÉN ELÍAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quienes han aceptado expresamente y con beneficio de inventario en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores JOSÉ RAÚL GUILLÉN ELÍAS, conocido por RAUL GUILLEN ELIAS, MARTHA ELENA GUILLÉN DE MONTALVO, ZOILA ESPERANZA GUILLÉN DE HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS GUILLÉN ELÍAS, BLANCA ESTELA GUILLÉN ELÍAS, ROSA BERTA GUILLÉN DE MARROQUÍN, MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN DE ZARCEÑO, LUIS ALBERTO GUILLÉN ELÍAS, JORGE ALBERTO ÁVALOS GUILLÉN, KAREN MAGALY ÁVALOS DE ZEPEDA conocida por KAREN MAGALY ÁVALOS GUILLÉN y KRISCIA GISSELA ÁVALOS DE MANCÍA, conocida por KRISCIA GISSELA ÁVALOS GUILLÉN, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA LIDIA ELIAS VIUDA DE GUILLEN, conocida por MARTA LIDIA ELIAS DE GUILLEN, fallecida a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Cantón Las Delicias de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.

Confiriéndosele a los señores JOSÉ GILBERTO GUILLÉN ELÍAS y JUAN ANTONIO GUILLÉN ELÍAS, la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley para que se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, Local cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032132

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ FERNANDO BATLLE HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ FERNANDO BATLLE, de parte del Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en la referida sucesión de la señora GLADIS VIOLETA CABRERA DE BATLLE, conocida por GLADYS VIOLETA CABRERA, en su calidad de cónyuge del causante y de los señores ORLANDO JOSÉ, RICARDO ARTURO y MIGUEL ANTONIO, los tres de apellidos BATLLE CABRERA, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, en la ciudad de San Salvador, al día uno de julio de dos mil veintiuno.

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032138

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las dieciséis horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) Doña MARÍSABELLA NOVOA HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, mayor de edad, abogado, del

domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y 2) Don CARLOS EDMUNDO NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Toronto, República de Canadá y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dejó doña MARÍA ISABEL HENRIQUEZ DE NOVOA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios.

Se confirió a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, uno de julio de dos mil veintiuno.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F032143

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día uno de julio dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) Doña ZONIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE GUANDIQUE, mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; 2) Doña TERE ROXANA CHÁVEZ RODRIGUEZ, conocida por ROXANA CHÁVEZ, mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; y 3) Don RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, dejó doña TEREZA ANGELINA RODRIGUEZ DE CHÁVEZ, quien también fue conocida por TERESA ANGELINA RODRIGUEZ DE CHÁVEZ, quien fue de cien años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios.

Se confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, uno de julio de dos mil veintiuno.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F032147

CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio y con oficina Jurídica ubicada sobre Quinta Avenida Sur, local número uno, Barrio El Calvario de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora JUANA LILIAN CARBAJALES DE ROSA, quien es representada por la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, como me lo demostró con la personería que me presentó y que tuve a la vista, relacionada en la solicitud de folios uno al tres de las presentes diligencias, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante ROBERTO ROSA PEÑA, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y siete-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos cuatro-cero ochenta mil novecientos cincuenta y tres-cero cero uno-dos, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Neumonía por Covid-19, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, hijo de Dorotea Zoila Rosa viuda de Peña, ama de casa, ya fallecida y de Santiago Fernando Peña, Comerciante, ya fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por parte de la señora JUANA LILIAN CARBAJALES DE ROSA, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y cesionaria a la vez, del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante les correspondía a las señoras: FATIMA YESENIA CARBAJALES DE RAMIREZ y NANCY LISBETH ROSA CARBAJAL, las dos en su carácter de hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F032182

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, dejara el señor Roberto Padilla Morales, de parte de la señora Wendy Elizabeth Padilla de Henríquez, en calidad de hija, interesada y heredera única y universal del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente,.

Lo cual se avisa para efectos de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,

NOTARIO.

1 v. No. F032185

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ROSA ANGELICA ARRIAZA DE BARRERA, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, de este Departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos veinte mil diecinueve - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- doscientos mil

ciento cuarenta y ocho- ciento seis- tres; solicitando se declare a la compareciente, heredera INTERINA con beneficio de inventario, sobre los bienes dejados por MIGUEL ANGEL BARRERA BARRERA, quien falleció a las cero horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, en Colonia Ciudad Obrera, Veintiséis de Enero, Polígono "B", Pasaje UNO, Casa Número quince, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a la edad de sesenta y tres años, siendo Comerciante en Pequeño, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los señores JOSE ALEX MARTINEZ BARRERA y HUGO ERNESTO VARGAS BARRERA, hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.-

Librado en Ciudad Arce, a dos de julio de dos mil veintiuno.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

1 v. No. F032188

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las quince horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA RODRÍGUEZ VEGA, conocida por ANGELA RODRÍGUEZ, de parte de la señora ANA SINDY AYALA MELGAR, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Mario de Jesús Rodríguez Fuentes, Marcos Evangelina Rodríguez de Sánchez, Virginia Fuentes Rodríguez, Inés del Carmen Rodríguez Fuentes y Federico de los Ángeles Rodríguez Fuentes, en su calidad de hijos biológicos de la citada causante; defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional de El Salvador; era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032196

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, con oficina en la Primera Avenida Norte Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ RUFINO ROSALES, quien fue del sexo masculino, casado, jubilado, de ochenta y tres años de edad, originario de Berlín, departamento de Usulután, y con último domicilio en Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Rosales; quien falleció a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ROSALES GUZMÁN DE RODRÍGUEZ, cuyo nombre de soltera fue MARÍA DEL CARMEN ROSALES GUZMÁN, en concepto de heredera universal testamentaria del causante; habiéndoseles conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día uno de julio de dos mil veintiuno.-

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO,

1 v. No. F032216

La Infrascrita Notario MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ: Con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Guandique #14, Barrio La Parroquia de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en ciudad y departamento de Usulután, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, el día primero de octubre del año dos mil dieciocho, dejó el señor MANUEL DE JESUS GARAY, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Usulután, de parte de la señora PETRONILA DEL CARMEN ZELAYA GARAY, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la

última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario María Elena Bermúdez Sánchez.- En la ciudad y departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032232

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en la Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la compareciente ANA CECILIA ALFARO PRADO ahora ANA CECILIA ALFARO DE CORTEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA GLADYS PRADO DE ALFARO, a la edad de setenta y un años, Casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Veracruz Pasaje Michoacán Número DIEZ, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hija de Rosa Aminta Prado, ya fallecida, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejando como única heredera intestada a la compareciente en su calidad de hija de la causante; ya que el cónyuge sobreviviente de la causante y padre de la compareciente señor MARIO ANTONIO ALFARO CABEZAS y dos hijas de la causante y hermanas de la compareciente señoras SONIA PATRICIA ALFARO PRADO ahora SONIA PATRICIA ALFARO DE ESCOBAR y SANDRA MARGARITA ALFARO PRADO han repudiando la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante. Nómbrase a la aceptante, administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,
NOTARIO.

1 v. No. F032237

WILSON ROBERTO RUBIO MARTNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Ermita DOS, Pasaje CINCO - A. Polígono "U", Número SETENTA Y UNO, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESÚS ROLÍN RAMÍREZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, a las siete horas y cinco minutos, en la Unidad Médica del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de la Señora DIGNA ANGEL MENDOZA VIUDA DE ROLÍN, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores YASMIN GUADALUPE ROLÍN DE SEÑORA, IRIS LORENA ROLÍN MENDOZA, DANIEL GUILLERMO ROLÍN MENDOZA y LEONEL WILFREDO ROLÍN MENDOZA, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILSON ROBERTO RUBIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032241

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Final Calle Cuscatlán Oriente casa número tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de junio del dos mil trece, dejara el señor RICARDO CRUZ RAMIREZ LOPEZ, quien al momento de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de Carmen Esperanza Ramírez de Cruz, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su concepto de Heredera Intestada del causante, Confiriéndosele a la aceptante expresada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Antiguo Cuscatlán, dos de julio de dos mil veintiuno.-

ELVIA LETICIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F032249

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C apartamento uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas cero minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, dejó la señora ZENIA DEL CARMEN JANDRES ULLOA, conocida por XENIA DEL CARMEN JANDRES ULLOA, De parte de sus hermanas, Doris Patricia Jandres Ulloa, Reina Azucena Jandres Ulloa conocida como Rina Azucena Jandres Ulloa, Elvira Lissette Jandres Ulloa, Roxana Guadalupe Jandres de Araniva y Martha Elena Jandres de Amaya, en su concepto de herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,

NOTARIO.

1 v. No. F032262

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de parte de la señora MARIBEL PINEDA DE TOLEDO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve cuatro cuatro seis cero - ocho y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno ocho- dos cuatro uno cero cinco cinco- uno cero tres- uno; en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor: JOSE ELISEO PINEDA HERRERA como hijo del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ANTONIO SAUL PINEDA, al fallecer a las dieciocho horas del día dos de octubre del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena del Departamento de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de ciento cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis seis ocho cero nueve- siete, era hijo de la señora Antonia Pineda ya fallecida, y de padre ignorado.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIBEL PINEDA DE TOLEDO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006991-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ SANTOS RENE ARGUETA VIGIL, mayor de Edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04776386 – 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 – 191271 – 102 – 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EMMA VIGIL VIUDA DE ARGUETA, conocida por ENMA VIGIL, y MARÍA EMMA VIGIL DE ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores José Cornelio Vigil y Victoria Reyes (ya fallecidos); la causante, señora María Emma Vigil Viuda de Argueta, conocida por Enma Vigil, y María Emma Vigil De Argueta, falleció a las 11 horas y 46 minutos del día 09 de mayo del año 2019, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, jurisdicción del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Respiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de Meanguera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01808911 – 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314 – 200246 – 101 – 1; en calidad de hijo de la causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007015-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la Señora ANA MARIA AVILES DE CHICAS, de veintiséis años de edad, empleada, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, del Domicilio de Nueva York, Estados Unidos, con Pasaporte número A04945735, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-210194-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora ANA MARGARITA CLAROS AMAYA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hija de María Erlinda Amaya Márquez y Ricardo Claros, con Documento Único de Identidad número 02218361-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-161074-101-2; la Causante, falleció el día 17 de Diciembre de 2019, en la ciudad de San Francisco Gotera; siendo Arambala, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hijas de la referida Causante.

Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de Junio de dos mil veintiuno. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C007016-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO CAMPOS SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de ROGELIO SANCHEZ y MARIA ANTONIA CAMPOS; con Documento Único de Identidad número: 05246965-8; de parte del señor NEHEMIAS OSMIN RODRIGUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00771764-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1202-120478-101-2; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras GRISELDA YAMILETH FLORES DE CAMPOS, JOHANNA ELIZABETH CAMPOS PEREZ e HILDA

GRICELDA CAMPOS FLORES, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007022-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMANDA CONSUELO GREGORIA SOTOMOLINA, conocida por AMANDA CONSUELO GREGORIA SOTO, y por CONSUELO SOTO, quien fue de noventa y uno años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Soto, y de María Edelmira Soto, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, de la San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANTONIETA SOTO DE MACHUCA, de sesenta y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta mil veinte - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis - doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco - cero cero uno - cuatro; en su concepto de HIJA, de la causante. Art. 988 N°. 1º., del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007025-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia que al fallecer dejó el causante señor FELIPE GOMEZ SARAVIA, conocido por FELIPE GOMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, acompañado del origen y domicilio de Lolotique, y residente en Caserío Potrerillos, Cantón Concepción de Lolotique Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Benita Saravia, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y siete - tres, falleció a las catorce horas del día Veintisiete de Julio de dos mil quince, en su Casa de Habitación en Caserío Potrerillos, Cantón Concepción de Lolotique Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE FELIPE RUIZ GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve cinco cinco tres tres - ocho y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos ocho - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cinco - ciento dos - nueve, en su calidad de hijo del causante y Cesionario del señor JOSE CARLOS GOMEZ RUIZ, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos tres seis nueve cinco ocho cero - ocho, este hijo del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007026-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BESSI DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ conocida socialmente como BESSIE DEL CARMEN ALVAREZ GONZALEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, profesora, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Neftalí Álvarez y Elisa González (ambos ya fallecidos); quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más cirrosis hepática, con asistencia médica; siendo su último domicilio en Barrio Concepción, Avenida Alberto Másferrer, casa número treinta y seis de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; a la señora GLORIA MARINA ALVAREZ DE NISTHAL conocida por GLORIA MARINA ALVAREZ, Y POR GLORIA MARINA NISTHAL, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro cuatro uno dos guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión tres cero cero siete cinco tres guión uno cero uno guión cero; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007029-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VERÓNICA LISSETTE LIZAMA VIGIL, conocida por VERÓNICA LISSETH LIZAMA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de RAFAEL ARCANGEL LIZAMA Y ELBA CONCEPCION VIGIL, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas y veinte minutos, del día quince de mayo del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de INFARTO CEREBROVASCULAR HEMORRAGICO, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JAIRO WILFREDO CASTRO LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco tres ocho tres siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez - doscientos noventa y un mil doscientos noventa y seis - ciento cuatro - siete, en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.-

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007030-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE FLORES, mayor de Edad, de Oficios Domésticos del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número 01636093 – 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 – 180858– 101 –0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PORFIRIO FLORES VENTURA, conocido por PORFIRIO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Leandro Flores y María Delmira Ventura (ya fallecidos); el causante, señor Porfirio Flores Ventura, conocido por Porfirio Flores, falleció a las 12 horas y 30 minutos del día 12 de julio del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán ; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01636127 – 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 – 041152 – 101 – 4; en calidad de esposa, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Yeny Carolina Flores de Hernández, Nelson Omar Hernández Flores, Delmy Yesenia Flores Hernández, y Azucena Esmeralda Flores Hernández, en calidad de hijos del causante.-

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007033-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del quince de Junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00040-21-CVDV-1CM1-02-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia, de parte de JOSÉ AGUSTÍN POSADA DÍAZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02882357-9; y con Número de Identificación Tributaria 1220-270876-1017 y BONIFACIO ISRAEL POSADA DÍAZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03064111-1; y con Número de Identificación Tributaria 1220-050680-101-4; en calidad de Sobrinos del causante BENJAMÍN POSADA HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el veintinueve de Noviembre del dos mil doce, a la edad de setenta años, Carpintero, soltero, originario de Uluazapa, departamento de San Miguel, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eugenio Posada y María Clementina Hernandez, con Documento Único de Identidad Número 03264627-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del quince de Junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007036-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03208-20-CVDV-1CM1-317-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó el causante ROSA DIMAS SEGOVIA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veinte, hijo de Leonor Segovia, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA ISIDRA CRUZ DE SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 02829183-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090662-104-3; y MARÍA BRIGIDA SEGOVIA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 04190962-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271089-110-0; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007042-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ORBELINA DEL CARMEN CASTRO JIMENEZ, conocida por ORBELINA DEL CARMEN CASTRO, quien falleció a la quince hora del día seis de noviembre del año dos mil seis, en Cantón Los Chapetones, calle Al Bongo, de la jurisdicción de Tecapán, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte del señor FRANCISCO CASTRO ARGUETA; en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032028-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que

dejó al fallecer MARÍA DELFA GUARDADO ARGUETA conocida por ELSA GUARDADO, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Josefa Argueta y de José Agustín Guardado, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO GUARDADO FUENTES conocido por JOSÉ FRANCISCO FUENTES GUARDADO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06429208 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1306 - 100356 - 101 - 0, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DAYSI GUARDADO VIUDA DE DELGADO, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor JOSÉ FRANCISCO GUARDADO FUENTES conocido por JOSÉ FRANCISCO FUENTES GUARDADO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032033-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer MARÍA MARTA ZELAYA conocida por MARÍA MARTA ZELAYA DE LEMUS, MARIA MARTHA ZELAYA DE LEMUS y por MARTA ZELAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de ama de casa, divorciada, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Guillermina Zelaya Rivera, fallecida el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JORGE ALFREDO LEMUS ZELAYA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04290181 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-020175-103-7, como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARVIN DE JESÚS LEMUS ZELAYA, OSCAR ANÍBAL LEMUS ZELAYA y JOSÉ NAPOLEÓN ZELAYA

GÓMEZ conocido por JOSÉ NAPOLEÓN ZELAYA, también herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032035-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FATIMA LUCIA AMAYA FLORES, quien fue de veintinueve años de edad, de Oficios Tecnóloga en Enfermería, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucía Margarita Flores y de Crisanto Antonio Amaya, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero uno dos uno dos guión siete, falleció a la una hora veinte minutos del día Ocho de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital Centro de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CRISANTO ANTONIO AMAYA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos siete tres cuatro – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno dos -cero cinco cero seis cinco ocho – uno cero uno – ocho, LUCIA MARGARITA FLORES, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno dos cuatro siete uno – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – dos cero cero cuatro cinco tres – uno cero dos – tres, ambos en su concepto de Padres de la causante y del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y el Menor JOSUE ALEXANDER GOMEZ AMAYA, actualmente de seis años de edad, estudiante, quien está siendo representado por su padre el señor EDWIN ALEXANDER GOMEZ, de treinta y dos

años de edad, empleado, con domicilio actual en la Ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032038-1

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ MEJÍA SIERRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originaria de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Lucila Mejía y José A Sierra, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; de parte de la señora REYNA DE LA PAZ MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05087478-4 y número de identificación tributaria 1217-301194-104-1; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032063-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA CORONADA GARAY, quien fue de noventa y cuatro años de edad; Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Harris, Texas, hija de la señora Francisca Garay, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres tres uno uno siete - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero seis cero cinco dos seis -cero cero uno - ocho, fallecida a las seis horas cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, en el Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris, Texas, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ISAAC GARAY ESTRADA, de cincuenta años de edad, Soltero, Vendedor, originario y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento y además con Nacionalidad Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro uno cero nueve tres cuatro - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos ocho uno cero siete cero - uno cero dos - ocho, GLADIS COMSEPCIÓN GARAY, de sesenta y nueve años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro siete siete dos - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero ocho cero tres cinco dos - cero cero uno - cero, EUSTACIO ISABEL GARAY, de sesenta y seis años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento y además con Nacionalidad Estadounidense, con Pasaporte Estadounidense número cinco cero nueve seis tres cinco tres ocho uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos nueve cero siete cinco cuatro - uno cero uno - siete, PEDRO GARAY ESTRADA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, Originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres siete cuatro tres dos - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno cinco cero cinco seis siete - uno cero uno - cinco, JOSÉ ANTONIO GARAY, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres cinco cero cinco seis - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos cero cero dos cuatro seis - uno cero uno - cero, MARÍA CRISTINA GARAY, de sesenta y un años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis tres siete dos uno - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero

siete - cero seis uno dos cinco nueve - uno cero uno - cero, MIGUEL ÁNGEL GARAY, de setenta y un años de edad, Desempleado, Soltero, originario y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro cuatro cinco uno siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno cuatro cero ocho cuatro nueve - uno cero dos- nueve, ROSA CÁNDIDA GARAY, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cinco uno ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - uno siete cero cinco cinco siete - uno cero uno - cinco, ERMELINDA GARAY ESTRADA, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro cinco cuatro - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - cero cinco cero cinco seis cuatro - uno cero uno- dos, y OLINDA ESPERANZA GARAY, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres nueve siete cuatro nueve dos, todos en sus conceptos de hijos de la causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032077-1

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por a la licenciada Carmen Cecilia Saravia Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor René Antonio Rosales González, René Antonio Rosales González, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, agricultor, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en

el Cantón Candelaria Lempa, Jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo San Ildefonso el lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-147-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras: Yanci Maricela Ayala de Rosales, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01687585-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-070278-101-2; y Sandra Elizabeth Rosales Ayala, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05812824-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071288-145-6; en concepto de cónyuge e hija sobreviviente del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día once de junio de dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DEL CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F032085-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora IRENE SEGOVIA COREAS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Abelina Coreas y de José Antonio Mercedes Segovia, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve cero tres dos – cero, falleció a las veintidós horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ODILIO APARICIO SEGOVIA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres nueve tres cuatro tres - tres, y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco – uno cinco

cero siete siete siete – uno cero uno - cero, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032092-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante GERTRUDIS COREAS ORTIZ, de parte del señor CARLOS DE JESUS ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Roberto Herminio Coreas Renderos, Ana Clelia Coreas de Sánchez, María Yolanda Coreas Renderos y Ana Coralía Renderos Coreas, todos como hijos de la causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032094-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR ANTONIO MOLINA AMAYA, al fallecer el día veintiuno de septiembre dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Ereaguayquín, del departamento de Usulután, a causa de Herida Penetrante de Tórax y perforante de arteria pulmonar, producida por un proyectil disparado con arma de fuego; de parte de la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, en calidad de progenitora sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032097-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Ester Cedillos de Lemus, conocida por María Ester Cedillos, María Ester Cedillo y María Esther Cedillos, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique el lugar

de su último domicilio, de parte de los señores Gloria Lemus de Guzmán y José Trinidad Lemus Cedillos, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032105-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE RECINOS, conocida por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE RECINOS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, supervisora, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01025296-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031156-014-5, en calidad de madre del de cujus (20%); 2-ALBERTO RECINOS FERNÁNDEZ y ALBERTO RECINOS, quien es de setenta años de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01025375-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-221251-101-1, en calidad de padre del de cujus (20%); 3-XIOMARA ELIZABETH ANAYA DE RECINOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identi-

dad número 00672921-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-250378-103-7, en calidad de cónyuge sobreviviente (20%); 4-El adolescente ALBERTO SALVADOR RECINOS ANAYA, quien es de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con carnet de minoridad número 634353 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031105-110-3 en calidad de hijo del de cujus, quien es representado legalmente por su madre Xiomara Elizabeth Anaya de Recinos (20%); y 5-La niña MARÍA JOSÉ RECINOS MURCIA, quien es de ocho años de edad, Estudiante, representada legalmente por la señora Vilma Aracely Murcia Villanueva, madre de la antes mencionada, con carnet de minoridad número 0207-00006527 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-101012-102-9, en calidad de hija del de cujus, quien es representada por su madre señora Vilma Aracely Murcia Villanueva (20%); de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO RECINOS RODRÍGUEZ, ocurrida en el Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas del día cinco de enero de dos mil veinte, quien fue de cuarenta y un años de edad, mecánico, casado con XIOMARA ELIZABETH ANAYA DE RECINOS (solicitante), originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ DE RECINOS, conocida por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y por MARGOTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ DE RECINOS (solicitante) y ALBERTO RECINOS FERNÁNDEZ, conocido por ALBERTO RECINOS (solicitante).

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ALBERTO RECINOS RODRÍGUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032123-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veintitrés minutos del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIN MARITZA VALDIVIESO GONZALEZ, conocida por EVELIN MARITZA VALDIVIEZO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltera, comerciante, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Carlos María Valdivieso y de Amelia González, falleció el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de CARLOS EDUARDO MALDONADO VALDIVIEZO (menor de edad) en calidad de hijo de la causante. El menor es representado legalmente por su padre Víctor Daniel Maldonado.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032129-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha tenido de

parte de la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número cero cero seis dos siete siete siete uno- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cinco- uno cero uno- seis; en calidad cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA y DAVID ORLANDO HERNANDEZ QUINTANILLA, como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor CARLOS MAURO HERNANDEZ DIAZ, al fallecer a las siete horas dos minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinte a consecuencia de sospecha de neumonía por covid-19 en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, técnico en ingeniería agroindustrial, casado, originario de Ereguayquén y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis- seis y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cuatro- cero cero uno- cinco, era hijo del señor Pedro Díaz y de la señora Ana Evenilda Hernández, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora RINA ISABEL FLORES DE FIGUEROA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y de los señores JONATHAN ELIAS FIGUEROA FLORES, ALICIA ISABEL FIGUEROA DE VASQUEZ y RONALD ISMAEL FIGUEROA FLORES, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante ISMAEL FIGUEROA CARCAMO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Conductor, falleció a las tres horas y once minutos del día doce de agosto de dos mil veinte a consecuencia de Shock Vasodilatador, Síndrome Respiratorio Agudo, Neumonía, COVID-19, habiendo dictaminado su muerte la Doctora Valentina Bistolfi Amaral, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00040-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ISMAEL FIGUEROA CARCAMO.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con once minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante OLGA ESTELA LOPEZ TORRES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio, por parte de MARIA MAGDALENA LOPEZ TORRES, como cesionaria del derecho hereditario de la señora PAULINA TORRES DE LOPEZ, como madre de la referida causante.

En consecuencia se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032179-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinticinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO HERRERA CEA, conocido por LUIS ALONSO CEA, LUIS ALONSO HERRERA y ALONSO HERRERA, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a la edad de noventa y dos años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO HERRERA FLORES, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032190-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de la señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos uno tres nueve seis- cero y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno nueve cero cuatro siete dos- uno cero dos- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de los menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ, como hijos del causante; del señor EMILIANO JEREMIAS TORRES LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cuatro uno tres nueve- cero y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno ocho- uno uno cero nueve tres seis-cero cero dos- ocho, como padre del causante y de RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno siete cinco cinco seis- nueve y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno nueve cero cuatro nueve cero- uno cero dos- ocho, ésta como hija del mismo causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO TORRES RAMIREZ, al fallecer a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de trauma de cuello, producido por arma blanca corto contundente, en la Colonia San Emilio de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, mecánico auto-

motriz, casado, originario de Usulután y del domicilio de Santa Elena, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos cinco cero nueve seis- cinco y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno uno cero uno seis seis- uno cero dos- ocho, era hijo de Emiliano Jeremías Torres Larín y de la señora Teresa de los Santos Ramírez de Torres, ya fallecida.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señora JUANA CRISTINA RAMIREZ DE TORRES, como cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de los menores FRIXIA DAMARIS TORRES RAMIREZ y FRANK ESTEVEN TORRES RAMIREZ, como hijos del causante; señor EMILIANO JEREMIAS TORRES LARIN, conocido por EMILIANO JEREMIAS TORRES, como padre del causante y señora RINA NELLY TORRES QUINTANILLA, como hija del mismo causante, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032201-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL SANCHEZ GONZALES, conocido por ANGEL SANCHEZ GONZALEZ, JOSE ANGEL SANCHEZ, ANGEL SANCHEZ GONZALES y por ANGEL SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ocurrida el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio,

portador de su Documento Único de Identidad Número 01714193-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0806-010928-101-0; en el expediente con referencia HI-10-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte de los señores MARCOS ANTONIO SANCHEZ MEJIA, mayor de edad, radiotécnico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00822622-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-250457-101-1; MARIA MEREGILDA SANCHEZ DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad: 00856360-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-130455-101-0 y MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número 01036088-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-270553-101-8, todos en su calidad de hijos del precitado causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado a lo las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032229-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VALERIANO DE JESÚS CALDERÓN SANDOVAL, quien falleció el día once de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón San Miguel, municipio de

Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RITA ANA SANDOVAL VIUDA DE CALDERÓN y MANUEL AMÍLCAR CALDERÓN SANDOVAL, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032240-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAGOBERTO IGLESIAS, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado, fallecido el día catorce de enero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores FLORINDA ESTER MARTINEZ VIUDA DE IGLESIAS, conocida por FLORINDA ESTHER MARTINEZ UMAÑA DE IGLESIAS; FREDI DAGOBERTO y LORENA YANET, ambos de apellidos IGLESIAS MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los otros como hijos del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032243-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, el día trece de julio de dos mil veinte, dejó el señor FABIO ADOLFO MEJIA RAMIREZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del menor KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve cero siete-uno uno dos-dos; en su calidad de hijo y cesionario de derechos que correspondían a la madre del causante Rosa Marina Ramírez viuda de Mejía, conocida por Rosa Marina Ramírez y Rosa Marina Ramírez Molina, representado legalmente por su madre señora LORENA ARGUETA DE MEJIA, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco nueve siete ocho cinco cuatro -uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos- dos ocho uno cero siete cuatro-uno cero cinco -cuatro y esta personalmente; en calidad de cónyuge del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales debiendo ejercerla el niño KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032261-1

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor FAUSTO DE JESÚS CÁCERES BORJA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, hijo de los señores Humberto Cáceres y Ernestina Borja; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C007018-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado BLANCA ROSA SALINAS FIGUERIOA, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y uno – cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis- doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y siete – ciento uno – tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro metros; Este quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Este y una distancia de diecinueve

punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Juan Santos, con linderos de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Ovidio Landaverde con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste: LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores Cruz Jacobo y con Jesús Figueroa con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinte minutos quince segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Salvador Alas Palma, con calle que conduce al cantón Llano Grande de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora Jesús del Carmen Figueroa de Salinas, quien actualmente es noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa mil ochocientos noventa y seis - nueve, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve- ciento sesenta mil setecientos veintiocho –cero cero uno – uno, persona que aún vive, que aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días mes de junio de dos mil veintiuno. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCIA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.F032124-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado a la señora: MARIA MARINA MENJIVAR VIUDA DE GUARDADO, de setenta

y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cinco ocho dos cero – nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos tres cero nueve cuatro tres – uno cero uno – dos; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado sobre la Calle que conduce a Cantón Teosinte, Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. AL NORTE: está formado por un tramo, mide veinticinco punto cuarenta y siete metros, colindando con Hermenegildo Guardado Rivas, muro de ladrillo de por medio. AL ORIENTE: está formado por dos tramos, mide dieciocho punto noventa y cinco metros, Colindando con Ángela Fuentes Serrano, muro de ladrillo de por medio. AL SUR: está formado por dos tramos, mide de veinticuatro punto ochenta y ocho metros, Colindando con Nicolás Guardado Guardado con muro de ladrillo de por medio. AL PONIENTE: está formado por dos tramos, mide veintiuno punto cero siete metros, colindando con Guadalupe Aguirre, Manuel Aguirre y Irma Gloria Franco, calle que conduce a Cantón Teosinte de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de posesión material por más de treinta años consecutivos ejerciendo actos como verdadera dueña de buena fe de forma quieta y pacíficos, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032172-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado a la señora: ENMA DE JESUS GUARDADO RIVAS, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve siete nueve nueve seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - cero dos uno tres seis cero - uno cero uno - tres; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. AL NORTE: está formado por seis tramos; mide treinta y uno punto noventa y seis metros; colindando con Esteban Rivas, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos; mide dieciséis punto dieciocho metros; colindando con Deysi Menjivar Vda. de Sánchez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos, mide treinta y seis punto sesenta y nueve metros; colindando de José Tobías Guardado Rivas y Antonia Rivas de Guardado, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos, mide dieciséis metros; colindando con Sonia Hermelinda Murcia Castro y María Lucida Valenzuela. Así se llega al tramo número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa de paredes de ladrillo, techo de lámina zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera el señor José Tobías Guardado Rivas,. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F032173-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, del Departamento de Chalatenango, y JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON Secretario Municipal, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES, solicitando Título de Propiedad Municipal, a favor de los señores: VERONICA ARACELY RIVAS DE VIDES, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Educación, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro seis

dos nueve nueve cuatro guión siete; Y MARIO VIDES ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad: cero uno tres nueve cinco ocho dos cuatro guión seis; inmueble de naturaleza urbano, ubicado en las afueras de Barrio San Antonio del municipio y departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE; Mide veintiocho punto catorce metros; colinda con Buenaventura Rivas López. AL ORIENTE; Mide siete punto cuarenta y nueve metros; colinda con Samuel Hernández y Manuel Alfaro. AL SUR; Mide veintisiete punto cincuenta y nueve metros; colinda con Blanca Esperanza López. Y AL PONIENTE, Mide trece punto once metros; colinda con Juan Francisco Menjivar Mejía y Serapio Hernández. El inmueble antes descrito lo valúa en VEINTE MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 03 de junio del año 2021. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032225-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora ROSA LILIAN CHAVEZ DE CARABANTES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro nueve tres siete ocho guión cinco, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno guión dos uno cero seis ocho ocho guión uno cero uno guión cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como "La Montañita" Barrio El Calvario, San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS DOCE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos veintisiete punto veintisiete segundos este con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, colinda con propiedades del señor Vladimir Pérez, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dos, Sur treinta grados diez minutos treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros, en este tramo colinda con propiedad de la señora Aminta

Marin Abrego, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres, sur sesenta y siete grados veinticinco minutos trece punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince metros, es este tramo colinda con propiedad de los señores Pedro Ayala Nolasco y Francisco Recinos Miranda, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, norte veintiocho grados once minutos treinta y un punto veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiocho punto diecinueve metros, en este tramo colinda con propiedad de la señora Hilda Serrano de Martínez. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, según Escritura Pública número dieciséis, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil diecisiete. Ante los oficios del Notario MATIAS ORTIZ AVALOS. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte. SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032263-1

TITULO SUPLETORIO

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Sexta Calle Poniente número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRIS-TOBAL CISNEROS RAMIREZ, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos treinta mil setecientos ocho- dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho- ciento ochenta mil setecientos ochenta y nueve- ciento uno- cero; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Descripción técnica del inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Valencia, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS

TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero tres minutos veintitún segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con Servidumbre de paso a terreno de Pastora Garay en una parte, y en otra con Bernabé Garay, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con terreno que antes fue de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, hoy de Pedro Cisneros Martínez, con calle de seis metros de ancho de por medio y cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno que antes fue de Candelario Sánchez Meza, hoy de Andrés Cisneros y servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio que conduce a terreno de Pedro Cisneros Martínez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintitún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; colindando con terreno que antes fue de Everilda Guevara, hoy de Pedro Cisneros, y con terreno que antes fue de Arnulfo Meza, hoy de Pastora Garay, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Valencia, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por donación que le hizo su abuelo el señor JOSE TEODOCIO CISNEROS, quien

a la fecha de la donación era de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, según consta en la Escritura Pública otorgada en la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ.- Que desde su adquisición dicho señor ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en él actos de verdadero dueño. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, dos de julio de dos mil veintifuno.-

LICDA. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. C007003

ZULMA GUADALUPE VASQUEZ MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a mi Oficia Notarial situada en Barrio San Juan, Avenida Rafael Cabrera, número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán se ha presentado la señora IRMA CONSUELO HERNANDEZ DE RAMIREZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero dos nueve tres ocho dos siete tres - ocho y número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- tres cero cero nueve ocho cero - uno cero dos- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno naturaleza rústico, sin cultivos permanentes, situado en Cantón El Espino, Sector El Borbollón, sin número, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; según denominación Catastral, extendida por la Dirección de Catastro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, de fecha siete de Junio de dos mil veintiuno, tiene una área Catastral de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; equivalente CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES varas cuadradas, Cuyas medidas y colindancias se describen así: El vértice Nor Poniente que es el punto de Partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas Norte Doscientos noventa y dos mil ochocientos diecinueve punto cero tres, Este Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veintitrés punto noventa y cuatro, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos, Tramo uno Sur Setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitún segundos Este, con una distancia de diez punto veinte metros. Tramo dos Sur Setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitún segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticinco metros, Tramo tres Sur Setenta y ocho grados diecinueve minutos veintitún segundos Este. Con

una distancia de cinco punto veinte metros, Colindando con FELIPA BOLAÑOS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Norte Oriente está formado por un tramo. Tramo uno Sur Dieciocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros colindando con JOSE ANGEL MIRANDA, Calle de por medio hacia El Borbollón. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo. Tramo uno Sur Cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros. Colindando con JOSE ARNOLDO HERNANDEZ HURTADO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbo y distancias. Tramo uno Norte diecisiete grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece metros. Tramo dos Norte Diecisiete grados treinta minutos y treinta y dos segundos Oeste. Con una distancia de siete metros. Tramo Tres Norte veinte grados cero siete minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros. Colindando con JOSE ARNOLDO HERNANDEZ HURTADO. Y así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción técnica. Que ha adquirido dicho inmueble por Compraventa que hizo al señor JOSE ARNOLDO HERNANDEZ HURTADO, desde hace diecisiete años cuatro meses y durante ese tiempo ha poseído el inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial. Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de Julio de Dos Mil veintiuno.

ZULMA GUADALUPE VASQUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007024

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Senter, local Número cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora AGNA MARGARITA RIVAS MEJIA, de treinta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero tres seis cero tres nueve cuatro dos-siete, y Número de Identificación Tributaria: Mil nueve-cero treinta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento uno-ocho; quien actúa en nombre y representación del señor: RODOLFO HERIBERTO RIVAS MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero

ocho nueve nueve tres uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: Mil nueve-cero diez mil novecientos setenta y tres-ciento dos-nueve, tal como consta en el testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho; ante el Notario Nery Alexander González Chávez, poder otorgado por el señor Rodolfo Heriberto Rivas Mejía a favor de la compareciente; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo a los trámites de ley, de un terreno rústico situado en Cantón La Labor, sin Número Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de OCHOMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, AL NORTE ciento noventa punto cuarenta y siete metros; linda con YANES ARELI RIVAS DE DELCID, AGNA MARGARITA MEJIA RIVAS, SERAFIN RIVAS PLATERO, y PABLO LOVO. AL ORIENTE treinta y cuatro punto veintiséis metros linda con JOSE GERMAN RIVAS y SERAFIN RIVAS. AL SUR doscientos dos punto noventa y cuatro metros linda con SAMUEL EDENILSON RIVAS MEJIA, RUBEN ANTONIO RIVAS; y GERMAN RIVAS. AL PONIENTE veintiocho punto sesenta y seis metros linda con SERAFIN ELISEO.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. C007048

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente a Banco Agrícola de la ciudad de Usulután;

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido en su carácter Personal la señora: REINA ISABEL PACAS LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, Persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos siete -tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecinueve -cero ochenta mil setecientos setenta y uno -ciento cuatro -seis. solicitando: TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Horcones, Jurisdicción de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, el cual se describe así: con una Extensión Superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y tres metros; colindando con ARTURO DE JESUS CLAROS NIETO, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con CONCEPCION MEJIA PACAS, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; colindando con MARIA DEL ROSARIO LOPEZ PACAS, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con JOSE ALEJANDRO MARTINEZ y BRENDA MARICELA RAMIREZ ROMERO, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica- El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por Compra Venta Privada efectuada a las once horas del día ocho de Marzo del año dos mil, ante los Oficios del Notario JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, de este domicilio, el señor: ANDRES PASTOR VIDES, en ese entonces de ochenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos.- Quien lo poseyó por más de treinta y seis años consecutivos, en forma quieta y pacífica y jamás ininterrumpida.- El inmueble lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial Situado en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola de la ciudad de Usulután.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032029

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que ha esta oficina ha comparecido el señor JOSÉ ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ, de veintiocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones

setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y nueve - siete y número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento sesenta mil doscientos noventa y tres - ciento dos - cinco; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Chacahuaca, Cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho punto sesenta y un metros; NORTE trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos veinte punto treinta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando en este tramo con CELESTINA DEL CARMEN TORRES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos quince punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintitrés punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con MARCO ANTONIO TORRES, con lindero de cerco de púas y con pasaje peatonal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos doce punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con CONCEPCIÓN EDITH TORRES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos veintidós punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con RAFAELA ANTONIA TORRES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Final Calle a Las Talpujas, Barrio San Antonio, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a un día del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F032080

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DIECISEIS BIS DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA ELSA HERNANDEZ DE GONZALEZ, de sesenta y siete años, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan Buena Vista, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con inmuebles de Juan Pablo Hernández Pérez, Lisseth Guadalupe Hernández Ramos y Víctor Manuel Hernández Pérez, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, con inmueble de Pablo Hernández Aragón; AL SUR, con inmuebles de Domingo Natividad Aquino Pérez, José Gilberto Gómez Martínez, Francisco Arturo Guzmán Aguilar, José Nilo Pérez, María Rosario Reyes Hernández, María Ofelia Reyes y Josefina Contreras Viuda de Bermúdez; y AL PONIENTE, con inmueble de Pablo Hernández Aragón. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo al señor Pablo Hernández, en el mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno.

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F032114

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Calle Los Renegados, 200 mts. al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, de la Villa de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO a favor de la Señora ANA LETICIA SANTOS VDA. DE CAMPOS, de una porción de terreno, de naturaleza rústica, situada en Cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, Jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, y de una Extensión Superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: con terrenos de Ventura Campos, AL ORIENTE: Con terrenos de Ana Elsia Martínez

de Conce, Lucas Israel Escobar Hernández y Rosario del Carmen Tula Pineda, AL SUR: con terreno de Félix Martínez Valencia, Lucas Arturo Rodríguez Tobar y José Hernández García, Calle de por medio, y AL PONIENTE: con terreno de Julio César Campos Martínez, Esteban Hernández Villalta y José Hernández García, El inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por sus cuñados Julio César Campos Martínez, Eloísa Campos Martínez, María Ofelia Campos de Pérez y Ana Elsia Campos de Conce, en esta Villa, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales y que su posesión unida a la de sus antecesores suman más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie, pero carece de Título de Dominio, inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales. Además, el inmueble descrito lo valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Villa de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032157

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Transito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora BLANCA NOEMY TEJADA TEJADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Achiotos, Cantón Agua Fría, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual linda AL NORTE: con Melva Esperanza Tejada Tejada, Santos Roberto Mejía Flores y Lidia Evelin Tejada Mancía, AL ORIENTE: con Lucio Pablo Tejada Tejada, AL SUR: con Lucio Pablo Tejada Tejada, AL PONIENTE: con Lucio Pablo Tejada Tejada. Los clindantes son del domicilio Caserío Los Achiotos, Cantón Agua Fría, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que

desde su adquisición en el mes de marzo de dos mil veinte, sumados a los más de diez años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora MELVA ESPERANZA TEJADA TEJADA, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango; la compareciente ha poseído el referido terreno, que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de diez años consecutivos. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES EXACTOS.

Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F032167

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ubicada en el Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LORENZO AYALA CARABANTES, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado LOS QUINTANILLAS, Jurisdicción de San Isidro Labrador, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide treinta y tres metros y colinda con propiedad de José Antonio Serrano, dividido por cerco de alambre de por medio propio del colindante; AL ORIENTE, mide treinta y nueve metros y colinda con propiedad de José Torres, dividido por cerco de alambre propio del colindante; AL SUR, mide treinta metros y colinda con propiedad de Elena Quintanilla, dividido por cerco de alambre de por medio propio del colindante; Y AL PONIENTE, mide diecisiete metros y colinda con propiedad de Ovidio Quintanilla, camino vecinal de por medio, hasta llegar al punto donde comenzó la presente demarcación. - El inmueble antes descrito el compareciente lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titular lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de veinticinco años consecutivos unida está a la de su antecesor. El inmueble lo obtuvo el compareciente por compra que hizo al señor JOSÉ ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. F032211

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ubicada en el Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA JUANA SANTOS DE LÓPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Tejera, Jurisdicción de Las Flores, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticinco metros treinta centímetros, de un mojón de piedra de poniente a poniente cerco de tela ciclón, carretera principal que conduce a Arcatao, colindando con el señor Agustín Guardado; AL SUR: mide nueve metros diez centímetros de un mojón que hace esquina de oriente a poniente colindando con Dolores Enrique; AL ORIENTE: veintiocho metros treinta centímetros de un mojón de piedra que hasta la orilla de la carretera de línea recta de una cerca de tela ciclón a un mojón que hace esquina al sur colindando con el grupo escolar; AL PONIENTE: mide ochenta y un metros treinta centímetros de un mojón de piedra en línea recta a un mojón de piedra que hace esquina al mismo rumbo a una piedra que está en la calle principal, colindando con Amado Alfredo Molina Hernández. - El inmueble antes descrito la compareciente lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición la titular lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de veinte años consecutivos unida está a la de su antecesor. el inmueble lo obtuvo la compareciente por compra que hizo al señor LUIS ADONAY SERRANO, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. F032212

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ubicada en el Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SOFIA PINEDA CASTILLO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Lugar denominado La Loma del Agua Caliente, Cantón Jaguataya, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO ORIENTE: mide veintinueve metros, linda con resto del inmueble, línea imaginaria por medio; LINDERO NORTE: en línea curva al rumbo poniente mide cuarenta y dos metros, linda con resto del inmueble; cerco de piedra del colindante; LINDERO PONIENTE: mide treinta y dos metros, linda con Marcelina Orellana Ayala, cerco de alambre con piña medianero de por medio; LINDERO SUR: mide cuarenta y dos metros, linda con Nicolás Orellana Menjivar; calle que conduce hacia Arcatao de por medio. - El inmueble antes descrito la compareciente lo valora en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición la titulante lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de diecinueve años consecutivos unida está a la de su antecesora. El inmueble lo obtuvo la compareciente por compra que hizo a la señora CECILIA ORELLANA AYALA, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. F032213

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina situada en Lotificación Trigueros, número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA JOSEFINA MORENO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro

cero tres siete ocho cero-uno; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico situado en Cantón Montepeque, sin número, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil seiscientos cuatro punto diecisiete, ESTE cuatrocientos noventa mil ochocientos nueve punto sesenta y cinco. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintisiete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y tres punto catorce metros; colindando con propiedad de MANUEL ANGEL PEREZ MORENO con cerco de alambre. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de JORGE AQUILES ORTIZ con cerco de alambre; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA ERCILIA GUZMAN con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo tres, Sur cero cero grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de CESAR ALVARADO MARROQUIN con cerco de alambre. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto trece metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de treinta punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de MANUEL ANGEL MENJIVAR SALES con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que

es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que existan otros poseedores proindivisos; habiéndolo adquirido el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por medio de Escritura Pública de Compraventa que le hizo el señor Miguel Ángel Pérez Moreno; que desde esa fecha lo ha poseído sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido dicha posesión material sucesiva hasta la fecha, es decir por más de diez años consecutivos, valorándolo en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días de junio de dos mil veintiuno.

WILFREDO MARTINEZ CORDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. F032231

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco.

HAGO CONSTAR: Que a mi oficina Notarial se presentaron GERMAN MARROQUÍN ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, Pastor Evangélico; CECILIA DOLORES PINEDA DE MARROQUÍN, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos; ambos del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: cero un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y seis-tres; cero cero cuatrocientos sesenta mil ochenta y ocho-seis; y con Números de Identificación Tributaria también por su orden: cero quinientos quince-doscientos mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cuatro; y cero quinientos dieciséis-cero diez mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Jiboa, calle Antigua a Ilobasco, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de ciento sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: en un tramo de quince punto sesenta y tres metros, colinda con Iglesia Príncipe de Paz, antes propiedad de Otto Antonio, Rafael Antonio y Geovanny Fabricio todos de apellidos Martínez Díaz, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, tres punto cero cinco metros; Tramo tres, dos punto noventa y cinco metros; colinda con Geovanny Fabricio Martínez Díaz, antes Otto Antonio, Rafael Antonio y Geovanny Fabricio todos de apellidos Martínez Díaz, calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, cero punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, catorce punto treinta y seis metros, colinda con Gilmar de León, antes

Otto Antonio, Rafael Antonio y Geovanny Fabricio todos de apellidos Martínez Díaz; y LINDERO PONIENTE: en un tramo de nueve punto setenta y siete metros, colinda con Rafael Antonio Martínez Díaz, antes Otto Antonio, Rafael Antonio y Geovanny Fabricio todos de apellidos Martínez Díaz. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión y no tiene cargas ó derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valoran en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, Ilobasco, a veinte de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032250

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco.

HAGO CONSTAR: Que a mi oficina Notarial se presentó Blanca Estela Durán Flores, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta mil setecientos tres-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos setenta mil doscientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, actuando en Nombre y Representación de RODRIGO ENRIQUE TICAS GUILLEN, quien al momento de otorgar el poder era de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio actual en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos nueve mil catorce-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-cien mil trescientos noventa y tres-ciento nueve-cuatro, lo que comprobó mediante Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a las trece horas del día uno de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario salvadoreño Christian Marcelo Iván Valiente Martínez, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Mestizo, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de catorce mil ochocientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, ocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, siete punto quince metros; Tramo cinco, ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, veintiuno punto cuarenta y un metros; Tramo siete, cinco punto

sesenta y un metros; Tramo ocho, seis punto doce metros; colinda con Antonio Escobar Guillen, antes de Sonia Marbelita Menjivar Pocasangre y María Deysi Menjivar Pocasangre, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, treinta punto cero un metros; Tramo dos, cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, uno punto noventa y siete metros; Tramo cinco, dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, siete punto sesenta y tres metros; Tramo siete, seis punto diez metros; Tramo ocho, cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, diez punto cero seis metros; Tramo diez, dos punto cero tres metros; Tramo once, cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo doce, siete punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, tres punto treinta y siete metros; Tramo catorce, uno punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, siete punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, diez punto cero tres metros; Tramo diecinueve, tres punto cero tres metros; Tramo veinte, cinco punto catorce metros; Tramo veintiuno, ocho punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, tres punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, tres punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticinco, once punto ochenta metros; Tramo veintiséis, siete punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, diez punto cero tres metros; Tramo veintiocho, seis punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, cinco punto diez metros; Tramo treinta, tres punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y uno, dos punto sesenta metros; Tramo treinta y dos, tres punto cincuenta y seis metros; colindando con Elvira Escobar Guillen antes Blanca Rubia Menjivar de Gutiérrez, zanja de por medio; Tramo treinta y tres, cero punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cuatro, nueve punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, seis punto cuarenta metros; Tramo treinta y siete, cinco punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, diez punto trece metros; colinda con Mirian Escobar antes José Antonio Rivera Córdova; LINDERO SUR: está formado por diecisiete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, ocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, diez punto sesenta metros; Tramo cuatro, trece punto quince metros; Tramo cinco, seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, uno punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, cuatro punto cero nueve metros; Tramo ocho, cinco punto cero tres metros; Tramo nueve, nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, ocho punto veintidós metros; Tramo doce, ocho punto dieciséis metros; Tramo trece, ocho punto cero cero metros; Tramo catorce, doce punto cero siete metros; Tramo quince, once punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, siete punto noventa y cinco metros; colindando con Marcelo Guillen Durán y Antonio Hernández antes Transito Durán Rivera; y LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto sesenta y dos metros; Tramo dos, diez punto diez metros; Tramo tres, veintisiete punto cero tres metros; Tramo cuatro, catorce punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, quince punto cero dos metros; Tramo seis, treinta punto treinta y cinco metros; Tramo siete, veinticinco punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, quince punto treinta metros; Tramo nueve, doce punto noventa y seis metros; Tramo diez, once punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, doce punto sesenta y un metros; Tramo doce, veintidós

punto setenta y siete metros; colinda con Porfirio Escobar antes Mabel Yolanda Menjivar Pocasangre. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas ó derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032251

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco.

HAGO CONSTAR: Que a mi oficina Notarial se presentó CARMELA LÓPEZ GUERRA DE LARA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento ochenta y cuatro-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Hoyos, Caserío Menjivar, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de cinco mil ciento ocho punto ochenta y un metros cuadrados, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por diecisiete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto cero seis metros; Tramo dos, ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, diez punto cero un metros; Tramo cuatro, seis punto veintinueve metros; Tramo cinco, once punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo siete, siete punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, dos punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, cinco punto sesenta y tres metros; Tramo once, tres punto cero ocho metros; Tramo doce, uno punto ochenta y siete metros; Tramo trece, seis punto treinta y tres metros; Tramo catorce, cinco punto doce metros; Tramo quince, uno punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, uno punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, cuatro punto sesenta y dos metros; colinda con Antonio Meléndez, antes Pablo López Rivera; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo tres, distancia de veintinueve punto dieciséis metros; colinda con María Pilar Torres López antes Pablo López Rivera; y Francisca Peña de Hernández, antes José Nelson Hernández Peña y más antes Pablo López Rivera; LINDERO

SUR: está formado por catorce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cero punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, tres punto veintisiete metros; Tramo seis, diez punto cero cuatro metros; Tramo siete, doce punto veintisiete metros; Tramo ocho, siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, cinco punto veinte metros; Tramo diez, seis punto veinte metros; Tramo once, ocho punto dieciséis metros; Tramo doce, ocho punto setenta y seis metros; Tramo trece, cinco punto noventa y seis metros; Tramo catorce, dos punto cero seis metros; colinda con José Misael Torres Hernández, calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, ocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, cuatro punto once metros; Tramo cuatro, diez punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, tres punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, nueve punto veinticuatro metros; Tramo ocho, dos punto sesenta y ocho metros; colinda con Carmela López Guerra de Lara, antes Pablo López Rivera. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas ó derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a quince de junio del año dos mil veintituno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032253

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco.

HAGO CONSTAR: Que a mi oficina Notarial se presentaron FRANCISCA SÁNCHEZ DE FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa; y ANTONIO NICOMEDES FLORES SÁNCHEZ, de treinta y cinco años de edad, agricultor en Pequeño, ambos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: cero cero doscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve-uno; y cero tres millones seiscientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho-uno; y con Números de Identificación Tributaria también por su orden: cero novecientos tres-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y seis-ciento uno-siete; y cero novecientos tres-ciento sesenta mil ciento ochenta y seis-ciento tres-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, depar-

tamento de Cabañas, de la extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, siete punto noventa y un metros; Tramo dos, trece punto setenta y cinco metros; colinda con Mario de Jesús Valladares, antes Agustina Ayala viuda de Flores; LINDERO ORIENTE: está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, trece punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, tres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, cuatro punto noventa y seis metros; Tramo siete, trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, diecisiete punto treinta y un metros; Tramo nueve, cuatro punto doce metros; Tramo diez, siete punto once metros; Tramo once, cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, trece punto veintitrés metros; Tramo trece, cinco punto sesenta y un metros; Tramo catorce, doce punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, uno punto sesenta y tres metros; colinda con María Rosa Martínez de Arteaga, antes Miguel Ángel Arteaga; y Francisca Sánchez López de Flores, antes Nicolás Flores Ayala; LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, diez punto cero dos metros; Tramo tres, nueve punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, veintiuno punto diecisiete metros; Tramo nueve, siete punto veinticinco metros; colinda con Donata Arteaga y Alberto Arteaga, antes de Francisca Flores Iglesias; y LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diez punto ochenta y tres metros; Tramo dos, siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, diez punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, trece punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, veintiuno punto cuarenta y un metros; Tramo siete, veinte punto noventa y seis metros; Tramo ocho, quince punto veinticuatro metros; Tramo nueve, dieciocho punto cero metros; Tramo diez, quince punto ochenta y cuatro metros; colinda con José Armando Arteaga Rivera y otros, Efraín Arteaga, Antonio Rivas antes de Paula Salinas Abarca y María Peña viuda de Guillen antes Segundo Arteaga Marinero. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión y no tiene cargas ó derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a veinte de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032254

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó Tadeo Rigoberto Pérez López, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciocho-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, actuando en Nombre y Representación d NOEMÍ RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Costa Mesa, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho-cero veinte mil novecientos setenta y seis-ciento uno-tres, lo que comprobó mediante Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las quince horas del día siete de julio del año dos mil veinte, ante los Oficios del Notario Salvadoreño Ramiro Alexander García Salinas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por quince tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, doce punto treinta metros; Tramo dos, ocho punto diecisiete metros; Tramo tres, ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, seis punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, siete punto veintiún metros; Tramo siete, diez punto setenta y dos metros; Tramo ocho, seis punto diecisiete metros; Tramo nueve, ocho punto cero cuatro metros; Tramo diez, trece punto dieciocho metros; Tramo once, ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, cuatro punto treinta y siete metros; Tramo catorce, once punto diez metros; Tramo quince, diecinueve punto veintisiete metros; colinda con Cristóbal Flores Menjivar, antes Rufino Rivera Durán, Silvia Romero, antes María Dora Rivera Durán, Pedro Antonio Muñoz, Gerardo Sabas Carrillo, antes Arturo Carrillo, José Enemias Carrillo, Víctor Manuel Carrillo Flores y Alba Myrna Núñez Bonilla; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diecinueve punto veintiséis metros; Tramo dos, once punto treinta y cinco metros; colinda con Arnelio Arteaga y Rodil Arteaga, antes de Andrés Arteaga, calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diecinueve punto catorce metros; Tramo dos, doce punto doce metros; Tramo tres, doce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, doce punto cero siete metros; Tramo seis, veinte punto sesenta y un metros; Tramo siete, doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con Romeo Armando Ríos Ventura; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, once punto veintitrés metros; Tramo dos, quince punto ochenta y dos metros; colindando con Romeo Armando Ríos Ventura. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a veinte de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032256

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó MERCEDES VILLALOBOS DE VILORIO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos once-doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos-ciento uno-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Palacios, Caserío Los Gómez, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de cinco mil novecientos cinco punto setenta metros cuadrados, que se describe: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diez punto cero cero metros; Tramo dos, veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, once punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, diecisiete punto sesenta metros; Tramo cinco, dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo seis, once punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, catorce punto sesenta y nueve metros; colinda con Carlos Castro, antes Manuel de Jesús Castro, con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, siete punto treinta metros; Tramo dos, veintiuno punto cuarenta y un metros; Tramo tres, seis punto diez metros; Tramo cuatro, dieciséis punto ochenta y nueve metros; colinda con Jesús Hernández, antes Luis Oscar Chávez Arévalo, Concepción Morales Osorio y María Cleotilde Hernández de Martínez; LINDERO SUR: está formado por diecisiete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, trece punto cero cero metros; Tramo seis, quince punto sesenta y seis metros; Tramo siete, trece punto cero un metros; Tramo ocho, trece punto veinticinco metros; Tramo nueve, cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo diez, diez punto setenta y un metros; Tramo once, doce punto treinta y dos metros; Tramo doce, nueve punto setenta y siete metros; Tramo trece, seis punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, siete punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, tres punto cincuenta y dos metros; colinda con Mercedes Villalobos de Vilorio, antes Sotero Reyes Lemus; y Dimia Elida Reyes; y LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, siete punto cuarenta metros; Tramo cinco, uno punto cincuenta metros; Tramo seis, catorce punto once metros; Tramo siete, siete punto veintinueve metros; Tramo ocho, nueve punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, cinco punto veintiséis metros; Tramo diez, uno punto setenta y dos metros; Tramo once, siete punto diecisiete metros; Tramo doce, ocho punto noventa y cinco metros; Tramo trece, cuatro punto noventa y un metros; Tramo catorce, catorce punto noventa y nueve metros, colinda con María Marina Reyes viuda de Gómez, con calle vecinal de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a veinte de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032257

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA MARTÍNEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Martínez, Cantón El Pedernal, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Consta de Seis Tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Suroeste veintidós grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo Dos, Suroeste diecinueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramos Tres, Suroeste veinticuatro grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de quince punto ochenta metros, Tramo Cuatro, Suroeste veintidós grados treinta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo Cinco, Suroeste once grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo Seis, Suroeste dieciocho grados quince minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terreno del señor Facturino Martínez Vásquez, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos; Tramo Uno, Noroeste ochenta y dos grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Dos Noroeste ochenta grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo Tres, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo Cuatro, Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto noventa metros, Tramo Cinco, Noroeste ochenta y seis grados diecisiete minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; Tramo Seis, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Sebastián Martínez, con cerco de país de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos; Tramo Uno, Noreste dieciséis grados veintidós minutos diecinueve segundos con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo Dos, Noreste quince grados veintidós minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Noreste cero cuatro grados cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo Cuatro, Noreste cero nueve grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo Cinco, Noreste catorce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo Seis, Noreste veintiocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros, Tramo Siete, Noreste treinta y tres grados quince minutos quince segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros.- Tramo Ocho, Noreste veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno del señor Adirai Ferrufino, con cerco de púas de por medio.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos; Tramo Uno, Sureste sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo Dos, Sureste sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; Tramo Tres, Sureste sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto

noventa y nueve metros; Tramo Cuatro, Sureste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo Cinco, Sureste setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; colindando con terrenos del señor Andrés Martínez, con cerco de púas de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Ana Francisca Pérez de Martínez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007013-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, como Apoderado General Judicial de la señora LILIAN VANESSA FUENTES OLIVA; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Chozizo, del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: CONSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto, Mojón Uno al Mojón Dos, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, y un rumbo Sur cincuenta grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Efraín Oliva; con cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR: Consta de Un tramo, del Mojón Dos al Mojón Tres, con una distancia de trece punto treinta y tres metros, y un rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, colinda con terreno propiedad de la señora Juana Saravia, con pared mixta de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de un tramo recto, del Mojón Tres al Mojón Cuatro, con una distancia de trece punto diecisiete metros, y un rumbo Norte veintiocho grados cero nueve minutos dieciséis punto cinco segundos Este, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Efraín Oliva, con cerco de piedra, ladrillo y malla ciclón de por medio; CONSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos, del Mojón Cuatro al Mojón Cinco, con una distancia de ocho punto setenta metros, y un rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veintidós punto cinco segundos este; del Mojón Cinco al Mojón Uno con una distancia de nueve punto diez metros, y un rumbo Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos once punto tres segundos Este, colinda con terreno propiedad del señor José Ángel Claros, con cerco de muro de piedra, malla ciclón y alambre de púa de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Martha Lilian Oliva de Fuentes.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007014-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195146

No. de Presentación: 20210320386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABRAHAM ANTONIO MENA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bongusto y diseño, que se traduce al castellano como Buen Gusto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007017-1

No. de Expediente: 2021193761

No. de Presentación: 20210317545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras G & A Bufete Gallardo & Asoc. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007035-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

Comunica que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número # 1497, Serie CCCA, por \$ 1,400.00, constituido el 28-12-2020, a 90 días prorrogables, con una tasa de interés del uno punto cincuenta por ciento anual (1.50%), manifestando que ha extraviado dicho certificado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ciudad Arce, 02 de julio de 2021.

ROSA LIDIA CAMPOS TEJADA,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD ARCE.

3 v. alt. No. C007039-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) MILTON ANTONIO SOLANO BARAHONA, propietario del Certificado No. 301413650, Cuenta No. 112248224, emitido el día 26 del mes de DICIEMBRE del año 2018, en agencia GRAN VIA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de 06 de 2021.

Atentamente,

KARLA CASTRO (JEFA DE AGENCIA)

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F032135-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120113496 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 05/10/2018 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO
TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032155-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad GUERRERO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se abrevia GUERRERO'S S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 59 del Libro 1° del Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, y modificación al Pacto Social en su texto íntegro inscrita al número 39 del Libro 1582 del Registro de Sociedades, Con Número de Identificación Tributaria 0210-290679-001-6, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio social de Santa Ana,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esta sociedad se encuentra asentada la Acta Número 71 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de junio del presente año, reunidos en el local de la Sociedad GUERRERO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., y consta en sus puntos 3 y 4, en el punto 3: Con el voto unánime del cien por ciento de las acciones del capital suscrito por los accionistas, y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete numeral segundo, del Código de Comercio se acordó la disolución y posteriormente la liquidación de la sociedad antes mencionada; y el en punto 4: Se acuerda Para tal efecto según la Cláusula Romano XXXIV) del Pacto Social vigente, es necesario DOS LIQUIDADORES y para ello se nombra a: HUGO ERNESTO GUERRERO SAMAYOA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y departamento, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: 00428475-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-071160-005-8; y a LUIS OSCAR GUERRERO SAMAYOA, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de esta ciudad, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: 02711490-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-090957-004-2. Así mismo se acuerda por unanimidad un plazo máximo de DOS años para practicar la Liquidación, según el artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio. Ambos liquidadores aceptan expresamente el cargo que se les confiere.-

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente, en Santa Ana, el día ocho de junio de dos mil veintiuno.

LUIS OSCAR GUERRERO SAMAYOA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
GUERRERO'S S.A. DE C.V.

1 v. No. F032019

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **AVESTA, S. A. de C. V.**

CERTIFICA: Que en el Acta Número Cuarenta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, que literalmente dice: 1) Lectura del acta anterior. 2) Acordar el destino de la sociedad y nombrar Auditor Fiscal. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** Primero: El secretario de esta Junta Junta General Roberto Angel José Soler Guirola dio lectura el acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad de votos; Segundo: El presidente de la sociedad informa que se han suspendido las operaciones de la sociedad AVESTA, S. A. DE C.V., por lo que la sociedad se encuentra inactiva y después de discutirlo ampliamente la Junta General acuerda por unanimidad disolver y liquidar la sociedad. Seguidamente y de conformidad con la Cláusula XLII - DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN de la Escritura de Constitución de la sociedad, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos nombran a un liquidador y eligen para este cargo al señor Enrique Ernesto Soler Avila, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 01149035-7, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, quien estando presente acepta el cargo de Liquidador y jura cumplirlo fielmente, fijándole un plazo de 2 años para la liquidación y se le autoriza especialmente para que comparezca ante Notario a otorgar Escritura de Liquidación e inscribirla en el Registro de Comercio. Asimismo, la Junta General de Accionistas acuerda por unanimidad de votos, nombrar a la firma Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, Número de Identificación Tributario CERO SEIS UNO CUATRO - DOS CERO CERO NUEVE CERO SIETE - UNO CERO UNO - SIETE, autorizado como Contadores Públicos bajo el número de inscripción TRES SIETE OCHO TRES, con el cargo de Auditor Fiscal de la sociedad, según el Art. 131 literal d) del Código Tributario vigente, para el período desde la disolución hasta el final de la liquidación de la sociedad, estando presente el Lic. Rafael Alonso Villafuerte García, quien de manera expresa acepta dicho cargo, en representación e Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V.

Y para los efectos pertinentes se extiende la presente en San Salvador, al día uno del mes de julio de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANGEL JOSE SOLER GUIROLA,
SECRETARIO.

1 v. No. F032160

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **SISTEMAS HIDROPONICOS, S. A. de C.V.**

CERTIFICA: Que en el Acta Número Treinta y cinco de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, que literalmente dice: 1) Lectura del acta anterior. 2) Acordar el destino de la sociedad y nombrar Auditor Fiscal. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** Primero: El secretario de esta Junta General Roberto Angel José Soler Guirola, dio lectura al acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad de votos; Segundo: El presidente de la sociedad informa que se han suspendido las operaciones de la sociedad SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V., por lo que la sociedad se encuentra inactiva y después de discutirlo ampliamente la Junta General acuerda por unanimidad disolver y liquidar la sociedad. Seguidamente y de conformidad con la Cláusula XLII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Escritura de Constitución de la sociedad, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos nombran a un liquidador y eligen para este cargo al señor Enrique Ernesto Soler Avila, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 01149035-7, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, quien estando presente acepta el cargo de Liquidador y jura cumplirlo fielmente, fijándole un plazo de 2 años para la liquidación y se le autoriza especialmente para que comparezca ante Notario a otorgar Escritura de Liquidación e inscribirla en el Registro de Comercio. Asimismo, la Junta General de Accionistas acuerda por unanimidad de votos, nombrar a la firma Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, Número de Identificación Tributario CERO SEIS UNO CUATRO - DOS CERO CERO NUEVE CERO SIETE - UNO CERO UNO - SIETE, autorizado como Contadores Públicos bajo el número de inscripción TRES SIETE OCHO TRES, con el cargo de Auditor Fiscal de la sociedad, según el Art. 131 literal d) del Código Tributario vigente, para el período desde la disolución hasta el final de la liquidación de la sociedad, estando presente el Lic. Rafael Alonso Villafuerte García, quien de manera expresa acepta dicho cargo, en representación e Villafuerte García y Asociados, S.A. de C.V.

Y para los efectos pertinentes se extiende la presente en San Salvador, al día uno del mes de julio de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANGEL JOSE SOLER GUIROLA,
SECRETARIO.

1 v. No. F032164

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora LUZ MAYRA CLEMENCIA LÓPEZ DE FERNÁNDEZ conocida por MAYRA CLEMENCIA LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ODILIO ARNULFO FERNÁNDEZ GUILLÉN, para que se le autorice cobrar la suma de US\$332.24, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de junio de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. San Salvador, 29 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ.

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c / 3 d. No. F032255-1

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve siete uno seis dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cuatro cero cuatro siete dos - uno cero dos - nueve; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JUAN CARLOS CASTELLANOS GARCIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos ocho seis seis tres - siete, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis uno cero siete cero - uno cero uno - ocho, la cual se comprobó ser legítimo

y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS GARCIA, Número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, Libro SEPTUAGÉSIMO TERCERO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, a favor del Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, y éste a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor del Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, ante el Notario OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN SEBASTIÁN, PASAJE HERNÁNDEZ, NUMERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur, setenta y dos grados veinte minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y dos metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora FILOMENA DE LOS ÁNGELES MIRANDA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora MARIA JESUS MEJIA GOMEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sur, veintiún grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, TRAMO DOS, Sur, veintitrés grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, TRAMO TRES, Sur, veintidós grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de las señoras ANA GLORIA CASTELLANOS FRANCO y FRANCISCA GLADIS HERNANDEZ CASTELLANOS, y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores EUSEBIO CANESSA ESCOBAR, NOHEMÍ HERNÁNDEZ DE CASTELLANOS y GLADIS HERNANDEZ CASTELLANOS, pasaje Hernández de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia TRAMO UNO, Norte, setenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciséis metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora JUANA MARÍA CASTELLANOS DE DURÁN y según plano aprobado actualmente propiedad de los señores JOCTAN FREDERICK DURAN CASTELLANOS Y LORENA GUADALUPE GUERRA. Y

LINDEROPONIENTE. Partiendo del vértice Sur, Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, catorce grados veintisiete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y siete metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora TEÓDULA MARGARITA CASTELLANOS ESCOBAR DE LEON, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora TEÓDULA MARGARITA CASTELLANOS DE LEON. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble lo posee mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora MARÍA CRUZ GÁMEZ VIUDA DE CHACÓN, quien es mayor de edad, sobreviviente, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura Pública de compraventa NUMERO CINCUENTA, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas del día seis de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble es por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANOPOCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007004-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA SEÑORA KARLA ELIZABETH MARIN DE AVELAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

con Número de Identificación Tributaria 0614-050881-117-7, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 683-20-MRPE-4CM3, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A, de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizado al Telefax: Número dos cinco cinco seis-cero cuatro dos cuatro; quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR. En consecuencia, se previene a la demandada señora KARLA ELIZABETH MARIN DE AVELAR, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C006997

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-081214-101-3 y el señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03607914-2 y con Número de Identificación Tributaria 0511-170986-102-0, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 806-E-19, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A., con dirección en BOULEVARD DEL HIPODROMO, NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LOCAL EXTERNO S/N, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR O AL TELEFAX: 2556-0424; por medio de su representante procesal, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en la dirección antes mencionada; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V. por medio de su representante, señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN y a él en su carácter personal y a la

señora DINORAHEVANGELINE AGUILAR GUEVARA, cantidad de dinero y accesorios legales. Posteriormente, se tuvo por parte y a todos sus efectos al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, quien a su vez actuaba en nombre y representación en su calidad de Administrador Legal del FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS; por medio de sus Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciadas BLANCA LILIA AVILES CANTÓ y MÓNICA BEATRIS REYES COTO, por haberse subrogado parcialmente, por Ministerio de Ley, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de abono del cincuenta por ciento de la obligación que inicialmente fue reclamada por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A., a la parte demandada, sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V., señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN y señora DINORAHEVANGELINE AGUILAR GUEVARA y se admitieron las pretensiones contenidas en el escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, y se dio audiencia por tres días para que se pronunciara, la parte demandada, sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V. por medio de su representante, señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN, y a él en su carácter personal; y, a la señora DINORAHEVANGELINE AGUILAR GUEVARA, para que hagan uso de su derecho de Audiencia y Defensa. Siendo que no pudieron ser localizados, la sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V. y el señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada la notificación por edicto, respecto de la admisión de las pretensiones contenidas en el escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, quien a su vez actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Legal del FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS; por medio de sus Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciadas BLANCA LILIA AVILES CANTÓ y MÓNICA BEATRIS REYES COTO, por haberse subrogado parcialmente, por Ministerio de Ley, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de abono del cincuenta por ciento de la obligación que inicialmente fue reclamada por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A., para que la parte demandada, la sociedad ROYAL PARTS, S. A. DE C. V. y el señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN, comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de La Ley del Sistema Financiero para el Fomento al Desarrollo; y, al artículo 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que el escrito de subrogación parcial fue presentada el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve y que el documento que se acompañó es una Escritura Pública de Subrogación Parcial, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182

CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, sociedad ROYAL PARTS, S.A. DE C.V. y señor MIGUEL ANTONIO MARTELL GUILLEN, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Iv. No. C006998

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HERBERTH ALEXANDER MORAGA SORIANO, iniciando PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA E HIPOTECARIA Y CANCELACIÓN REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN, con número de Ref. 07-DC-2020.-E, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor AMADEO DE JESUS ARAUJO, en contra de la señora BEATRIZ ANNA MARGARETE VIAU, GEHLEN, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, con residencia según DUI en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Marmara, casa número veintisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro nueve seis siete seis - dos, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos once mil doscientos treinta y seis - ciento uno - uno; desconociendo si se encuentra en territorio nacional o fuera de él; ignorándose si ha dejado Procurador o Representante legal; por lo que de conformidad con el ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL: SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO A EFECTO DE QUE COMPAREZCA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA PRESENTE PUBLICACION; CASO CONTRARIO SE LE NOMBRARA CURADOR AD-LITEM, para que la represente en dicho Proceso.-

Se previene si alguna persona es Procurador o Representante Legal de la referida persona, se presenten a este Tribunal a comprobar tal circunstancia dentro de los diez días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C007027

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02489-20-MRPE-1CM3 / E-101-20-4, promovido por el Doctor Martín Salvador Morales Somoza, actuando como Apoderado General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; contra la señora Claudia Jazmín Rodríguez Rodríguez, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de tres mil seiscientos noventa y siete dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.- Lo que se hace saber a la señora Claudia Jazmín Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01522977-4 y NIT: 0614-170783-111-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Claudia Jazmín Rodríguez Rodríguez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032158

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 09118-18-MRPE-5CM3 y con referencia interna 358-EM-18-5, promovido por el doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCODAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., pudiendo la entidad demandante recibir notificaciones en la Subgerencia de Recuperación Judicial de Empresas ubicada en Tercer Nivel, Centro Financiero Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica Número Tres Mil Quinientos Cincuenta, de esta ciudad; y el representante procesal en Final Calle Nueva, Número Dos, Pasaje Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, y el número de fax veintidós cuarenta y cinco cincuenta y cuatro sesenta y tres, y como número para confirmar de recibido el veintidós cuarenta y cinco cincuenta y cuatro sesenta y seis; en contra del demandado JORGE ARMANDO PALENCIA CASTELLANOS, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero tres-cuatro; por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, celebrado el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Ernesto Letona Santos, por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,883.62); Certificación de Saldos expedida por el Contador General con el Visto Bueno del Gerente y Apoderado Especial Administrativo de la sociedad demandante, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho. Fotocopias certificadas de: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado ante los oficios de la notaria JUNY ARELY SARAVIA HENRIQUEZ, a favor del doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, y otros; Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA; y Credencial del Ejecutor de Embargos Licenciado GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F032163

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora GLORIA ADRIANA ERAZO DE AMAYA, mayor de edad. Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado con el número de referencia 1572-E-20, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica número 3550, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, con oficina profesional ubicada en Final Calle Nueva número dos. Pasaje Dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado manifestó que ignora el paradero de la demandada, señora GLORIA ADRIANA ERAZO DE AMAYA, quien no fue localizada, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada, señora GLORIA ADRIANA ERAZO DE AMAYA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F032188

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA ROSA CONCEPCIÓN RAUDA MERINO,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES

ZELAYA, en calidad de apoderado de la sociedad demandante BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de demandada ROSA CONCEPCIÓN RAUDA MERINO; se ha presentado referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada ROSA CONCEPCIÓN RAUDA MERINO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazadas por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada ROSA CONCEPCIÓN RAUDA MERINO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 del CPCM, es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, prevenir al demandado que cuando comparezca al proceso deberán determinar con precisión en el primer escrito, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o la eventual ejecución forzosa cambiara de dirección o medio técnico, deberá informar a esta tribunal so pena de hacerse las notificaciones por medio del tablero judicial, de conformidad al artículo 171 del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F032219

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, por este medio,

HACE SABER: Al ejecutado FRANCISCO ANTONIO GALICIA ARÉVALO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01277363-5 y Número de Identificación Tributaria: 0102-160662-001-2, que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 03633-11-PE-5CM1 y REF. INTERNA 284-PE-11-2, promovido en su contra ante este Juzgado por el abogado ALFONSO ADÁN FLORES ZELAYA, como apoderado general judicial del BANCO AGRÍCOLA, S.A., se ha dictado resolución a las quince horas de este día, por medio de la cual se le cita para que asista a la audiencia de juramentación de los peritos valuadores nombrados en

dicho proceso, por tanto, se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Te1. 2263-1124; 2263-6428; a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a fin de ejercer, si lo creyere procedente, el derecho previsto en el art. 385 inciso 3° del CPCM, impugnando dicho nombramiento; asimismo, que, de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F032220

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193413

No. de Presentación: 20210316413

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARTURO ENRIQUE SOLANO URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TecnoSolar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS DE ENERGIA RENOVABLE, VENTA DE EQUIPOS DE ENERGIA AC/DC. Clase: 35. Para: AMPARAR: MONTAJE DE PROYECTO DE ENERGIA, MANTENIMIENTO DE PLANTAS SOLARES, MANTENIMIENTO EQUIPO INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO DE

EQUIPOS DE POTENCIA. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERIA Y DISEÑO DE PROYECTO DE ENERGIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032030-1

No. de Expediente: 2021193293

No. de Presentación: 20210316168

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURORA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LIMPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA A MOBILIARIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032117-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196102

No. de Presentación: 20210322072

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO MEDIO JARDÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007019-1

No. de Expediente: 2021196100

No. de Presentación: 20210322068

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO JARDINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007020-1

No. de Expediente: 2021196101

No. de Presentación: 20210322070

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLSAS ECONONO HIGIÉNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007021-1

No. de Expediente: 2020191686

No. de Presentación: 20200312852

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOKYO PARTS y diseño, traducidas como PARTES TOKYO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá

para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007046-1

No. de Expediente: 2020191683

No. de Presentación: 20200312848

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOKYOPARTS y diseño, que se traduce al castellano como PARTES TOKYO, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO; PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE; ROPA DE CUERO, CUERO DE IMITACIÓN; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; ROPA PARA CICLISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007047-1

No. de Expediente: 2021196066

No. de Presentación: 20210322010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR BLADIMIR RIVERA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUNCO y diseño. Sobre el elemento denominativo " TUNCO ", no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño representado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032169-1

No. de Expediente: 2021196307

No. de Presentación: 20210322492

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY ANABEL SERRANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUA VALENTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUA VALENTIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agua Alviva y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032181-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ELIO ISAI PONCE AMAYA, notario, con oficina Jurídica situada en Avenida Thompson Norte, número seis, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentando MANUEL DE JESUS SAENZ MARQUEZ, de cincuenta y dos años de edad albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y tres - cuatro; portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un Mil trescientos dos - ciento cuarenta mil doscientos sesenta y nueve - ciento dos - dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de JOSE ALFONSO SAENZ MARQUEZ, de cincuenta años de edad, Joyero, del domicilio de Raleigh Carolina North Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos - nueve; portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos dos - ciento diez mil doscientos setenta y uno - ciento tres - cero, a promover diligencias de delimitación de inmuebles en proindivisión, del cual es propietario su poderdante y se le reconozca como exclusivo titular de dos derechos proindivisos, los cuales se encuentran en un inmueble naturaleza rústica, situado en lugar Tejar Viejo, Cantón El Norte, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el primero con un área de DOS-CIENTOS METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: AL NORTE: Felipe Pereira; AL ORIENTE: María Santos Láñez; AL SUR; Felipe Pereira; y AL PONIENTE: Felipe Pereira. Y el segundo con un área de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: AL NORTE: José Alfonso Sáenz Márquez; AL SUR: Osmin Argueta; y AL PONIENTE: Concepción Rodríguez. Derechos proindivisos inscritos a favor de su poderdante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo los números en su orden TREINTA Y NUEVE Libro CUATROCIENTOS VEINTIOCHO y CUARENTA Y SIETE, Libro QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, ambos de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documentos de Compraventa, que le hiciera el señor Felipe Pereira. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C007032

ELIO ISAI PONCE AMAYA, notario, con Oficina jurídica situada en Avenida Thompson Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado JUAN CARLOS BONILLA ALVAREZ, de cuarenta y un años de edad, Artesano, del domicilio

de Cacaopera, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos - cero cincuenta mil novecientos setenta y nueve - ciento tres - uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en que se encuentra, se Delimite su inmueble del cual es propietario y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble de naturaleza rústica, situado en "Loma del Cañal", cantón Jocotillo, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, con un área de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: AL NORTE: José Paulino Amaya Arriaza; AL ORIENTE: Lucia Bonilla de Fuentes y Paulina Bonilla Álvarez de Díaz; AL SUR: Francisco Amaya; y AL PONIENTE: Antonio Ortez Molina y Julio Arriaza. Derecho proindiviso aún no inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número SESENTA Y NUEVE Libro TRESCIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera Cesar Bonilla Amaya. Los colindantes son del domicilio de Cantón Ocotillo, caserío El Achote, jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C007043

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Thompson Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado PAULINA BONILLA ALVAREZ DE DIAZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento e identifico en legal forma por medio de su Documento de Identidad número: Cero un millón setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos - doscientos mil doscientos setenta y uno - ciento uno - seis, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en que se encuentra, se Delimite su inmueble del cual es propiedad y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble de naturaleza rústica, situado en "Loma del Cañal", cantón Ocotillo, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, con una área de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: AL PONIENTE: Juan Carlos Bonilla Álvarez y Francisco Amaya, AL SUR: José Paulino Amaya Arriaza; y AL ORIENTE: Lucia Bonilla de Fuentes. Derecho proindiviso aún no inscrito a su favor en el Registro

de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número SESENTA Y NUEVE Libro TRESCIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera Cesar Bonilla Amaya. Los colindantes son del domicilio de Cantón Ocotillo, caserío El Achote, jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C007044

ELIO ISAI PONCE AMAYA, notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Thompson Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado LUCIA BONILLA DE FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos tres mil setecientos setenta y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece - cero sesenta mil setecientos sesenta y seis - ciento uno - cuatro, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en que se encuentra, se Delimite su inmueble del cual es propietaria y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble de naturaleza rústica, situado en "Loma del Cañal", cantón Ocotillo, jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, con un área de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: AL NORTE: Ahislaio Amaya, AL PONIENTE: Juan Carlos Bonilla Álvarez, AL SUR: Paulina Bonilla Álvarez de Díaz; y AL ORIENTE.: José Paulino Amaya Arriaza. Derecho proindiviso aún no inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número SESENTA Y NUEVE Libro TRESCIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera Cesar Bonilla Amaya. Los colindantes son del domicilio de Cantón Ocotillo, caserío El Achote, jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, treinta de junio dos mil veintiuno.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C007045

IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Roosevelt Sur número cien, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que en mi oficina se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, promovidas por la señora MARIA AMPARO UMAÑA VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve-trescientos un mil cincuenta y uno-ciento uno-tres; por ser dueña y actual poseedora de los siguientes derechos proindivisos: Primero: El resto del derecho proindiviso equivalente a UNA CUARTA PARTE comprendido en otra CUARTA PARTE en una porción de terreno proindiviso, de naturaleza rústica, la cual está comprendida en la Hacienda Nombre de Jesús, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, pero en la realidad es jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO CABALLERIAS, poco más o menos o sean doscientas cincuenta manzanas equivalentes a ciento sesenta y nueve hectáreas veinte áreas; y Segundo: exactamente la descripción, naturaleza y situación que el Primero.- La solicitante manifiesta que no conoce a los actuales cotitulares del inmueble general y que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietaria. Que de los inmuebles antes descritos la otorgante es propietaria y actual poseedora de una porción acotada así: El resto de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán de la capacidad superficial de quince mil seiscientos cincuenta y nueve punto cero cinco metros cuadrados, de los linderos siguientes: al NORTE, linda con Clelia Marina Viera Benitez, quebrada de por medio; al ORIENTE, linda calle de por medio con propiedad de Pablo Antonio Viera Benítez, en parte con la solicitante María Amparo Umaña viuda de Benítez y María de la Cruz Benítez de García: al SUR, linda calle de por medio con propiedad de Héctor Benítez Miranda, antes con María de la Paz Miranda de Umaña; y al PONIENTE, con porciones vendidas a Rosa Idalia Rodríguez Viera, Josy Ester Rodríguez Viera y José Germán Flores, Flor Azucena Cardoza y Elsi Noemi Cardoza de Hernández, cerco de alambre propio de por medio; la porción acotada tiene construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cerámica, y carece de cultivos permanentes. Todos los colindantes antes mencionados pueden ser citados en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, que es el mismo lugar donde se encuentra el inmueble a delimitar. Que por el rumbo NOR-PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL se delimitará la porción de terreno que la otorgante pretende acotar. Que le pertenece por traspaso por herencia intestada del causante JOSE ANTONIO BENITEZ, según testimonio de escritura pública de declaratoria de heredera pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de dos mil siete, ante los oficios del notario Nixon Eris Parada Gutierrez, inscrita a favor de la compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CINCO folios veintiuno y siguientes del Tomo QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE de Propiedad de Morazán; declaratoria está inscrita al número cuatro del mismo tomo en el citado registro; posesión que ha ejercido de buena fe, en forma quieta,

pacífica, pública y no interrumpida por más de diez años, limpiándolo, cultivándolo, posesión que la otorgante inició desde el año dos mil siete; desde que lo adquirió haciendo un tiempo de más de DIEZ AÑOS. El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas. Que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva delimitación del inmueble, por medio del presente instrumento solicita a la suscrita Notario que de conformidad con el Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión promover dichas diligencias solicitando que: la porción acotada que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la ley antes citada, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil veintiuno.

IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F032107

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D-8, casa número quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email: cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO SALVADOR PRUDENCIO, de ochenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cero seis uno dos cinco cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno dos - uno nueve uno cero tres siete - cero cero uno - cero; a solicitar, que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del resto del siguiente Inmueble: comprendido en una hacienda llamada "ENTRERIOS" de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de San Carlos, en el distrito y departamento de Morazán, contando con un acotamiento especial del resto en una DECIMA PARTE, en la Hacienda o inmueble antes referido. Que para efectos posesorios y como consecuencia del derecho proindiviso vendido, se trata de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro Río Seco, jurisdicción de San Carlos, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE HECTAREAS CUARENTA AREAS VEINTIDOS CENTIAREAS SETENTA DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE: Trescientos cuarenta y tres metros sesenta centímetros, aguas arriba del Río Seco de por medio, colindando con terreno de Ernesto Perla; AL NORTE: cuatrocientos dieciocho metros, en línea recta, con resto que le quedó al vendedor, AL PONIENTE: cuatrocientos cuarenta y un metros, cuarenta y un centímetro, carretera que conduce a Gotera de por medio, con te-

rreno de la misma Hacienda; AL SUR: ciento sesenta y tres metros, dos centímetros, línea recta al tiguilote izquierdo en el Río Seco, colindando con José Martínez, inscrito el resto del derecho proindiviso a nombre de PEDRO ANTONIO SALVADOR PRUDENCIO, en Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y CINCO folios CIENTO NOVENTA Y OCHO y siguiente del libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, propiedad del departamento de Morazán; que el inmueble aquí descrito no contiene gravamen, que el derecho de propiedad en el derecho proindiviso, lo valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los colindantes actuales no todos residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce nombres de actuales cotitulares, por la antigüedad de la hacienda e ignora si han sido traspasados derechos proindivisos a otros cotitulares, llámese resto por haberse hecho una desmembración con anterioridad a esta solicitud a favor del señor WILLIAN JEOVANY HERNANDEZ ARAGON, hoy inscrita dicha desmembración a favor de JOSE NEFTALI HERNÁNDEZ FLORES, bajo la matrícula número: nueve cero cero ocho tres siete nueve seis- cero cero cero cero. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinticinco años el señor PEDRO ANTONIO SALVADOR PRUDENCIO; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley. San Miguel, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032170

EVELYN YESENIA PINEDA DE MARTINEZ, Notario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada Novena Avenida Sur Número ciento ocho, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día cinco, del mes de Abril, del corriente año, a esta oficina se ha presentado el señor FELICIANO BENITEZ LAZO, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco uno seis ocho ochocero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres cero cuatros tres uno uno cuatro nueve- cero cero uno- cero; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, al número CUARENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS DOS, y trasladado por herencia inscrita al número Cuarenta y Uno Tomo Un mil Cuatrocientos setenta y seis, de propiedad del Departamento de Morazán; es dueño en proindivisión del VEINTE POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que le corresponde del siguiente inmueble: Una

porción de terreno de la capacidad de NUEVE MANZANAS que linda: AL NORTE: con terreno de Jerónimo Lazo cerco de alambre del colindante; al PONIENTE: con terreno de Virgilio Iglesias e Isabel Iglesias cerco de alambre propio; al SUR: con terreno de Ascensión Benítez y Pablo Flores cerco de alambre medianero; y al ORIENTE; con terreno de Juan Flores y Eulofio Hernández Fernández, callejón de por medio. Que según la inscripción registral antes citados los cotitulares del inmueble referido son: LEANDRO BENITEZ LAZO con el veinte por ciento sobre el derecho que le corresponde en proindivisión, FELICIANO BENITEZ, con el veinte por ciento sobre el derecho que le corresponde en proindivisión, EMILIA ROSA BENITEZ, con el veinte por ciento sobre el derecho que le corresponde en proindivisión, MEDARDO BENITEZ, con el veinte por ciento sobre el derecho que le corresponde en proindivisión, y por traspaso intestado a favor de ARMANDA BENITEZ DE BENITEZ, de los bienes que dejó el causante MARCIAL BENITEZ, se traspasa por el veinte por ciento sobre el derecho en proindivisión que le correspondía al causante. Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública y sin ininterrumpida por más de diez años consecutivos sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno que posee un área superficial de: dieciocho coma sesenta y uno cero punto treinta y tres cero metros cuadrados equivalente a cincuenta y tres mil seiscientos trece punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. Y un total de veintiséis coma sesenta y dos ocho punto dieciocho varas cuadradas: Iniciando en el mojón (m-1) indicado en el plano en sentido horario, cuya porción acotada se describe así. AL ORIENTE Consta de veintitrés tramos que se detallan a continuación: Tramo uno: de punto número uno a punto número dos indicado en el plano con un Rumbo: sur cero cero grados, cuarenta y cuatro minutos, cero, cero punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete dos metros. Tramo dos: de punto número dos a punto número tres indicado en el plano con un Rumbo: sur cero siete grados, cuarenta y ocho minutos, cero ocho punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero setenta y dos metros. Tramo tres: de punto número tres a punto número cuatro indicado en el plano con un Rumbo: sur catorce grados, cuarenta y tres minutos, veintiocho punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto siete cero siete metros. Tramo cuatro: de punto número cuatro a punto número cinco indicado en el plano con un Rumbo: sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos, once punto noventa un segundos Este con una distancia de tres punto veintidós cero metros. Tramo cinco: de punto número cinco a punto número seis indicado en el plano con un Rumbo: sur veinticinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve punto doce segundos Este con una distancia de diez punto siete veintiocho metros. Tramo seis: de punto número seis a punto número siete indicado en el plano con un Rumbo: sur treinta y tres grados, veintiséis minutos, veinte punto sesenta y uno segundos Este con una distancia de tres punto ocho ochenta y ocho metros. Tramo siete: de punto número siete a punto número ocho con un Rumbo: sur veintinueve grados, cincuenta y nueve minutos, doce punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve dos metros. Tramo ocho: de punto número ocho a punto número nueve indicado en el plano con un Rumbo: sur treinta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve punto treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta cinco metros Tramo nueve: de punto número nueve a punto número diez indicado en el plano con un Rumbo: sur cuarenta y un grados, trece minutos, cero cinco punto cuarenta segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa cinco cuatro y cuatro metros. Tramo diez: de punto número diez a punto número once indicado en el plano con un Rumbo: sur cuarenta y cinco grados, cuarenta minutos cincuenta y tres punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa cinco y cinco metros. Tramo

once: de punto número once a punto número doce indicado en el plano con un Rumbo: cuarenta y siete grados, veintitrés minutos, veinte punto setenta segundos Este con una distancia de doce punto setenta y uno dos metros. Tramo doce: de punto número doce a punto número trece indicado en el plano con un Rumbo: sur cuarenta y tres grados, cuarenta minutos, cero cuatro punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto diez nueve metros. Tramo trece: de punto número trece a punto número catorce indicado en el plano con un Rumbo: sur treinta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros. Tramo catorce: de punto número catorce a punto número quince indicado en el plano con un Rumbo: treinta grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres punto dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero ochenta y siete metros. Tramo quince: de punto número quince a punto número dieciséis indicado en el plano con un Rumbo: treinta seis grados, catorce minutos, cincuenta punto cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto catorce seis metros. Tramo dieciséis: de punto número dieciséis a punto número diecisiete indicado en el plano con un Rumbo: cero ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho punto noventa y siete Este con una distancia de doce punto diecinueve ocho metros. Tramo diecisiete: de punto número diecisiete a punto número dieciocho indicado en el plano con un Rumbo: sur cero un grados, cero seis minutos, cero cero punto veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis nueve metros. Tramo dieciocho: de punto número dieciocho a punto número diecinueve indicado en el plano con un Rumbo: Sur cero cuatro grados, veintisiete minutos, cuarenta y seis punto veintiún segundos Este con una distancia de diez punto cero cuarenta y tres metros. Tramo diecinueve: de punto número diecinueve a punto número veinte indicado en el plano con un Rumbo: sur cero siete grados, trece minutos, cuarenta y tres punto ochenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco cinco metros. Tramo veinte: de punto número veinte a punto número veintiuno indicado en el plano con un Rumbo: sur cero tres grados, cuarenta y cinco minutos, quince punto setenta segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho nueve metros. Tramo veintiuno: de punto número veintiuno a punto número veintidós indicado en el plano con un Rumbo: sur cero cero grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y siete punto cincuenta y uno segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve cinco metros. Tramo veintidós: de punto número veintidós a punto número veintitrés indicado en el plano con un Rumbo: sur trece grados, cuarenta y siete minutos, veintiuno punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco cuatro metros. Tramo veintitrés: de punto número veintitrés a punto número veinticuatro Indicado en el plano con un Rumbo: sur setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos. Cero uno punto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho cinco metros colindando estos tramos con propiedades de José Luis Benítez, Eulogio Fernández, Lino Fernández cerco de alambre de púas. AL SUR: Consta de diecisiete tramos que se detallan a continuación: Tramo veinticuatro: de punto número veinticuatro a punto número veinticinco indicado en el plano con un Rumbo: sur setenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y seis punto cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y nueve uno metros. Tramo veinticinco: de punto número veinticinco a punto número veintiséis indicado en el plano con un Rumbo: sur , cuarenta y tres grados, veintiún minutos, cero cinco punto treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintinueve tres metros. Tramo veintiséis: de punto número veintiséis a punto número veintisiete indicado en el plano con un Rumbo: sur cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto veintidós dos metros. Tramo veintisiete: de punto número veintisiete a punto

número veintiocho indicado en el plano con un Rumbo: Norte cincuenta grados, cuarenta y un minutos, cero tres punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto setenta y seis nueve metros. Tramo veintiocho: de punto número veintiocho a punto número veintinueve indicado en el plano con un Rumbo: Norte once grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cinco punto cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho ocho metros. Tramo veintinueve: de punto veintinueve a punto treinta indicado en el plano con un Rumbo: Norte cero siete grados, cero dos minutos, veintinueve punto doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y uno ocho metros. Tramo treinta: de punto treinta a punto treinta y uno indicado en el plano con un Rumbo: Norte cero cuatro grados, dieciséis minutos, cincuenta y nueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero noventa y un metros. Tramo treinta y uno: de punto número treinta y uno a punto número treinta y dos indicado en el plano con un Rumbo: Norte diez grados, doce minutos, cincuenta y uno punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete dos metros. Tramo treinta y dos: de punto número treinta y dos a punto número treinta y tres indicado en el plano con un Rumbo: Norte veinte dos grados, dieciséis minutos, cero cero punto cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta cuatro y siete metros. Tramo treinta y tres: de punto número treinta y tres a punto número treinta y cuatro indicado en el plano con un Rumbo: Norte setenta y ocho grados, cero cero minutos, cero uno punto setenta y un segundos oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho siete metros. Tramo treinta y cuatro: de punto número treinta y cuatro a punto número treinta cinco indicado en el plano con un Rumbo Norte ochenta y ocho grados, veintiocho minutos, cincuenta punto cero siete Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve ocho metros. Tramo treinta y cinco: de punto número treinta y cinco a punto número treinta y seis indicado en el plano con un Rumbo: Norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y dos punto ochenta y dos segundos. Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho dos metros. Tramo treinta y seis: de punto número treinta y seis a punto número treinta y siete indicado en el plano con un Rumbo: Norte ochenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, treinta y siete punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros. Tramo treinta y siete: de punto número treinta y siete a punto número treinta y ocho indicado en el plano con un Rumbo: Norte setenta y siete grados, cero seis minutos, cincuenta y uno punto noventa segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero setenta y nueve metros. Tramo treinta y ocho: de punto treinta y ocho a punto treinta y nueve indicado en el plano con un Rumbo: Norte setenta y dos grados, cuarenta minutos, treinta y dos punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho cinco metros. Tramo treinta y nueve: de punto número treinta y nueve a punto número cuarenta indicado en el plano con un Rumbo: Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho punto setenta y nueve segundos Oeste a una distancia de nueve punto setenta y siete un metros, colindando estos tramos con propiedades de Bartolo Salvador, Natividad Benítez, Leandro Benítez, Armanda Benítez de Benítez, cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Consta de nueve tramos que se detallan a continuación: Tramo cuarenta: de punto número cuarenta a punto número cuarenta y uno indicado en el plano con un Rumbo: Norte veinte y ocho grados, veinte minutos, cuarenta y siete punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete nueve metros. Tramo cuarenta y uno: de punto número cuarenta y uno a punto número cuarenta y dos indicado en el plano con un Rumbo: Norte veinte grados, treinta y seis minutos, cero ocho punto cero dos segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto diecisiete cinco metros. Tramo cuarenta y dos: de punto número cuarenta y dos a punto número cuarenta y tres indicado en el plano con un Rumbo:

Norte veinte grados, cuarenta y ocho minutos. Cero uno punto noventa y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto veintidós nueve metros. Tramo cuarenta y tres: de punto cuarenta y tres a punto número cuarenta y cuatro indicado en el plano con un Rumbo: Norte dieciocho grados, treinta y nueve minutos, veinticinco punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve nueve metros. Tramo cuarenta y cuatro: de punto cuarenta y cuatro a punto cuarenta y cinco indicado en el plano con un Rumbo: Norte diecisiete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y siete punto veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve seis metros. Tramo cuarenta y cinco: Norte catorce grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho punto treinta y uno segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y seis seis metros. Tramo cuarenta y seis: de punto número cuarenta y seis a punto número cuarenta y siete indicado en el plano con un Rumbo: Norte diez grados, dieciocho minutos, doce punto doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros. Tramo cuarenta y siete: de punto número cuarenta y siete a punto número cuarenta y ocho indicado en el plano con un Rumbo: Norte dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y uno punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis uno metros. Tramo cuarenta y ocho: de punto número cuarenta y ocho a punto número cuarenta y nueve indicado en el plano con un Rumbo: Norte treinta grados, dieciséis minutos, treinta y ocho punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y uno siete metros, colindando estos tramos con propiedades de Jerónimo Lazo, cerco de alambre de púas. AL NORTE: Constan de dos tramos que se detallan a continuación Tramo cuarenta y nueve: de punto número cuarenta y nueve a punto número cincuenta indicado en el plano con un Rumbo: Sur setenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, once punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto trece cinco metros. Tramo cincuenta: de punto número cincuenta a punto número uno indicado en el plano con un Rumbo: Sur ochenta y seis grados, cuarenta minutos, veintiocho punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta cero metros, colindando estos tramos con propiedades Jerónimo Lazo, calle vecinal que conduce de Portillo Blanco a Piedra Parada de por medio. Llegando así donde se dio inicio la presente descripción técnica del terreno en mención. Que el derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el teléfono 6020-6519.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.-

EVELYN YESENIA PINEDA DE MARTINEZ,

NOTARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MIGUEL ÁNGEL FUENTES CHICAS, de 60 años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00503241-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-010560-101-8; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ANSELMO FUENTES FUENTES, quien fue de 81 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Rosa Fuentes, y Santiago Fuentes, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00897884-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-050539-001-0; quien falleció a las 11 horas y 30 minutos del día 21 de noviembre del año 2020, a consecuencia de "Dificultades Respiratorias HTA Causas Básicas Accidente Cerebro Vascular"; sin asistencia médica, en el Caserío Agua Zarca del Cantón Sunsulaca del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARÉVALO DE FUENTES, esposa del referido causante.- Confiérase al referido aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006886-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de junio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALCIDES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ quien fue de setenta años de edad, licenciado en biología, Salvadoreño, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel hijo de

Idelfonsa Hernández y José Ismael Martínez Ramírez, fallecido el día veinte de marzo de dos mil diecinueve; de parte de la señora IRMA DINORA HENRÍQUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad número 00145489-6 y número de identificación tributaria 1217-251256-002-5; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006895-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Jorge Alberto Reyes, quien falleció el día dieciséis de junio de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor Jorge Alberto Reyes Rodríguez, en su carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno. LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006906-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMANDO EVARISTO ORTEGA BERRIOS conocido por GERMANDO EVARISTO ORTEGA, quien fue de noventa y nueve años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores Petronila Ortega y de Esteban Berrios (ambos ya fallecidos); quien falleció en su casa de habitación a las seis horas y cuarenta y cinco del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio en Cantón Condadillo del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor ANGEL HUMBERTO ORTEGA GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno tres siete nueve seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión uno seis uno cero uno seis guión uno cero uno guión cero; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE ORTEGA GONZALEZ, cedió en calidad de hijo del causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. once fte y vto.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006911-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00643-21-CVDV-1CM1-62-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de MENCY YANIRA BARRERA DE CHICAS Mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01010750-3; y con Número de Identificación Tributaria 1220-250467-101-9; en calidad de esposa del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a BRIGIDA CHICAS, en calidad de madre del causante ERICK SAN-

TOS CHICAS CARBALLO, a su defunción ocurrida el 01 de Enero de 2021, a la edad de 51 años, Comerciante, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01493671-8, originario y con último domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Carballo y Brígida Chicas; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006915-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA MARLENI CORTEZ DURAN, quien falleció el día tres de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de JOSE GILBERTO DURAN CORTEZ, como hijo de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031377-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Colonia El Zapote, Pasaje número Uno y número Nueve, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la señora JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ IBAÑEZ conocida por JUANA ESPERANZA IBAÑEZ RODRÍGUEZ, JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ y por JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleada, Viuda, de parte de los señores ERICK STANLEY GUEVARA RODRÍGUEZ, SOBEYDA LETICIA GUEVARA DE PORTILLO y VIRNA LISETH GUEVARA DE ORTIZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA . JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA SECRETARIA INTERINA.

3 v . alt. No. F031390-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada a quince horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Atilia Villatoro viuda de Cruz conocida por Atilia Villatoro de Cruz y por Otilia Villatoro, quien falleció el día veinte de agosto de mil dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Bertila Cruz Villatoro, en sus carácter de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Aquilina Cruz Villatoro, María Felix Villatoro y Juan Arnoldo Cruz Villatoro como hijos de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031444-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en la Colonia Los Olivos, final Pasaje Tecas, casa número veintidós de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante MANUEL ANTONIO CONTRERAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de parte de la señora YOLANDA AIDA CALDERÓN CONTRERAS, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA , JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031445-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y tres minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dejó el causante señor JOSE SALOME PERAZA, de parte del señor ALVARO SALINAS PERAZA, por Derecho de Representación de la señora Blanca Peraza viuda de Salinas conocida por Blanca Peraza, Blanca Peraza de Salinas, Blanca Peraza Calderón, Blanca Rosa Peraza, Blanca Rosa Peraza Calderón y Blanca Rosa Peraza viuda de Salinas, quien tenía la calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el art. 984 del Código Civil.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031447-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con doce minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor ISMAEL AVELAR VELASQUEZ conocido por ISMAEL AVELAR, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve tres uno siete dos-tres, hijo de Fabián Avelar y de María Bibiana Velásquez, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora ANA JESUS AVELAR VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cinco cuatro cinco tres-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos once-ciento cuarenta mil novecientos sesenta y uno-ciento uno-nueve, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F031538-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARLOS DUARTE DE ASUNCION, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cinco ocho cuatro ocho-cinco ; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis-ciento uno -siete, solicitando Título de Propiedad a mi favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número Jurisdicción de San Miguel

Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: NORTE: compuesto de un tramo Norte, mide ochenta y tres metros grados treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, linda, con Rafael Mejía Beltrán y José Ovidio Pérez Escobar, calle Arce de por medio, ORIENTE: compuesto de seis tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, cero cinco grados, cuarenta y tres minutos, veintidós segundos Oeste, una distancia de siete puntos cero cero metros cuadrados; tramo dos sur, cero seis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros, en ambos tramos, linda con Marcial García Najarro, de tramo tres; norte sesenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo cuarto Sur; trece grados, dieciocho minutos, veintiún segundos oeste, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, tramo cinco: sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Este, con un distancia seis puntos setenta metros; tramo seis sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, los cuales linda con Claribel de los Ángeles Asunción Duarte; al SUR: compuesto de por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, sesenta y un grados, once minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos sur, cincuenta y ocho grados, once minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo tres Norte, setenta y siete grados, cincuenta minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo cuarto Sur, setenta y tres grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco puntos veinte metros, linda con Simona Campos Escobar, Encarnación González Pérez y Miguel Ángel Duarte García, carretera de por medio, al PONIENTE: compuesto por siete tramos con las siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, veinticuatro grados, cero un minuto, cero seis segundos Este, con una distancia de siete punto doce metros; tramo dos Norte, treinta grados, cero un minuto, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo tres Norte, cero nueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo cuarto Norte, cero un grado, cero nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo cinco Norte, cero cinco grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo seis Norte, cero seis grados, dieciocho minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; los cuales lindan con Juana Elba Elizabeth Castro Ardón, y tramo siete Norte, cero seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con distancias de diecinueve punto sesenta y tres metros, el cual linda con Gloria Mejía Ardón. Lo hubo por compra que hizo a la señora Prudencia Najarro viuda de García, ya fallecida. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006897-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada del señor LORENZO AMAYA GARCÍA, de cincuenta años de edad, Albañil, originario y del domicilio de Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y dos-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos cincocero ochenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, del municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y ocho punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciocho punto veintinueve, Este quinientos noventa y tres mil ochenta y siete punto catorce. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros, colindando con Deysi de Flores, con lámina y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formada por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur doce grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Resto de la Propiedad con lámina de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con resto de la propiedad con pared de bloque de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con Rosa Erminia Romero, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Verbal que le hizo el señor RAMON AMAYA. Y para efectos legales, se extiende la presente en

la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABÉ DÍAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006898-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATIAS

HÁGASE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ADA LUZ GUEVARA DE ARIAS, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cuatro cero ocho dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno siete guión cero dos cero tres siete seis guión uno cero uno guión cero; solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble URBANO, situado en el Barrio Santa Lucia, al Sur de la Cuarta Calle Oriente, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO TRES DECÍMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con parcela del señor Bernardo Alonso Peña Santos, y con parcela de la señora María Graciela Castillo de Urbina, con Cuarta Calle Oriente de por medio, se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto cero seis metros y el Tramo dos con rumbo Sur cero seis grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste, con distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con parcela de la señora Yaqueline Noemy Palacios Peña, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con parcela de la señora Alicia del Rosario Castellón, y con parcela de la señora Ana María Castillo Medina, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, Tramo con rumbo Norte cero cero grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con parcela del señor Jorge Alberto Peña Domínguez, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica.

En la actualidad en dicho inmueble hay dos casas: una de veintisiete punto ochenta metros cuadrados, al Nor Este; con piso de cerámica, paredes de sistema mixto, de ladrillo de barro repelladas y pintadas, techo de lámina metálica y polines de hierro; otra casa al Sur Oeste de sesenta metros cuadrados, paredes de adobe, techo de lámina metálica y piso encementado, baño y servicios sanitarios de lavar, tapias de ladrillo de barro y un portón metálico, servicios principales de energía eléctrica y abastecimiento de agua, patios de tierra y encementados. Que el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos que respetar. La propiedad la adquirió en el año dos mil quince, por medio de Escritura de Compraventa, número ocho, del libro cuarto, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elda Dinora Palacios y desde el año dos mil quince posee la propiedad ya descrita haciendo las veces de dueña y poseedora del inmueble, en forma quieta, pacífica y sin interrupción; Y que dicho inmueble está valorado en la cantidad de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO: En la Ciudad de San Matías, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.- GENARO BERNABE AGUILLON CABALLERO.- ALCALDE MUNICIPAL.- VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031491-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, como Apoderada General Judicial de la señora Dina Esmeralda Argueta de Monteagudo, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío San Luis, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; DESCRIPCIÓN TÉCNICA: DE LA CAPACIDAD DE SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos y distancias, LINDERO NORTE, está compuesto por tres tramos, del mojón uno al mojón dos, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos veintiún segundos este, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros, Tramo dos, del mojón dos al tres, Sur Oeste

doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros cuadrados, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, Nor Este, setenta y nueve grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y uno, colindando con Oscar René Díaz Guzmán. LINDERO ORIENTE, está compuesto por un tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros cuadrados, colindando con Norberta Argueta, calle de por medio hacia Perquín. LINDERO SUR, está compuesto de tres tramos; de los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, del mojón cinco al seis, Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y tres metros cuadrados. Tramo dos, del mojón seis al siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros cuadrados. Tramo tres, del mojón siete al ocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros cuadrados, colindando con Transito Hernández Argueta, LINDERO PONIENTE, está compuesto por un solo tramo, Tramo Uno, del mojón ocho al mojón uno, Norte cero seis grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros cuadrados, colindando con José Israel Argueta Chicas, así se llega al punto de partida de esta descripción Técnica. Inmueble que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El inmueble antes descrito se valúa por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día tres de Junio, del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. C006899-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Tomas Mejía Castillo, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JESUS ORLANDO AYALA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos

cuarenta y tres mil setecientos sesenta y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos mil doscientos cincuenta y siete - ciento uno - seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Rincón del Nance, del Cantón Caragualo, Municipio de Estanzuelas, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de la capacidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide noventa y ocho metros, y linda con terreno de María Evangelina Ostorga, quebrada de por medio; AL NORTE, doscientos ochenta y cinco metros, con terreno de Gregorio Rodríguez, linderos de templete propios de los vendedores; AL PONIENTE, sesenta y seis metros, linda con terreno de Humberto Ostorga, lindero de los vendedores; AL SUR, doscientos cuarenta y seis metros, linda con terreno de Carlos Roberto Carrillo, cerco de alambre y templete propio del colindante. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031470-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JESUS ORLANDO AYALA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cuatro tres siete seis uno - ocho, con número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos mil doscientos cincuenta y siete - ciento uno - seis.-solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, ya que mi representado es dueño y legítimo poseedor de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Caragual, Municipio de Estanzuelas, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno Según plano: LADO NORTE, Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sureste sesenta y siete grados cero tres

minutos treinta y ocho segundos y distancia de sesenta y uno punto setenta y tres metros, y el segundo con rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, lindando con Gregoria Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticuatro grados once minutos diecinueve segundos y distancia de veinte punto cuarenta y un metros, el segundo con rumbo Suroeste veintitrés grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos y distancia de nueve punto treinta y un metros, el tercero con rumbo Suroeste veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de dos punto veintiséis metros, el cuarto con rumbo Suroeste veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros y el quinto con rumbo Suroeste quince grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta punto cero tres metros, lindando con Jesús Orlando Ayala Rosa, Calle Vecinal de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto ochenta y ocho metros, y el segundo con rumbo Noroeste sesenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta y nueve punto cuarenta y seis metros, y el tercero con rumbo Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos y distancia de uno punto setenta y cuatro metros, lindando con María del Carmen Carrillo, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste catorce grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos y distancia de veinte punto treinta metros, el Segundo con rumbo Noreste cero un grados veinte minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, y el tercero con rumbo Noreste catorce minutos veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto treinta y tres metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Humberto Ostorga, Quebrada de por medio.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031472-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOÉ DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío La Joya del Chongue, Cantón Cerritos, jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOCE MIL CUARENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Colinda con inmueble propiedad de las señoras Juana de Jesús López y Alicia Acosta, cerco de alambre de púas de medio; AL COSTADO ORIENTE: Colinda con inmueble propiedad de la señora Alicia Acosta, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Colinda con inmueble propiedad de la señora Trinidad López, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Colinda con inmueble propiedad de los señores Melchor de Dolores López Hernández y Wilfredo García, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la presente descripción. Dentro de este terreno existen construidas cuatro viviendas: tres paredes de adobe, techo de zinc alum, y piso de tierra, y una vivienda paredes de bloque, techo de zinc alum y piso de ladrillo de cemento, dos viviendas con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F031514-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020191011

No. de Presentación: 20200311734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER ALEXANDER ORTEZ CHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS PÍCARA FRIES SV y diseño, fries se traduce al castellano como papas fritas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO Y EMPRESA DEDICADO A LA VENTA DE PAPAS FRITAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031395-3

No. de Expediente: 2021195368

No. de Presentación: 20210320797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFAN SALVADOR RIVAS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DONDE LA TÍA

Consistente en: las palabras DONDE LA TÍA EST. 1997 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CHEF DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIOS DE RESTAURANTES, Y A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031422-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas, a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Boulevard Orden de Malta Sur No. 15, Block "B", Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de julio del presente año, a partir de las nueve horas, en primera convocatoria y por falta de quórum el día veintisiete de julio del presente año, a partir de las nueve horas, en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme lo establece la cláusula vigésima octava del Pacto Social en relación con el artículo 243 del Código de Comercio.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. COBERTURA DE PÉRDIDAS.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES.
- V. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE TRATAR Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la primera fecha que se señala en la convocatoria es la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y se tomarán las resoluciones con el voto favorable de por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social. Para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General podrán solicitar en forma escrita información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria en las oficinas principales de la sociedad.

Antiguo Cuscatlán, primero de julio de 2021.

LIC. MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007012-3

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE LO CIVIL JUEZ EN FUNCIONES-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora KARLA EMELIG ÁVILA DE CASTELLANOS, conocida

por KARLA EMELIG ÁVILA FRANCO, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de naturaleza urbana marcado en el plano respectivo con el número VEINTICINCO, SENDA DIECISIETE PONIENTE, POLÍGONO CINCUENTA Y CINCO, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que forma parte de la urbanización denominada "CAMPOS VERDES DE LOURDES", situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad cuyas mediadas perimetrales son AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de quince metros, AL SUR: con distancia de cinco metros y AL PONIENTE: con distancia de quince metros, y según razón y constancia de Inscripción: LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA AGUA FRÍA, PORCIÓN TRES, (URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES LOURDES) LOTE NÚMERO VEINTICINCO, POLÍGONO CINCUENTA Y CINCO, COLÓN LA LIBERTAD, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento a favor de la señora KARLA EMELIG ÁVILA DE CASTELLANOS, conocida por KARLA EMELIG ÁVILA FRANCO, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO CERO DOS OCHO DOS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (30002829-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Dicho inmueble se encontraba hipotecado con CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento NUEVE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031383-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 28, 33 y 68, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 28, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 12601 al 13050, Certificado de acciones número 33, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 50 acciones enumeradas correlativamente del número 10551 al 10600, y el Certificado número 68, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 16001 al 16100, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031423-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 27, 32 y 67, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 27, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 12151 al 12600, Certificado de acciones número 32, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 50 acciones enumeradas correlativamente del número 10501 al 10550, y el Certificado número 67, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo del 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 15901 al 16000, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031426-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 15 y 56, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 15 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6223 al 6372, y el Certificado de Acciones número 56, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14611 al 14640, que hacen un total de 180 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,440.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031427-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 37, 43 y 75, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la sociedad, el Certificado número 37, emitido y anotado en el libro de registros de accionistas de la sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 1251 al 1650, el Certificado de Acciones número 43, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13689 al 13768, y el Certificado de acciones número 75, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 27 de octubre de 2011 el cual ampara 235 acciones enumeradas correlativamente del número 301 al 450, del número 1743 al 1788 del número 13520 al 13528 y del número 13829 al 13858, que hacen un total de 715 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,720.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031430-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 36, 42 y 73, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 36 emitido el día 10 de

Abril del 2007 el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 851 al 1250, el Certificado de acciones número 42, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13609 al 13688, Certificado de acciones número 73, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 27 de Octubre de 2011 el cual ampara 236 acciones enumeradas correlativamente del número 151 al número 300, del número 1697 al 1742, del número 13510 al 13519, y del número 13799 al 13828, que hacen un total de 716 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,728.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031431-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 35, 41 y 74, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 35 emitido el día 10 de Abril del 2007, el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 451 al 850, Certificado de Acciones número 41, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13529 al 13608, y el Certificado de acciones número 74 Emitido y anotado en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad el día 27 de Octubre de 2011, el cual ampara 235 acciones enumeradas correlativamente del número 001 al 150, del número 1651 al 1696, del número 13501 al 13509, y del número 13769 al 13798 que hacen un total de 715 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,720.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031432-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 72 y 76, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de acciones número 72 emitido el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14641 al 14670, y Certificado de acciones número 76 emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14671 al 14700 que hacen un total de 60 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$480.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031433-3

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 8 y 50, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 8, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 3646 al 4044, y el Certificado de acciones número 50, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14231 al 14310, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031434-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 7 y 49, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 7, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 3247 al 3645, y el Certificado de acciones número 49, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14151 al 14230, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031435-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 6 y 48, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 6, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 2848 al 3246, y el Certificado de acciones número 48, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14071 al 14150, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031436-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 5 y 47, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 5, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 2449 al 2847, y el Certificado de acciones número 47, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13991 al 14070, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031437-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 4 y 46, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 4 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 360 acciones enumeradas correlativamente del número 2089 al 2448, y el Certificado de Acciones número 46, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 72 acciones enumerada correlativamente del número 13919 al 13990, que hacen un total de 432 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,456.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031438-3

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 14 calle poniente, Col. Hirlleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo, con # 12671, y número de cuenta 210600012523, con las condiciones de treientos sesenta días, a una tasa de interés del 5.00 %, por la cantidad en dólares de CINCO MIL DOLARES 00/100 (\$ 5,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de junio de 2021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIA
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F031469-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 29, 34 y 69, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 29 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 13051 al 13500, Certificado de Acciones número 34, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007, el cual ampara 50 acciones enumerada correlativamente del número 10601 al 10650, y el Certificado de Acciones número 69, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 16101 al 16200, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031496-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 71, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6523 al 6672, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031498-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 70, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6373 al 6522, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031499-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6673 al 6798, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA

UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031500-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6925 al 7050, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031501-3

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6799 al 6924, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031505-3

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada. Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 10194; monto \$ 5,500.00 dólares; cuenta número: 2001-405-22023; aperturado 19-01-2019, plazo 180 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031507-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ conocida por CAROLINA VALENCIA, en calidad de madre sobreviviente del joven FRANCISCO JAVIER VALENCIA RAMÍREZ, para que se le autorice cobrar las sumas de US\$17.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019 y US\$246.45 correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 01 de marzo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 15 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F030914-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195498

No. de Presentación: 20210321035

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de JOSUE ECHAVARRIA LOPEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMPRAYVENDE TUMARCA.COM y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto por el diseño representado, ya que sobre los elementos denominativos Compra y vende, tumarca.COM individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ELABORACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; FACILITACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET CON OPCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006903-3

No. de Expediente: 2021195794

No. de Presentación: 20210321592

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN MC DONALD SOTELO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPO MI EMPRESA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031355-3

No. de Expediente: 2021195637

No. de Presentación: 20210321315

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS

TRANSACCIONALES Y DE EDUCACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON INTERFACE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS/ DIGITALES/ MÓVILES, TALES COMO: COMPRAS ELECTRÓNICAS, FIRMA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y PAGO PRÉSTAMOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CRÉDITO DIRECTA, CRÉDITO ROTATIVO, CRÉDITO HIPOTECARLA, CRÉDITO PRENDARIA, LÍNEA DE CRÉDITO, FIANZAS MERCANTILES, CRÉDITOS PIGNORADOS; ADICIONALMENTE SERVICIOS COMO DEPÓSITOS O RETIROS DE EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, CAMBIO DE CHEQUES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, TRANSFERENCIAS ACH, GIROS BANCARIOS, REDENCIÓN DE PUNTOS Y LA ATENCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, REFERENTE A LOS SEGMENTOS DE BANCA DE PERSONAS, BANCA PRIVADA, BANCA CORPORATIVA, BANCA EMPRESARIAL, BANCA COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031409-3

No. de Expediente: 2021195638

No. de Presentación: 20210321316

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al castellano como Uno por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS TRANSACCIONALES Y DE EDUCACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON INTERFACE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS/ DIGITALES/ MÓVILES, TALES COMO: COMPRAS ELECTRÓNICAS, FIRMA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y PAGO DE PRÉSTAMOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CRÉDITO DIRECTO, CRÉDITO ROTATIVO, CRÉDITO HIPOTECARIO, CRÉDITO PRENDARIO, LÍNEA DE CRÉDITO, FIANZAS MERCANTILES, CRÉDITOS PIGNORADOS; ADICIONALMENTE SERVICIOS COMO DEPÓSITOS O RETIROS DE EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, CAMBIO DE CHEQUES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TRANSFERENCIAS BANCA-

RIAS, TRANSFERENCIAS ACH, GIROS BANCARIOS, REDENCIÓN DE PUNTOS Y LA ATENCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, BANCA PRIVADA, BANCA CORPORATIVA, BANCA EMPRESARIAL, BANCA COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031410-3

No. de Expediente: 2021195369

No. de Presentación: 20210320798

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFAN SALVADOR RIVAS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DONDE LA TÍA

Consistente en: las palabras DONDE LA TÍA Est. 1997 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CHEF DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031419-3

No. de Expediente: 2021192795

No. de Presentación: 20210315245

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Lockton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNCOMMONLY INDEPENDENT

Consistente en: la frase UNCOMMONLY INDEPENDENT, que se traduce al castellano como Extraordinariamente Independiente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE, GESTIÓN DE RIESGOS, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES PARA EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; SERVICIOS CORRETAJE, GESTIÓN DE RIESGOS, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031425-3

No. de Expediente: 2021194253

No. de Presentación: 20210318736

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de

VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JÓVENES SUPER PILAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031429-3

No. de Expediente: 2021193050

No. de Presentación: 20210315767

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRÉDITO PECUARIO y diseño. Sobre el elemento denominativo "CRÉDITO PECUARIO", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031453-3

No. de Expediente: 2021194631

No. de Presentación: 20210319472

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO PROGRAMADO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AHORRO PROGRAMADO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031455-3

No. de Expediente: 2021194627

No. de Presentación: 20210319468

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REMESAS FAMILIARES y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras REMESAS FAMILIARES, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031458-3

No. de Expediente: 2021194630

No. de Presentación: 20210319471

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase DEPOSITO A PLAZO FIJO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DEPOSITO A PLAZO FIJO, individualmente consi-

deradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031460-3

No. de Expediente: 2021194629

No. de Presentación: 20210319470

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CRÉDITO PARA EMERGENCIAS

Consistente en: las palabras CREDITO PARA EMERGENCIAS y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PARA EMERGENCIAS, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031462-3

No. de Expediente: 2021194634

No. de Presentación: 20210319475

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CRÉDITO PARALELO

Consistente en: las palabras CREDITO PARALELO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PARALELO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031465-3

No. de Expediente: 2021194628

No. de Presentación: 20210319469

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDITO PREFERENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PREFERENTE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031467-3

No. de Expediente: 2021193266

No. de Presentación: 20210316121

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y

MARCO MANUEL ARIZ EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMBROSIA

Consistente en: la palabra AMBROSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031523-3

No. de Expediente: 2021193268

No. de Presentación: 20210316123

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCO MANUEL ARIZ EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra AMBROSIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031526-3

No. de Expediente: 2021193269

No. de Presentación: 20210316124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCO MANUEL ARIZE EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGRÍCOLA AMBROSIA

Consistente en: las palabras AGRÍCOLA AMBROSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031527-3

No. de Expediente: 2021195683

No. de Presentación: 20210321376

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REGALO Mágico y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031533-3

No. de Expediente: 2021195684

No. de Presentación: 20210321377

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTI Julias y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031534-3

No. de Expediente: 2021195681

No. de Presentación: 20210321374

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MÁS QUE JUGAR ES AYUDAR

Consistente en: las palabras MAS QUE JUGARES AYUDAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031536-3

No. de Expediente: 2021195689

No. de Presentación: 20210321382

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS RUEDAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031537-3

No. de Expediente: 2021195687

No. de Presentación: 20210321380

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lotin cito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031539-3

No. de Expediente: 2021195686

No. de Presentación: 20210321379

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNAVALITO DE LA SUERTE y diseño Sobre el elemento denominativo " CARNAVALITO", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de

uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031540-3

No. de Expediente: 2021195685

No. de Presentación: 20210321378

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Patria y SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031542-3

No. de Expediente: 2021196084

No. de Presentación: 20210322035

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ALFREDO CASTELLANOS PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ULTRAVISION

Consistente en: la palabra ULTRAVISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031548-3

No. de Expediente: 2021195793

No. de Presentación: 20210321577

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO CELULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES, PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, ESTE

SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIO MINORISTAS O MAYORISTAS, O MEDIANTE CATALOGOS, DE VENTAS, POR CORREOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS POR EJEMPLO, SITIOS WEB, PROGRAMAS DE TELEVENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031550-3

No. de Expediente: 2021196082

No. de Presentación: 20210322028

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERNARDO FRANCISCO SEQUEIRA DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COPA CENTROAMERICANA DE CERVECEROS CASEROS C4 y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031551-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194581
 No. de Presentación: 20210319335
 CLASE: 12.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ERAZO PINEDA, en su calidad de APODERADO de MOTO-FINO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOFIESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006890-3

No. de Expediente: 2021194580
 No. de Presentación: 20210319334
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ERAZO PINEDA, en su calidad de APODERADO de MOTO-FINO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOFIESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AHM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006891-3

No. de Expediente: 2021196105

No. de Presentación: 20210322087

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ACOPACACHI H.G. ORG. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006907-3

No. de Expediente: 2021196104

No. de Presentación: 20210322085

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ACOPACACHI H.G., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006908-3

No. de Expediente: 2021196106
No. de Presentación: 20210322088
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
S.H.G.

Consistente en: la frase ACOPACACHI S.H.G. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006909-3

No. de Expediente: 2021196103
No. de Presentación: 20210322080
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
S.H.G. ORG.

Consistente en: la frase ACOPACACHI S.H.G. ORG. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006910-3

No. de Expediente: 2021194550
No. de Presentación: 20210319286
CLASE: 10, 37.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CAMPOS MELENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AEROESPAYER

Consistente en: la palabra AEROESPAYER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FUMIGACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031396-3

No. de Expediente: 2021195636
No. de Presentación: 20210321314
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BANCARIOS, SEA CRÉDITOS, DEPÓSITOS U OTROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031411-3

No. de Expediente: 2021195639
 No. de Presentación: 20210321317
 CLASE: 09.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BANCARIOS, SEA CRÉDITOS, DEPÓSITOS U OTROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR. 3 v. alt. No. F031412-3

No. de Expediente: 2020191662
 No. de Presentación: 20200312810
 CLASE: 01.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URELASTIC

Consistente en: la palabra URELASTIC, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE URETANO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR. 3 v. alt. No. F031413-3

No. de Expediente: 2020191664
 No. de Presentación: 20200312812
 CLASE: 01.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELASTON

Consistente en: la palabra ELASTON, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR. 3 v. alt. No. F031415-3

No. de Expediente: 2020191663
 No. de Presentación: 20200312811
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELLOKOTE

Consistente en: la palabra SELLOKOTE, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE EN POLVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR. 3 v. alt. No. F031418-3

No. de Expediente: 2021195996
 No. de Presentación: 20210321898
 CLASE: 33.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL NORTAZO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra EL NORTAZO y diseño y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo AGUARDIENTE que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR. 3 v. alt. No. F031443-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA CONSTANCIA CUYAS
SIGLAS SON SITRACONSTA**

DE LA CUOTA SINDICAL

Art. 53. La cuantía de la cuota ordinaria sindical será del uno por ciento sobre el sueldo base mensual que devengue el trabajador o trabajadora de conformidad al sueldo percibido, pudiendo modificarse esta por acuerdo de la Asamblea General, conforme a la propuesta que al efecto haga la Junta Directiva General, pudiendo ser diferenciada, tomando en cuenta las necesidades del Sindicato y los diferentes segmentos de trabajadores y trabajadoras afiliadas.

Las cuotas extraordinarias serán también acordadas en asamblea general, de conformidad a la propuesta que haga la Junta Directiva General. Las cuotas ordinarias serán mensuales; y para efectos de su pago, así como el de las cuotas extraordinarias que se aprueben, el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Finanzas informarán por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la Sociedad empleadora, el monto y la nómina de los trabajadores y trabajadoras a quienes deberá practicarse la retención respectiva de sus salarios, para su correspondiente entrega a este Sindicato.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas de conformidad a este artículo tienen carácter obligatorio para las afiliadas y afiliados.

Ref. 727

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el señor Wilmer Salvador Enrique Galán Avilés, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTANCIA, cuyas siglas son SITRACONSTA, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número cuatro, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del SINDICATO DE

TRABAJADORES DE LA CONSTANCIA, cuyas siglas son SITRACONSTA, realizada el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma radica en modificar el artículo 53, el cual quedaría de la siguiente manera: DE LA CUOTA SINDICAL "La cuantía de la cuota ordinaria sindical será del uno por ciento sobre el sueldo base mensual que devengue el trabajador o trabajadora de conformidad al sueldo percibido, pudiendo modificarse esta por acuerdo de la Asamblea General, conforme a la propuesta que al efecto haga la Junta Directiva General, pudiendo ser diferenciada, tomando en cuenta las necesidades del Sindicato y los diferentes segmentos de trabajadores y trabajadoras afiliadas. Las cuotas extraordinarias serán también acordadas en Asamblea General, de conformidad a la propuesta que haga la Junta Directiva General. Las cuotas ordinarias serán mensuales y para efectos de su pago, así como el de las cuotas extraordinarias que se aprueben, el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Finanzas informarán por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la sociedad empleadora, el monto y la nómina de los trabajadores y trabajadoras a quienes deberá practicarse la retención respectiva de su salario, para su correspondiente entrega a este Sindicato. Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas de conformidad a este artículo tiene carácter obligatorio para las afiliadas y afiliados."

- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial del artículo 53 de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTANCIA, cuyas siglas son SITRACONSTA, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución. COMUNIQUESE. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.